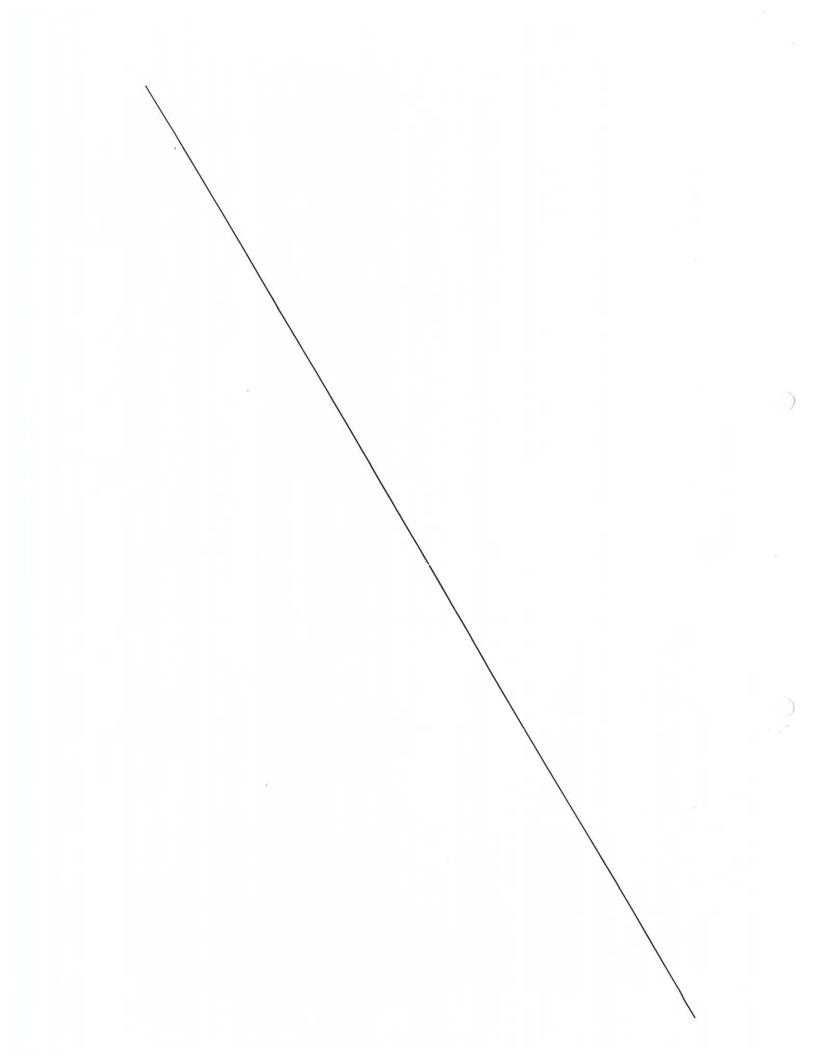
ERENCIAS OTORGADAS POR CHILE - INCLUSION EN EL ANEXO 1

: LADI/ : Arancel Regimen General: /SA : Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.
Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las :	100
Frutas u otros frutos y demás partes de plantas, preparados o conservados modo, incluso con adición de azúcar edulcorante o alcohol, no expresados comprendidos en otra parte. En agua con adición de azúcar u otro o en jarabe	100
9 :Los demás, incluidas las mezclas, excepto la :mezclas de la subpartida N. 2008.19: 92 :Mezclas 92.90:Las demás	100
para salsas y ondimentos y saz rina de mostaza y más salsas de toma	100
<ul> <li>Medicamentos (excepto los productos de las spartidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos spartidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos spor productos mezclados o sin mezclar, preparados sacrapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por smenor.</li> <li>14.40.00 Que contengan alcaloides o sus derivados, sin servencia no otros productos de la partida N.</li> <li>29.37, ni antibióticos</li> </ul>	100





Ŋ

"ERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA - INCLUSION EN EL ANEXO

SOCIACION LATINOS MIEGRACION GENERAL z 0 Ú V 0 Galletas dulces ш S В 0 REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porce 100 100 100 100 100 100 Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal: incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de o fécula, en hojas, y productos :provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso :Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las :Productos de panadería, pastelería o galletería, :partidas Ns. 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u :otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de --: panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, 15.30.00:Galletas dulces (con adición de edulcorante); agua salada, sulfurosa o adicionada de de aves de la :Hortalizas (incluso silvestres) conservadas :conservación), pero todavía impropias para qe :Carne y despojos comestibles, de aves de l :partida N. 01.05, frescos, refrigerados o )5.90 :Los demás )5.90.10:Pan, galletas de mar y demás productos de :Las demás hortalizas (incluso silvestres) Z -----:galletería, incluso con adición de cacao de pastelería o Regimen General 0 -----: barquillos y obleas, incluso rellenos "wafers") y "waffles" :otras sustancias para asegurar dicha grasas, queso o frutos ပ ۵ )5.90.9 :Los demás: )5.90.91:Productos de panadería, 17.2 : De pavo (gallipavo):
17.25.00:Sin trocear, congelados 2 13.20 :Ciruelas 13.20.10:Con hueso (con carozo) ပ :consumo inmediato. S :harina, almidón :("gaufrettes", ш :este Capítulo : ("gaufres") \* :congelados. Arancel Nacional Q :similares. 11.20.00:Aceitunas :materias : o con /SA 1LADI/ 2 Ξ 13 05 7

ERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA - INCLUSION EN EL ANEXO 5

	REGIMEN DEL ACLIEBDO
	D1070
LADI/ : Arancel Regimen General	Porc
/SA : Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	O B S E R V A C I O N
4 :(Cont.)	
:preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en :	
:ácido acético), congeladas, excepto los :	
:productos de la partida N. 20.06.	
4.10.00:Papas (patatas)*	
	100
8 :Frutas u otros frutos y demás partes comestibles :	
:de plantas, preparados o conservados de otro	
:modo, incluso con adición de azúcar u otro	
comprendidos en otra parte.	
8.40 :Peras	
8.40.10:En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, :	
: o en jarabe	
	100
. Preparaciones para salsas y salsas :	
:preparadas; condimentos y sazonadores,	
:compuestos; harina de mostaza y mostaza	
3.20 : "Retchup" y demas salsas de tomate	
Semans Constitution of the	



ERENCIAS OTORGADAS POR CHILE - INCLUSION EN EL ANEXO 5

: D E S C R I P C I O N :	Pref. Pref O B S E R V A C I O N :	
ibles, de aves de la os, refrigerados o refrigerados	100	
.12.00:Sin trocear, congelados	0.00	
.13 :Trozos y despojos, frescos o refrigerados .13.20:Despojos		
Trozos y despojos, congelados		
espojos	100	
:De pavo (gallipavo): 4.00:Sin trocear, frescos o refrigerados	100	
5.00:Sin trocear, congelados	100	
:Trozos y despojos, frescos o refrigerados 0:Despojos	100	
.27 :Trozos y despojos, congelados .27.10:Trozos	100	
.27.20: Despojos	100	
.00:Sin	100	
.33.00:Sin trocear, congelados	100	N LATING
Hígados grasos, frescos o refrigerados	0	No chicles
.35 :Los demás, frescos o refrigerados		GENERAL
Hy.		MEGRACION

FERENCIAS OTORGADAS POR CHILE - INCLUSION EN EL ANEXO 5

( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )	REGIMEN DEL ACUERDO
ALADI/ : ArancelRegimen General:	Pose.
1 Ad-val. Especifico Mon. U	O B S E R V A C I O N
07.35.20:Despojos	100
s, congelados	100
	100
0.1	100
	100
04 :Las demás hortalizas (incluso silvestres) :preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en : ácido acético), congeladas, excepto los :productos de la partida N. 20.06.	100

The state of the s

# ANEXO II

MODIFICACIO	ONES EN EL ANEXO 1		
-Preferencias otorga	adas por Argentina	.pág.	15
-Preferencias otorga	adas por Chile	.pág.	17



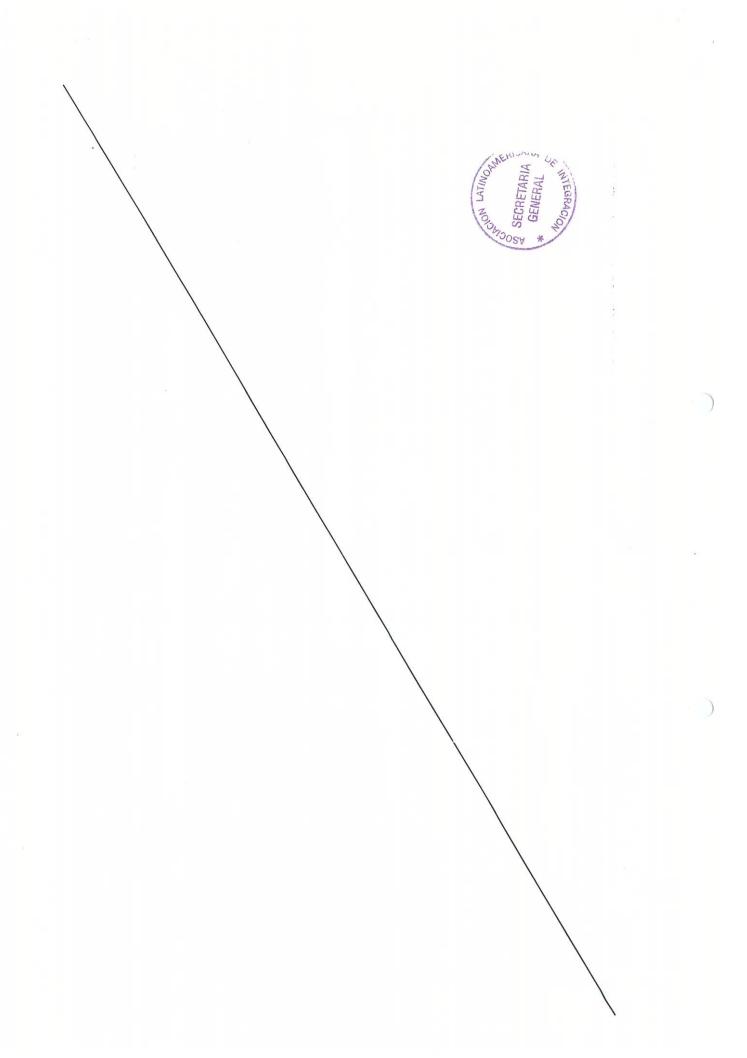




FERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA - MODIFICACION EN EL ANEXO 1

MADI/ : Arancel Regimen General	Price
 V	O B S E R V A C I O N
O7 :Carne y despojos comestibles, de aves de la :partida N. 01.05, frescos, refrigerados o	
07.1 :De gallina: 07.11:00:Sin trocear, frescos o refrigerados :	
	100
Trozos y despojos, congelados Trozos	100
07.2 : De pavo (gallipavo): 07.24.00:Sin trocear, frescos o refrigerados	100
De pato, ganso o pintada: Sin trocear, frescos o refrigerados	100
1	
07.99.29 Los demás de Trutas u otros frutos: :	100





_
$\stackrel{\circ}{\sim}$
빌
V
EL
N H
z
CIO
Ç
CA
MODIFICACI
ODIF
MOL
Ē
•
H
_
CHIL
CHIL
POR CHIL
POR CHIL
POR CHIL
POR CHIL
POR CHIL
RGADAS POR CHIL
S UTURGADAS POR CHIL
S UTURGADAS POR CHIL
S UTURGADAS POR CHIL
S UTURGADAS POR CHIL
AS UIORGADAS POR CHIL

	REGIMEN DEL ACUERDO : : : : : : : : : : : : : : : :
Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos : uacíos del tipo de los utilizados para : medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de : harina, almidón o fécula, en hojas, y productos : similares.	27 26 30 30 30 30 30 30 30
	: : : : : : :
05.90 :Los demás 05.90.9 :Los demás: 05.90.91:Productos de panadería, de pastelería o de :galletería, incluso con adición de cacao	100
Confituras, jaleas y mermeladas, purés y de frutas u otros frutos, obtenidos por incluso con adición de azúcar u otro edu ros demás:  7.9 :Los demás: 7.99 :Los demás 7.99.2 :Purés y pastas de frutas u otros frutos: 7.99.29:Los demás	100
O4 : Medicamentos (excepto los productos de la spartidas Ns. 30.02, 30.05 6 30.06) constilion por productos mezclados o sin mezclar, prepara usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la ventimenor.  O4.10 : Que contengan penicilinas o derivados de sproductos con la estructura del ácido spenicilánico, o estreptomicinas o derivados estos productos.	1900  * GENERAL PO
):Que contengan otros antibióticos	1000
004.50.00:Los demás medicamentos que contengan vitaminas u :	100
304.90.00:Los demás	

ERENCIAS OTORGADAS POR CHILE - MODIFICACION EN EL ANEXO 1

••	11111111	REGIMEN DEL ACUERDO
••	DESCRIPCION :	Pref.
LADI/ :	Arancel Regimen General:	Porc.
/SA :	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	O B S E R V A C I O N
0.0	4.90.00:(Cont.)	
	***	100

JA JA S

\* GENERALL

# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

#### Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de explicitar las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República Federativa del Brasil y la República de Chile,

#### CONVIENEN:

Artículo 1°.- Realizar en el Anexo 13 del Acuerdo los ajustes que corresponda a fin de incluir las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República Federativa del Brasil y la República de Chile, que constan en Anexo al presente Protocolo.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre la República Federativa del Brasil y la República de Chile, en la fecha en que la Secretaría General comunique a los países signatarios la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de febrero de dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

TANISIMO ...

the tan Armada facility

Por el Gobierno de la República Argentina:



Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Jemardeices Web.

Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

José María Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Elbio Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República de Chile:

Héctor Casanueva Ojeda

1 2 MAR. 2003 IS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Embajador

Secretario General



#### <u>ANEXO</u>

#### SECTOR AUTOMOTOR

Regla de Origen Aplicable a las Importaciones Realizadas por Chile de Productos del Sector Automotor

Los productos del Sector Automotor exportados por la República Federativa del Brasil con destino a la República de Chile, al amparo del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE –35 deberán cumplir con la regla de origen del Anexo 13, Artículo 3º, Párrafo 10º, del ACE-35.

Requisitos Específicos de Origen Aplicables a las Importaciones Realizadas por el Brasil de Productos del Sector Automotor

Son acumulativos los requisitos de Índice de Contenido Regional (ICR) e Índice de Contenido de Partes (ICP) aplicables a los automóviles y vehículos comerciales livianos (Ítem NALADISA 8703.21.00, 8703.22.00, 8703.23.00, 8703.24.00, 8703.31.00, 8703.32.00, 8703.33.00, 8703.90.00, 8704.21.00, 8704.31.00) y ómnibus (Ítem NALADISA 8702.10.00 y 8702.90.00) exportados por la República de Chile con destino a la República Federativa del Brasil al amparo del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE – 35.

Los demás productos del Sector Automotor exportados por la República de Chile con destino a la República Federativa del Brasil al amparo del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE – 35 deberán cumplir con la regla de origen del Anexo 13, Artículo 3°, Párrafo 10°, del ACE-35.

44

E Solo



## ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

### Trigésimo Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de aclarar la forma de llenar el Campo 13 del Certificado de Origen, contenido en el Anexo N° 13 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE 35), cuyos procedimientos se encuentran definidos en el Décimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE 35,

#### CONVIENEN:

Artículo 1° - Para el caso de las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República Federativa del Brasil y la República de Chile, a que se refieren los Trigésimo y Trigésimo Cuarto Protocolos Adicionales al ACE 35, el Certificado de Origen en su Campo 13 deberá decir:

- Exportaciones del Brasil de vehículos incluidos en el Anexo IV. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Chile: Identificación del requisito: ACE N° 35. Anexo N° 13, Régimen de Origen. Artículo 3°, Numeral 10.
- Exportaciones de Chile de vehículos automóviles y comerciales livianos, incluidos en el Anexo IV. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Brasil: Identificación del requisito: Trigésimo Protocolo Adicional, Anexo V. Literal a).
- Exportaciones de Chile de ómnibus incluidos en el Anexo IV. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Brasil. Identificación del requisito: Trigésimo Protocolo Adicional. Anexo V. Literal b).
- Exportaciones de Brasil y Chile de autopartes incluidas en los Anexos III y IV. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Brasil y Chile. Identificación del requisito. ACE N° 35. Anexo N° 13. Régimen de Origen. Artículo 3°. Numeral 10.

Artículo 2°.-Para el caso de las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República Argentina y la República de Chile, a que se refiere el Trigésimo Primer Protocolo Adicional al ACE 35, el certificado de origen en su campo 13 deberá decir:

Hz

- Exportaciones de la Argentina de vehículos incluidos en el Apéndice I (a)
  Preferencias otorgadas por Chile.
  Identificación del requisito: Trigésimo Primer Protocolo Adicional. Anexo I.
  Artículo 3°.
- Exportaciones de Chile de vehículos incluidos en el Apéndice I (a) Preferencias otorgadas por la Argentina. Identificación del requisito: Trigésimo Primer Protocolo Adicional, Anexo I. Artículo 4°.
- 3. Exportaciones de Argentina y de Chile de autopartes incluidas en el Apéndice I (b). Preferencias otorgadas por la Argentina y Chile: Identificación del requisito: Trigésimo Primer Protocolo Adicional, Anexo I. Artículo 6°.

Artículo 3°.- Los países signatarios involucrados instruirán a las entidades certificadoras y a sus autoridades aduaneras para su inmediata aplicación en los términos en él dispuestos.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Zarlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Bernardo Pencás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

José Marta Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Elbio Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República de Chile:

Héctor Casanueva Ojeda

2.5 MAR. 2003 COPIA FIEL Dell ORIGINAL

Embajador

Secretario General

### ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

#### Trigésimo Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de facilitar la operativa comercial, adecuando el Régimen de Origen del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE 35),

#### CONVIENEN:

- Artículo 1°.- Dejar sin efecto el tercer párrafo del Artículo 15 del Anexo 13 del ACE N° 35 MERCOSUR Chile, cuyo texto reza: "Los certificados de origen podrán ser emitidos a más tardar 10 días hábiles después del embarque definitivo de las mercancías que estos certifiquen".
- <u>Artículo 2°.</u>- Adecuar la tercera nota que consta al dorso del formulario del Certificado de Origen, suprimiendo la última parte que reza: "...siempre que no supere los 10 (diez) días hábiles posteriores al embarque."
- Artículo 3°.- Las entidades certificadoras ajustarán el formulario de Certificado de Origen de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.
- Artículo 4°.- El presente Protocolo entrará en vigor a partir del 2 de enero de 2003.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de febrero dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.



Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

MILOUS CES WEL

Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

José Maria Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Elbio Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República de Chile:

Héctor Casanueva Ojeda

1 2 MAR. 2003 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

UAN F. ROJAS PENS

Embajador Secretario General

### ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

#### Trigésimo Séptimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH Nº 01/2003,

#### CONVIENEN:

Artículo 1°.- Establecer el tratamiento arancelario a otorgar a los productos incluidos en el Anexo 4 del ACE 35, para el comercio recíproco entre la República de Chile y la República del Paraguay, en los siguientes términos:

### CRONOGRAMA DE DESGRAVACIÓN GENERAL

AÑOS	2003	2004	2005	2006
DESGRAVACIÓN	15%	35%	70%	100%

### **CRONOGRAMA DIFERENCIADO**

AÑOS	2003	2004	2005	2006	2007	2008
DESGRAVACION	10%	10%	20%	30%	50%	100%







# LISTADO DE AUTOPARTES CON CRONOGRAMA DIFERENCIADO

	NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
1	4009.30.00	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil sin accesorios
2	4012.90.90	Los demás
3	4016.99.00	Excepto: obturadores de EPDM para capacitores, con perforaciones para terminales.
4	6813.90.10	Guarniciones para embrague en forma de discos
	7007.11	De dimensiones y formatos que permiten su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
5	7007.11.10	Curvo
6	7007.11.90	Los demás
	7007.21	De dimensiones y formatos que permiten su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
7	7007.21.10	Curvo
8	7007.21.90	Los demás
9	8408.20.00	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87
10	8421.31.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
11	8482.91.00	Las demás bolas de acero calibradas
12	8511.10.00	Bujías de encendido
13	8511.90.00	Partes
14	8708.29.00	Excepto: - de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.90 u 8704.10; y - guardabarros, parrillas de radiador, puertas, paneles de instrumentos, infladores para "airbag", bolsas inflables para "airbag", de los demás vehículos.

### **CRONOGRAMA ESPECIFICO**

AÑOS	2003	2004	2005	2006	2007	2008
DESGRAVACION	10%	15%	25%	35%	50%	100%

# LISTADO DE AUTOPARTES CON CRONOGRAMA ESPECÍFICO

	NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
1	4011.10.00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar - "break" o "station wagon" - y los de carrera)
2	4011.20.00	Los demás, excepto de medida 11,00 – 24
3	4011.99.00	Excepto: - Para tractores o implementos agrícolas, de las siguientes medidas: 4,00-18 4,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,50-16; 7,50-16; 7,50-18; 4,00-19 6,00-19; 6,00/6,50-20; 7,50-20.
		-Para máquinas de las partidas 84.29 u 84.30 o de la subpartida 8479.10.
		-Radiales, de los utilizados en volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37") y diámetro de llanta superior o igual a 1448 mm (57").

The state of the s

Artículo 2.- Realizar los ajustes correspondientes en el Anexo 4 del ACE 35, en los términos que se expresan en el anexo del presente Protocolo.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre la República de Chile y la República del Paraguay, treinta (30) días después de la fecha en que la Secretaría General comunique a los países signatarios la recepción de la notificación de ambos países, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de julio dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

José María Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República de Chile:

1 3 130, 2003

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Héctor Casanueva Ojeda

JUAN F. ROJAS PENSO

Secretario General

.



# **ANEXO**

# **ANEXO 4 DEL ACE 35**

Preferencias recíprocas entre Chile y Paraguay



usubb wulcanizado ain endurecer,  a ana accessorios (por ejemplo; junta,)  in accesorios  15 Preferencia porcentual;  16 Na 2003  171 Año 2004  171 Año 2004  171 Año 2004  172 Año 2004  173 Año 2004  173 Año 2004  174 Año 2004  175 Año 2004  176 Año 2004  177 Año 2004  177 Año 2004  178 Año 2005  178 Año 2004  178 Año 2005  178 Año 2005  178 Año 2005  178 Año 2004  178 Año 2005  178 Año 2005		14		
ovolicatizado sin endurecer, so sacesorios (por 6 jemplo; juntas, so (accores);  accesorios (por 6 jemplo; juntas, accesorios (por 6 jemplo; j				
Develorated at menturecer,  as (cascorios)  Is accesorios  accesorios  formation in endurecer,  accesorios  accesorios  Is Ano 2006  The Ano 2	HC/		O B S E R V A C I O N	. Y.,
Preferencia porcentual: 154 - Año 2003   154 - Año 2004   101 - Año 2004   101 - Año 2005 en adelante   1 accesoriog   15   15   15   15   15   15   15   1	:Tubos de caucho vulcanizado sin endure :incluso con sus accesorios (por ejempl :codos, empalmes (racores)). .10.00:Sin reforzar ni combinar de otro modo :			Som IAI Wes.
15   Preferencia porcentual;   15   Preferencia porcentual;   15   Ano 2003   354   Ano 2004   354   Ano 2004   354   Ano 2004   354   Ano 2005   300   Ano 2007   300   Ano 2007   300   Ano 2008   300   Ano 2008   300   Ano 2008   300   Ano 2009   300   300   Ano 2009   300   300   Ano 2009   300			erencia porc - Año 2003 - Año 2004 - Año 2005 - Año 2006	ASCRETARIA SECRETARIA
Preferencia porcessorios  ombinados de otro modo solamente xtil, sin accesorios  ombinados de otro modo con otras  10  Preferencia porcesorios  10  Preferencia porcesorios  115  Preferen				
ombinados de otro modo solamente : 10  Preferencia porcent			erencia porc - Año 2003 - Año 2004 - Año 2005 - Año 2006	
100   Preferencia porcent   104 - Año 2003   104 - Año 2003   104 - Año 2003   105 - Año 2004   204 - Año 2005   304 - Año 2005   304 - Año 2005   304 - Año 2005   304 - Año 2004   305 - Año 2004   305 - Año 2004   305 - Año 2005   305 - Año 2003   305 - Año	.009.30.00:Reforzados o combinados de otro modo solamente			
108 - Año 2004 208 - Año 2005 308 - Año 2005 308 - Año 2007 308 - Año 2007 308 - Año 2007 309 - Año 2007 300 - Año 2007 300 - Año 2008 300 - Año 2003 300 - Año 2003 300 - Año 2003 300 - Año 2005 300 - Año 2005 300 - Año 2005 300 - Año 2006 300 - Año 2003 300 - Año 2003			ceferencia porcentual: 10% - Año 2003	
50% - Año 2007  100% - Año 2008 en combinados de otro modo con otras : 15  Preferencia porcent 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 en 15% - Año 2003			- Año - Año	< 
ombinados de otro modo con otras : 15  Preferencia porcent 15% - Año 2003 35% - Año 2003 35% - Año 2006 10% - Año 2005 10% - Año 2005 100% - Año 2006 en 15 15% - Año 2006 en 15% - Año 2006 en 15% - Año 2008 115% - Año 2003 115% - Año 2003 115% - Año 2003			- Año 2007 - Año 2008	
: 15     Preferencia porcent	009.40.00:Reforzados o combinados de otro modo con otras			<u> </u>
15\$ - Año 2003 35\$ - Año 2004 70\$ - Año 2005 100\$ - Año 2006 en 15 15\$ - Año 2003 15\$ - Año 2003			eferencia porcentual:	\( \)
. 15			- Año 2003 - Año 2004 - Año 2005 - Año 2006 en	
	009.50.00;Con accesorios	15		£
			eferencia porcentual: 5% - Año 2003	7

i.

	Pref. Grav.
NALADI/ :	Resi.
: Wo./	O B S E R V A C I O
:4009.50.00: (Cont.)	35% - Año 2004
	- Año
o 10	100% - Año 2006 en adelante
:4010 :Correas transportadoras o de transmisión, de	
:4010.1 :Correat transportadoras:	
1500 TO 00 T	15
	Prefere
	15% - Año 2003 35% - Año 2004
	- Año - Año
:4010.12.00:Reforzadas solamente con materia textil	
	15
	3re
	- Año
	35% - Ano 2004 70% - Año 2005
	- Año
4010.13.00.Reforzadas solamente con plástico	
	15
••	ere
	- Año
	35% - Año 2004
	- Año
**	
:4010.19.00:Las demás	
	15
	(I)
ter s	- Año
	70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
transmisión: transmisión sin fin de circu	
superior a 60 cm pero inferior o iqual a 150 cm .	

SCORT IANIES SECONDARY SEC

σ

DESCRIPCION :	Pref. Grav.	KDO	
NALAUI/	Porc. Resi.	O B S E R V A C I O N	WINT ME
:4010.23.00: (Cont.)			A Service
	15	Preferencia porcentual:	F SECRETARIA 5
		15% - Año 2003 35% - Año 2004	TVBJD44.
		70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante	Total Mount
:4010.24.00:Correas de transmisión sin fin de circunferencia :			
	15	Preferencia norcentual.	
		isterencia porcentual: 15% - Año 2003	
		35% - Año 2004 70% - Año 2005	
		- Año	
:4010.29.00:Las demás			
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	15		
		Preferencia porcentual: 15% - Año 2003	( <b>188</b> )
		- Año	
		/0% - Ano 2005 100% - Año 2006 en adelante	
: :-"break" o "station wagon"- y los de carrera) :	10		\frac{1}{2}
		Preferencia porcentual: 10% - Año 2003	· · · · ·
		15% - Año 2004 25% - Año 2005	_
		35% - Año 2006 50% - Año 2007 100% - Año 2008 en adelante	
:4011.20.00.Del tipo de los utilizados en autobuses o			~ } :::
	10		
		Excepto de medida 11,00 - 24	5
		Preferencia porcentual:	

D

A L A D I SECRETARIA GENERAL Acuerdo: AAP.CE 35 CHMS PREFERENCIAS RECIPROCAS ENTRE CHILE Y PARAGUAY - ANEXO 4

		REGIMEN DEL ACUERDO		
NATADI / .	P C I O N :	Pref. Grav.		
/SA :		Porc. Resi.	O B S E R V A C I O N	
4011.20.00: (Cont.)			10% - Año 2003 15% - Año 2004 25% - Año 2005 35% - Año 2006 150% - Año 2006	÷
		15	edida 11,00	
			Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 15% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante	
4011.9 :Los demás: 4011.99.00:Los demás				OKAN AND AND
		10	Excepto: -Para tractores o implementos agrícolas de las signientes madidas.	* SENERAL
			4.00-18; 4,00-15; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,00-16; 6,00-16; 7,50-16; 7,50-16; 7,50-20; 7,50-20	, Archaello
			-Para máquinas de las partidas Nos.84.29 u 84.30 o de la subpartida No.8479.10 -Radiales, del tipo de los utilizados en volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red	
			carreters, con ancho seccional su- perior o igual a 940 mm (37") y diáme- tro de llanta superior o igual a 1448 mm (57")	
			erencia - Año	
			15% - Ano 2004 15% - Año 2005 35% - Año 2006 50% - ವಿನಂ 2007	##C ## S## 0
		1	- Año	
		15		

11

		STORETARIA STURETARIA STURBAL	*	,	7	<u> </u>	
		170 <sub>100-150-1</sub> *				#	5
	O B S E R V A C I O N	de las siguientes medidas: 4,00-18; 4,00-15; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,50-16; 7,50-16; 7,50-20 -Para máquinas de las partidas Nos.84.29 u 84.30 o de la subpartida Nos.8479.10 -Radiales, del tipo de los utilizados en volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37") y diámetro de llanta superior o igual a 1448 mm (57")	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante		Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante		Preferencia porcentual:  10% - Año 2003  10% - Año 2004  20% - Año 2005  30% - Año 2006  50% - Año 2007  100% - Año 2008 en adelante
Pref. Grav. Porc. Resi.				15		10	
DESCRIPCION	30: (Cont.)			:4012 :Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o :usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o :huecas), bandas de rodadura intercambiables para :neumáticos (llantas neumáticas) y protectores : ("flaps"), de caucho. : ("flaps"), de caucho. : (4012.90 :Los demás : (11aps")		.90.90:Los demás	
: : NALADI/ : /SA	: :4011.99.00: (Cont.			4012 4012.90 4012.90.1		4012.90.9	

DESCRIPCION	Pref. Grav		
		; (	
		T	
4013 : Câmaras de caucho para neumáticos (llantas : neumáticas). 4013.10.00:Del tipo de las utilizadas en automóviles de :turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar :'break" o "station wagon"- y los de carreras); : en autobuses o camiones			
•	15	•	
		erencia	
		- Año	
		35% - Ano 2004	
		- Año	
4013.90.00.Las demás			
	15		
		Preferencia porcentual:	
		- Año	
		35% - Ano 2004	
		- Año	
4016 :Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin :			
.endurecer			
91.00			
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	15		
		ire	
		15% - Año 2003	
		- Año	
		- Año	
:4016.93.00:Juntas o empaquetaduras			
	15		
		rencia	
		15% - Ano 2003	
		1 1	<sup>3</sup>
		- Año	· 
.4016.99.00:Las demás	. t		
	10		
		Excepto: - Obturadores de EPDM para capacitores, :	
		con perforaciones para terminales	

SCRETARIA STURBA

Obturadores de EPDM para capacitores, Z con perforaciones para terminales 0 Н 10% - Año 2003 10% - Año 2004 20% - Año 2005 30% - Año 2006 50% - Año 2007 100% - Año 2008 en adelante Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante U K Preferencia porcentual: referencia porcentual: > R [1] S В 0 REGIMEN DEL ACUERDO ---Pref. Grav. Resi. Porc. 15 15 15 :4017 :Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en :cualquier forma, incluidos los desechos y : desperdicios; manufacturas de caucho endurecido. :4017.00.00:Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en :-----cualquier forma, incluidos los desechos y :desperdicios; manufacturas de caucho endurecido. :Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a carbonato :amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas :de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de :juntas), incluso armadas, excepto las de las :partidas Ns. 68.11 6 68.13. base de amianto o a base de amianto y 0 d × C S ш Q :6812.90.00:Las demás :4016.99.00: (Cont.) /SA NALADI/ :6812

13

Company The Control

GEW PT

14

	REGIMEN DEL ACUERDO	3DO
NALADI . DESCRIPCION .		
/SA :	FORC. Res1.	O B S E R V A C I O N
:6813 :Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, :rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, : plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o :cualquier órgano de frotamiento, a base de :amianto (asbesto), de otras sustancias minerales :o de celulosa, incluso combinados con textiles u :otras materias.		
	15	Preferencia norcentua].
		158 - Año 2003 358 - Año 2004
		70% - Ano 2005 : 100% - Año 2006 en adelante
:6813.90 :Las demás : :6813.90.10:Guarniciones para embragues :		
	10	En forma de discos
		erencia - Año - Año - Año
		30% - Año 2006 50% - Año 2007 100% - Año 2008 en adelante
	15	Excepto en forma de discos
		Preferencia porcentual:
		-1 = 1 = 1
17007 :Vidrio de seguridad constituido por vidrio :: templado o contrachapado. :: 17007.1 :Vidrio templado: 17007.1 :De dimensiones y formatos que permitan su empleo :: en automóviles, aeronaves, barcos u otros :		
: vehículos : :7007.11.10:Curvo : :		
	10	: Preferencia porcentual:

AS SECRETARILA GENERAL

101
101
100 And 2005 1014 - Ano 2005 1015 - Ano 2005 1016 - Ano 2005 1017 - Ano 2003 1018 - Ano 2004 1018 - Ano 2004 1019 - Ano 2004 1019 - Ano 2006 1019 - Ano 2009 1
10 Preferencia porcentual:  10 Preferencia porcentual:  10 Ano 2003  101 Ano 2004  102 Ano 2004  103 Ano 2005  104 Ano 2005  105 Ano 2006  106 Ano 2007  107 Ano 2004  108 Ano 2004  109 Ano 2004  109 Ano 2006  101 Ano 2006  101 Ano 2006  102 Ano 2006  103 Ano 2006  104 Ano 2006  105 Ano 2006  106 Ano 2006  107 Ano 2006  108 Ano 2006  109 Ano 2008  109
10 Preferencia porcentual:
Preferencia porcentual:  101 - Año 2003  103 - Año 2004  201 - Año 2005  304 - Año 2005  1008 - Año 2007  1008 - Año 2007  1018 - Año 2003  102 - Año 2003  103 - Año 2003  104 - Año 2003  105 - Año 2003  106 - Año 2004  201 - Año 2005  201 - Año 2005  201 - Año 2005  202 - Año 2005  203 - Año 2006  204 - Año 2006  205 - Año 2006  206 - Año 2006  207 - Año 2006  208 - Año 2006  208 - Año 2006  209 - Año 2006  201 - Año 2006  201 - Año 2006  201 - Año 2006  202 - Año 2006  203 - Año 2006  204 - Año 2006  205 - Año 2006
10% - Año 2003 10% - Año 2004 10% - Año 2005 10% - Año 2005 10% - Año 2006 10% - Año 2006 10% - Año 2006 10% - Año 2008 10% - Año 2009 10% - Año 2009 10% - Año 2006 10% - Año 2008 10% -
10% - Ano 2004 10% - Ano 2004 10% - Ano 2006 10% - Ano 2006 10% - Ano 2006 10% - Ano 2007 10% - Ano 2008 10% - Ano 2009 10% - Ano 2009 10% - Ano 2009 10% - Ano 2006 10% - Ano 2008 10% -
10 Preferencia por Año 2006 1018 - Año 2006 1018 - Año 2007 1019 - Año 2008 1019 - Año 2008 102 - Año 2003 103 - Año 2004 104 - Año 2004 105 - Año 2006 106 - Año 2007 107 - Año 2007 108 - Año 2008 108 - Año 2009 108 - Año 2009 108 - Año 2009 108 - Año 2009
Intrachapado: iones y formatos que permitan su empleo: viles, aeronaves, barcos u otros  10
ntrachapado: lones y formatos que permitan su empleo :  viles, aeronaves, barcos u otros :  10
Intrachapado:  iones y formatos que permitan su empleo :  10
: 10  Preferencia porc : 10% - Año 2004 : 10% - Año 2004 : 20% - Año 2007 : 20% - Año 2008 : 20% - Año 2003 : 20% - Año 2003 : 20% - Año 2004 : 20% - Año 2005 : 20% - Año 2005 : 20% - Año 2005
Preferencia porc   10% - Año 2003   10% - Año 2004   10% - Año 2004   10% - Año 2005   10% - Año 2007   100% - Año 2007   100% - Año 2008   10% - Año 2003   10% - Año 2004   10% - Año 2004   10% - Año 2004   10% - Año 2005   10% - Año 2007
10\$ - Año 2003   10\$ - Año 2004   10\$ - Año 2004   10\$ - Año 2006   10\$ - Año 2006   10\$ - Año 2007   100\$ - Año 2007   100\$ - Año 2008   10\$ - Año 2003   10\$ - Año 2003   10\$ - Año 2004   10\$ - Año 2005   10\$ - Año 2007   10
108 - Ano 2004 108 - Año 2005 108 - Año 2007 108 - Año 2007 108 - Año 2008 108 - Año 2008 108 - Año 2003 108 - Año 2003 108 - Año 2004 108 - Año 2005
30% - Año 2006 50% - Año 2007 100% - Año 2007 100% - Año 2008 10% - Año 2003 10% - Año 2003 10% - Año 2004 10% - Año 2005
: 50% - Año 2007 100% - Año 2008 : 10 Preferencia porc : 10% - Año 2003 : 20% - Año 2004 : 20% - Año 2005
10 Preferencia porc 104 - Año 2003 108 - Año 2004 108 - Año 2005 108 - Año 2005 108 - Año 2007
10
: 10% - Año 2003 : 10% - Año 2004 : 2004 : 2008 : 2
- Año - Año - Año - Año
- Año - Año - Año
- Año

16

		Security variable
	: DESCRIPCION	Pref. Grav.
NALADI/		
/ 5A		O B S E R V A C I O N
7009.10.00: (Cont.)	: (Cont.)	5.1
		Prefere
		- Año - Año
		70% - Año 2005 : 100% - Año 2006 en adelante
7320	:Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de :hierro o acero.	
7320.10.00	:7320.10.00:Ballestas y sus hojas	
		. 15 Preferencia norcentual.
		: 15% - Año 2003
		35% - Año 2004 70% - Año 2005
		- Año
7320.20.00	7320.20.00:Muelles (resortes) helicoidales	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		. 15
		: Preferencia porcentual: 15% - Año 2003
		- Año
		: 70% - Año 2005 : 100% - Año 2006 en adelante
8301	:8301 : Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.  : 3301.20.00:Cerraduras del tipo de las utilizadas en común antomóxiles.	
		. 15
		Prefere
		- Año - Año
		70% - Año 2005
:8302	rrajes y artículos simil a muebles, puertas, esco nas, carrocerías, artícu baúles, arcas, cofres y	
	:manufacturas de esta clase; colgadores, perchas,	



The state of the s

C I O N ante		SECRETARIA SECRETARIA SECRETARIA	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	3 2 3	
in; ctas sa y sa de tpo tpo culos	O B S E R V A C I O N	ante	rencia porc - Año 2003 - Año 2004 - Año 2005 - Año 2005	srencia porcent - Año 2003 - Año 2004 - Año 2005 - Año 2006 en	
DESCRIPON  (Cont.)  soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.  O0:Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles  (direcciones y placas similares, cifras, lerras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida N. 94.05.  O0:Placas indicadoras, placas rótulo, placas de ridirecciones y placas similares, cifras, lerras y signos diversos, de metal común, excepto los de ridirecciones y placas similares, cifras, lerras y signos diversos, de metal común, excepto los de ridirecciones y placas similares, cifras, lerras y signos diversos, de metal común, excepto los de ridirectiones y placas la metal común, excepto los de rotativos, de encendido por chiapa (motores explosión).  Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:  O0:De cilindrada inferior o igual a 50 cm3  - igual a 1000 cm3	Pref. Grav. Porc. Resi.	15	15	15	15
	DESCRIPCIO	:(Cont.) :soportes y artículos similares, de metal común; :ruedas con montura de metal común; cierrapuertas :automáticos de metal común. 30:Las demás guarniciones, herrajes y artículos -:similares, para vehículos automóviles	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida N. 94.05.  O:Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida N. 94.05.	ernativ spa (m rrnativ 18ión a 50 c	a 250 cm3 pero inferior

18

	c c c c c c c c c c c c c c c c c c c	REGIMER	RDO
NALADI/		Pref. Grav.	
/SA			O B S E R V A C I O N
:8407.33.00: (Cont.	: (Cont.)		15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
8407.34.00	8407.34.00: De cilindrada superior a 1.000 cm3	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
8408	8408 :Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel). 8408.20.00:Motores del tipo de los utilizados para la compresión de vehículos del Capítulo 87	10	
			Preferencia porcentual: 10% - Año 2003 10% - Año 2004 20% - Año 2005 30% - Año 2007 100% - Año 2008 en adelante
.8409 .8409.9 .8409.91.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva : o principalmente, a los motores de las partidas : Ns. 84.07 u 84.08		
 		15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
8409.99.00	.8409.99.00:Las demás	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003



Fo'ME

15 Preferencia porcentual:  15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 15 Preferencia porcentual: 16 Preferencia porcentual: 17 Preferencia porcentual: 18 Preferencia porcentual: 19 Preferencia porcentual: 10 Preferencia porcentual:	NALADI	: DESCRIPCION :	Pref. Grav.	EKDO	
15 Preferencia porcentual: 154 - Año 2006  1004 - Año 2006  155 Preferencia porcentual: 154 - Año 2003 155 - Año 2003 155 - Año 2004 1004 - Año 2005	_	SA :		O B S E R V A C I O N	
15 Preferencia porcentual: 15 - Año 2005 1008 - Año 2006 158 - Año 2003 158 - Año 2003 1008 - Año 2004 1008 - Año 2006 1008 - Año 2008 1008 -	8409.99	.00: (Cont.)		() ()	
15   Preferencia porcentual:   15   Preferencia porcentual:   15   100				- Año 2005 - Año 2006	
15   Preferencia porcentual:   15   15   15   15   15   15   15   1	8413.30				ASERTARY *
15 Preferencia porcent 15\$ - Año 2003 35\$ - Año 2004 70\$ - Año 2005 100\$ - Año 2006 en 15\$ - Año 2004 70\$ - Año 2004 70\$ - Año 2005 100\$ - Año 2005	3		15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2006 100% - Año 2006 en adelante	and the second
15 Preferencia porcent 154 - Año 2003 158 - Año 2004 708 - Año 2005 1008 - Año 2006 en 158 - Año 2003 158 - Año 2003 158 - Año 2004 708 - Año 2004 708 - Año 2005	8415.20	nto de otor ar la ulen			,
Preferencia porcent 15\$ - Año 2003 35\$ - Año 2004 70\$ - Año 2005 100\$ - Año 2006 en 15\$ - Año 2004 15\$ - Año 2004 15\$ - Año 2004 10\$ - Año 2005 100\$ - Año 2005			15		
15\$ - Año 2003 35\$ - Año 2004 70\$ - Año 2005 100\$ - Año 2006 en 15 Preferencia porcent 15\$ - Año 2003 35\$ - Año 2004 70\$ - Año 2005 100\$ - Año 2005				Preferencia porcentual:	
10% - Año 2004 100% - Año 2006 en 100% - Año 2006 en 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2006 en 100% - Año 2006 en				1	20
100% - Año 2006 en  158 - Año 2003  158 - Año 2003  158 - Año 2004  70% - Año 2005  100% - Año 2006 en				- Año	_
15 Preferencia porcent 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en				- Año 2006 en	<,
15   Preferencia porcent   15% - Año 2003   15% - Año 2004   16% - Año 2004   10% - Año 2006 en   100% - Año 20% -	3415.8 3415.82	:Los demás: .00:Los demás, con equipo de enfriamiento			<u>)</u>
Preferencia porcent 15% - Año 2003 15% - Año 2004 10% - Año 2005 10% - Año 2006 en			15		
15% - Año 2003 35% - Año 2004 10% - Año 2005 100% - Año 2006 en				Preferencia porcentual:	7
35\$ - Año 2004 : 70\$ - Año 2005 : 100\$ - Año 2006 en : :				1	, /
100% - Año 2006 en				- Año	
8421 :Centrifugadoras, incluidas las secadoras : centrifugas, aparatos para filtrar o depurar : centrifugas, aparatos para filtrar o depurar : l'adudos o gases : l'adudos o gases : Aparatos para filtrar o depurar líquidos : Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes en los :				- Año 2006 en	
8421.2 :Aparatos para filtrar o depurar líquidos: : : : : : : : : : : : : : : : : : :	8421	oras, incluidas las secado ; aparatos para filtrar o			7
	8421.23	:Aparatos para filtrar o depurar líquidos: .00:Para filtrar lubricantes o carburantes en los:motores de encendido nor chiana o commonsida			

20

Aparatos para filtrar o depurar gases:  1.00 Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión  1.00 Filtros mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias incluso es encendido por chispa o compresión  1.00 Filtros de entrada de aire para motores de incluso estantores, incluso cargados, pistolas aserográficas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares, máquinas y aparatos de chorro similares, máquinas y aparatos de chorro similares, máquinas y aparatos de chorro similares.  1.00 Fixintores, incluso cargados  1.00 Fixintores, tornos y cabrestantes; gatos.  1.00 Folipastos;  1.00 Folipas		: DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	JERDO	
15	NALADI/				
15   Preferencia porcent   154 - Año 2003   154 - Año 2003   154 - Año 2004   154 - Año 2005   104 - Año 2005   1004 - Año 2003   104 - Año 2003   104 - Año 2004   1004 - Año 2005   1004 - Año 2006   1004 - Año 2006   1004 - Año 2008   1008 - Año 2008   1008 - Año 2003   1008 - Año 2004   1008 - Año 2005   1004 - Año 2005   10				O B S E R V A C I O N	
Preferencia porcent  ar gases:  ar gases:  ar motores de  sejón  10  Preferencia porcent  104 - Año 2005  1078 - Año 2006  108 - Año 2006  108 - Año 2003  108 - Año 2003  108 - Año 2003  108 - Año 2003  109 - Año 2003  101 - Año 2003  102 - Año 2003  103 - Año 2003  104 - Año 2006  105 - Año 2006  106 - Año 2006  107 - Año 2006  108 - Año 2006  109 - Año 2009  109 - Año 2003  109 - Año 2004  109 - Año 2006  109 - Año 2009  100	8421.23.0	(0: (Cont.)	15		
ara motores de seión 10 Preferencia porcent 104 - Año 2006 en seión 10 Preferencia porcent 104 - Año 2006 en 107 - Año 2004 108 - Año 2004 108 - Año 2005 108 - Año 2005 108 - Año 2005 108 - Año 2005 108 - Año 2007 108 - Año 2007 1098 - Año 2007 1098 - Año 2007 1098 - Año 2008 en 108				Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004	
rar gases:  10  Preferencia porcent  104 - Año 2003  108 - Año 2004  208 - Año 2005  308 - Año 2006  508 - Año 2006  508 - Año 2006  508 - Año 2008  508 - Año 2008  508 - Año 2008  509 - Año 2009  509 - Año	1			- Año 2006 en	
10	8421.3	o depurar gases: aire para motores compresión			
10% - Año 2003 10% - Año 2004 20% - Año 2005 20% - Año 2005 30% - Año 2006 20% - Año 2006 20% - Año 2007 100% - Año 2008 20s y aparatos 20s y			. 10	Preferencia porcentual:	
30\$ - Año 2006  50\$ - Año 2007  100\$ - Año 2007  112a manuales) para  manuales) para  manuales) para  manuales) para  manuales) para  manuales) para  incluso  cas y aparatos  tos de chorro de  de chorro de  de chorro similares.  15\$ Preferencia porcent  15\$ - Año 2003  35\$ - Año 2005  100\$ - Año 2006  mantes; gatos.  15\$ Preferencia porcent  15\$ - Año 2003  35\$ - Año 2003  35\$ - Año 2003  35\$ - Año 2003  36\$ - Año 2003  36\$ - Año 2005  100\$ - Año 2005  100\$ - Año 2005  100\$ - Año 2005  100\$ - Año 2005		20.36		- Año - Año - Año	
manuales) para diagramatica di manuales) para di manuales) para di manuales) para di materia di materia di materia di materia di materia de chorro de de chorro similares.  15 Preferencia porcent 15 Año 2003 15\$ - Año 2005 100\$ - Año 2006 en 15\$ - Año 2005 100\$ - Año 2004 10\$ - Año 2004 10\$ - Año 2005 100\$ - Año 2005 100\$ - Año 2005 en 1000\$ - Año 2005 en 100\$ - Año 2005 en 1000\$ - Año 2005				- Año 2006 - Año 2007	
nanuales) para  rizar materias  ores, incluso  cas y aparatos  tos de chorro de  de chorro similares.  15  Preferencia porcent  154 - Año 2003  354 - Año 2005  1008 - Año 2006 en  115  Preferencia porcent  115  Preferencia por				- AIIO 2008	
15   Preferencia porcent   154 - Año 2003   154 - Año 2004   154 - Año 2004   164 - Año 2005   1008 - Año 2005   1008 - Año 2006 en   158 - Año 2003   158 - Año 2004   1008 - Año 2005   1008	8424	: Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias ilquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 00: Extintores, incluso cargados			<del>-</del>
Preferencia porcent	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1.5		
35\$ - Año 2004 70\$ - Año 2005 100\$ - Año 2006 en 5; tornos y cabrestantes; gatos. 15  Preferencia porcent 15\$ - Año 2004 70\$ - Año 2004 70\$ - Año 2005 100\$ - Año 2006 en		v 30		Preferencia porcentual: 15% - Año 2003	
: 15  Preferencia porcent 155 - Año 2005 en 156 - Año 2003 158 - Año 2003 158 - Año 2004 1008 - Año 2005 en 1008 - Año 2005 - Año 20				- Año	
s; tornos y cabrestantes; gatos.  15 Preferencia porc 15# - Año 2003 35# - Año 2004 100# - Año 2005			· · ·	- Año 2006 en	
: 15 Preferencia porc : 15# - Año 2003 : 2004 - Año 2005 : 2005 - Año 2005 : 2006 - Año 2006	8425 8425.1	s; tornos y ca			
Preferencia porc 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006	8425.19.0	0 Los demás	: : 5[		
- Año 2005 - Año 2006 - Año 2006				Preferencia porcentual:	
- Ano 2006			[W W Y	- Año 2004 - Año 2005	
			·	- Ano 2006	

Security of the second of the

: : D E S C R I P C I O N : NALADI/ :	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Grav.	JERDO
.: /SA :		O B S E R V A C I O N
:8425.42.00:Los demás gatos hidráulicos	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
8425.49.00: Los demás	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
18482 :Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
18482.30.00:Rodamientos de rodillos en forma de tonel	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
.8482.40.00:Rodamientos de agujas	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
:8482.50.00:Rodamientos de rodillos cilíndricos :::	15	Preferencia porcentual:

SCHLIARIA S

MILLIAND

	Pref. Grav. Porc. Resi.	O B S E R V A C I O N
8482.50.00: (Cont.)		15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
8482.80.00:Los demás, incluidos los rodamientos combinados	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
8482.91.00:Bolas, rodillos y agujas	10	Bolas de acero calibradas Preferencia porcentual: 10% - Año 2003 10% - Año 2004 20% - Año 2005 30% - Año 2006 50% - Año 2007 100% - Año 2008 en adelante
·	1.5	Excepto bolas de acero calibradas Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
.99.00:Las demás	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante

		Z	UERDO
: NALADI/		Porc. Resi.	
/SA			O B S E R V A C I O N
8483.10.00	18483 : Arboles de transmisión (incluidos los de levas y : 10s cigüenales) y manívelas; cajas de cojinetes y : cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; : husillos fileteados de bolas o rodillos; : reductores, multiplicadores y variadores de : velocidad, incluidos los convertidores de par; : volantes y poleas, incluidos los motones; : embragues y órganos de acoplamiento, incluidas : las juntas de articulación.  18483.10.00.Arboles de transmisión (incluidos los de levas y : 100.00.Arboles de levas y : 100.00.Arboles de levas y : 10		
		15	
			Preferencia porcentual:
			- Año
			35% - Año 2004
1			- Año
8483.30.00	:8483.30.00:Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados;	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
		4	
		ç	Preferencia porcentual:
			15% - Año 2003
			- Año
			70% - Año 2005
8483.50.00	:8483.50.00:Volantes γ poleas, incluidos los motones		
		15	
			re
	•••		- Año
			35% - Año 2004
			/0% - Ano 2005 100% - Año 2006 en adelante
8484	:8484 :Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos : :de juntas o empaquetaduras de distinta composición: :presentados en bolsitas, sobres o envases :análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de : :estanqueidad.	:	
		15	
	•••		ire
			1 1
			70% - Año 2005

24

4

		PEGIMEN DET ACTIEDDO
	DESCRIPCION :	
NALADI/		
. /SA :		O B S E R V A C I O N
:8484.10.00: (Cont.	(Cont.)	100% - Año 2006 en adelante
.8484.90.00:Los demás	Los demás	15 Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004
		- Año
.8501 :8501.10.00	:8501 :Motores y generadores, eléctricos, excepto los : :grupos electrógenos. :8501.10.00:Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W :	1.5
		Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005
		100% - Año 2006 en adelante :
8501.3	18501.3 :Los demás motores de corriente continua; : generadores de corriente continua: :8501.31.00:De potencia inferior o igual a 750 W	1.5
		Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
:8503.00.00	:8503 :Partes identificables como destinadas, exclusiva : oprincipalmente, a las máquinas de las partidas : .Ns. 85.01 u 85.02. :8503.00.00:Partes identificables como destinadas, exclusiva :: oprincipalmente, a las máquinas de las partidas : .Ns. 85.01 u 85.02.	
		15 Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2006 en adelante 100% - Año 2006 en adelante

South Filter Control of Control o

: DESCRIPCION :	Pref. Grav. Porc. Resi.
/SA :	
:8504 :Transformadores eléctricos, convertidores : :eléctricos estáticos (por ejemplo: :rectificadores) y bobinas de reactancia : :(autoinducción).	5.1
	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
:8505 :Electroimanes; imanes permanentes y artículos :destinados a ser imantados permanentemente; :platos, mandriles y dispositivos magnéticos o :electromagnéticos similares, de sujeción; :acoplamientos, embragues, variadores de velocidad :y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras :electromagnéticas. :amanes permanentes y artículos destinados a ser :imantados permanentemente:	
	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
505.19.00:Los demás	15 Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
18507 :Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o sectangulares. separadores. s8507.10.00:De plomo, del tipo de los utilizados para serranque de motores de émbolo (pistón)	15 Preferencia porcentual:

26

	: REGIMEN DEL ACUERDO	
HATADI . DESCRIPCION	: Pref. Grav.	••
: NALALII :	Porc. Resi O B S E R V A C	: N O I
:8507.10.00:(Cont.)	70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante	
18511 : Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o ca arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, ciniamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores); y reguladores disyuntores utilizados con estos : motores.		
	. 10	
	erencia - Año - Año	
	: 20% - Año 2005 : 30% - Año 2006 : 50% - Año 2007 : 100% - Año 2008 en adelante	William William
:8511.20.00:Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	. 15	(* SENICABLE
	erencia - Año	120
	35% - Ano 2004 : 70% - Año 2005 : 100% - Año 2006 en adelante :	
:8511.30.00:Distribuidores; bobinas de encendido		
	Prefe	
	15% - Año 2003 15% - Año 2004 100 - Año 2004	
	- Año	
:8511.40.00:Motores de arranque, aunque funcionen también		
	: 15 Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 : 35% - Año 2004 : 70% - Año 2005	

Ed as

	## S E R V A C I O N :  ### And 2006 en adelante  ### And 2003  ### And 2004  ### And 2004  ### And 2005  ### And 2005
15 Preferends generadores  15 Preferends aparatos y dispositivos  10 Preferends aparatos y dispositivos  10 Preferends aparatos y dispositivos  10 Preferends aparatos aparato	ant e
50.00:Los demás generadores  80.00:Los demás aparatos y dispositivos  15  90.00:Partes	ante
.80.00:Los demás aparatos y dispositivos 15.90.00:Partes	ant e
80.00:Los demás aparatos y dispositivos 15.90.00:Partes	ante
80.00:Los demás aparatos y dispositivos  15  90.00:Partes	ante
.80.00:Los demás aparatos y dispositivos  1590.00:Partes	ante
.90.00:Partes	rcentual: 33 44 55 66 en adelante 77 77 77 77 77 71 71 71 71 71
.90.00:Partes	33 14 15 16 16 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17
.90.00:Partes	f f f f f f f f f f f f f f f f f f f
.90.00:Partes	of en adelante
.90.00:Partes	rcentual:
	rcentual:
- Año - Año	
- Año	
:	n 4
- Año	
	8 en adelante
#\$512 : Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización :	
. 15	
: Preferencia porcentual: : 15% - Año 2003 : 35% - Año 2004 : 70% - Año 2005 : 70% - Año 2005	rcentual: : : : : : : : : : : : : : : : : : :
- Año	2006 en adelante

28

1			: REGIMEN DEL ACHERDO	TIERDO
15   Preferencia porcentual:		ESCRIPCIO	: Pref. Grav.	
15	NALADI/			
15   Preferencia porcent   15   Año 2004   2004   2005   2004   Año 2006   2004   Año 2006   2004   Año 2006   2004   Año 2006   2004   2005   2004   2005   2004   2005   2004   2005   2004   2005   2004   2005   2005   2004   2005	S.			OBSERVACION
15	512.30.	00 : (Cont.)		
Preferencia porcent   154 - Aio. 2004   2015   20				
154 - Año 2003 160 - Año 2004 170 - Año 2005 170 - Año 2005 170 - Año 2006 170 - Año 2006 170 - Año 2006 170 - Año 2009 170 -				Preferencia porcentual:
15		•• 2		15% - Año 2003
1001 - Ano 2006				- Año
1001 - Ano 2006 en				- Año
15   Preferencia porcent   15   Preferencia porcent   15   170   2003   15   170   2004   15   170   2005   15   170   2005   15   170   2005   100   170   170   170   170   2005   100   170				- Año
15   Preferencia porcent   15   Preferencia porcent   15   Año 2003   15   Año 2004   15   Año 2004   15   Año 2005   1001   Año 2005   1001   Año 2005   1001   Año 2005   1001   Año 2004   1001   Año 2004   1001   1001   Año 2004   1001   1001   Año 2004   1001   1001   Año 2004   1001	512.40.	eliminadores de secretario		
159   Preferencia porcent   151   152   153   154   155   155		criminacores de escalcila	Sec. 19	
Preferencia porcent		•		
158 - Año 2003 158 - Año 2004 100 - Partes 150 - Año 2005 en 100 - Ordensadores eléctricos fijos, variables o 100 - Condensadores fijos, variables o 100 - Condensadores fijos concebidos para redes 100 - Año 2003 158 - Año 2004 168 - Año 2005 1008 - Año 2004 1009 - Año 2003 158 - Año 2003 158 - Año 2004 1009 - Año 2003 158 - Año				Preferencia norcentual.
15				15% - Año 2003
15   Preferencia porcent   15   Preferencia porcent   15   16   17   17   17   17   17   17   17			···	- Año
15   Preferencia porcent   154   - Año 2004   100   - Año 2004   100   - Año 2006   100   - Año 2004   100   - Año 2006   100   - Año 2006   100   - Año 2006   100   - Año 2006   100   - Año 2004   154   - Año 2004   154   - Año 2003   154		5. <b>m</b>		- Año 2005 - Año 2006
15   Preferencia porcent   154 - Año 2003   354 - Año 2004   354 - Año 2004   354 - Año 2004   354 - Año 2005   354 - Año 2003   356 - Año 2	512.90.	00:Partes		
Preferencia porcent  Condensadores eléctricos fijos, variables o  ajustables.  10.00 Condensadores fijos concebidos para redes  reactiva superior o igual a 0,5 kvar  (condensadores de potencia)  15 Preferencia porcent  16 Año 2003  178 - Año 2006  189 - Año 2006  191 - Año 2006  102 - Año 2006  103 - Año 2003  104 - Año 2003  105 - Año 2003  106 - Año 2005  107 - Año 2005  108 - Año 2006  119 - Año 2006  12 Los demás condensadores fijos:  13 Preferencia porcent  14 - Año 2006  15 - Año 2003  16 - Año 2003  17 - Año 2003  18 - Año 2003  18 - Año 2003  19 - Año 2003  19 - Año 2003  104 - Año 2003  105 - Año 2004  105 - Año 2004	1		. 15	
15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2006 115% - Año 2003 115% - Año 2006 115% - Año 2003				Preferencia porcentual:
154 - Año 2004				15% - Año 2003
Condensadores eléctricos fijos, variables o  Condensadores eléctricos fijos, variables o  ajustables.  10.00 Condensadores fijos concebidos para redes  reactiva superior o igual a 0,5 kvar  (condensadores de potencia)  (condensadores de potencia)  15 Preferencia porcent  154 - Año 2005  1008 - Año 2005  1008 - Año 2006 en  2 Los demás condensadores fijos:  2 Los demás condensadores fijos:  15 Preferencia porcent  158 - Año 2006  158 - Año 2006  158 - Año 2003  158 - Año 2003  158 - Año 2003				- Año
Condensadores eléctricos fijos, variables o  ajustables.  10.00 (Condensadores fijos concebidos para redes reactivas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)  (condensadores de potencia)  (condensadores de potencia)  154 - Año 2004  704 - Año 2006  1008 - Año 2006  1159 - Año 2006  1159 - Año 2006  1159 - Año 2003  1159 - Año 2004			. 1	- Año 2006
Condensadores eléctricos fijos, variables o  :ajustables.  10.00:Condensadores fijos concebidos para redes :reactiva superior o igual a 0,5 kvar :(condensadores de potencia) :(condensadores de potencia) :(condensadores de potencia) :(condensadores de potencia) :(condensadores fijos: :Los demás condensadores fijos: :15    Preferencia porcent   :2			··	
iajustables.  10.00:Condensadores fijos concebidos para redes  ireactiva superior o igual a 0,5 kvar  i(condensadores de potencia)  i(condensadores fijos:  i(cond	532	filos, variables		
10.00 Condensadores fijos concebidos para redes : reactivas de 50/60 Hz, para una potencia : reactivas augerior o igual a 0,5 kvar : (condensadores de potencia) : 15			• ••	
res de potencia)  15  Preferencia porcent 15* - Año 2004 16* - Año 2004 170* - Año 2005 100* - Año 2006 en 18 - Año 2006 en 19 - Año 2006 en 19 - Año 2006 en 19 - Año 2008 19 - Año 2003 19 - Año 2003 19 - Año 2003 19 - Año 2003 10 - Año 2003 10 - Año 2004	.10	00:Condensadores fijos concebidos para redes :eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia		
15 Preferencia porcent 15% - Año 2003 15% - Año 2004 10% - Año 2005 100% - Año 2006 en 15% - Año 2006 15% - Año 2003 15% - Año 2004		<pre>:reactiva superior o igual a 0,5 kvar :(condensadores de potencia)</pre>		
Preferencia porcent 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en 100% - Año 2003 35% - Año 2004			. 15	
15\$ - Año 2003 35\$ - Año 2004 70\$ - Año 2005 100\$ - Año 2006 en 100\$ - Año 2006 en 115 115 115 - Año 2003 118 - Año 2003 118 - Año 2003 118 - Año 2004				Preferencia porcentual:
70% - Año 2005 100% - Año 2006 en 1008 - Año 2006 en 115 - Año 2003 115 - Año 2003 115 - Año 2003 115 - Año 2004				- Año
100% - Año 2006 en ondensadores fijos:			•	- Año 2005
ondensadores fijos:		• 9	** (2**	- Año 2006 en
	8532.2	ondensadores		
- Año - Año - Año			: 15	Preferencia porcentual:
				- Año - Año - Año

To be

DESCRIPCION	: REGIMEN DEL ACUERDO
	: : : : : : :
8532.22.00:Electrolíticos de aluminio	15 Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2005
8532.23.00:Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	rencia porcent - Año 2003 - Año 2004 - Año 2006 - Año 2006 en
8532.24.00:Con dieléctrico de cerámica, multicapas	: : : 15% - Año 2003 : : : 70% - Año 2005 : : : :
8532.25.00:Con dieléctrico de papel o plástico	15 Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
	: 15 Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006

30

190.00 Partes  Resistencias electricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).  1.0.00 Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa  1.0.01 Partes  2. Las demás resistencias fijas:  2. Las demás resistencias fijas:  2. Las demás resistencias fijas:  2. 1.00 De potencia inferior o igual a 20 W  2. 1.00 De potencia inferior o igual a 20 W	•		: REGIMEN DEL ACUERDO	SRDO
15	. NALADI /	ESCRIPCIO	: Pref. Grav.	
15   Preferencia porce	/SA :			-OBSERVACION
15   Preferencia porcela por	8532.90.00	Partes		
Preferencia porce	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		: 15	•••
15				Preferencia porcentual:
1004 - Año 2006				- Año
Resistencias electricas, excepto las de   coletados y			e	- Año
Resistencias eléctricas, excepto las de				- Año 2006
Dode  15     Preferencia porc 154 - Año 2003 354 - Año 2004 708 - Año 2005 1008 - Año 2006 158 - Año 2006 158 - Año 2006 158 - Año 2006 158 - Año 2006 1008 - Año 2008 - Año	:8533	léctricas, excepto las		111111111111111111111111111111111111111
Dode : 15  Preferencia porc 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 15% - Año 2006 15% - Año 2006 100% -		(incluidos	***	
15 Preferencia porc 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2004 70% - Año 2004 70% - Año 2006 100% - Año 2008 35% - Año 2008 100% - Año 2008 10	8533.10.00	C		
15   Preferencia porc   154 - Año 2003   354 - Año 2003   354 - Año 2005   1004 - Año 2005   1004 - Año 2006   154 - Año 2006   154 - Año 2003   354 - Año 2005   1004 - Año 2003   354 - Año 2003   354 - Año 2003   354 - Año 2005   1004 - Año 2006		)		
Preferencia porco		25	: 15	
a 20 W 15 Preferencia porcessor 15% - Año 2005 100% - Año 2006 100% - Año 2006 100% - Año 2006 100% - Año 2007 15% - Año 2007 15% - Año 2007 15% - Año 2007 15% - Año 2006 100% - Año 2008 100			••	Preferencia porcentual:
a 20 W 15 Preferencia porcessor 15% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2005 15% - Año 2004 100% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2004 100% - Año 2004 100% - Año 2006				A PRO
15 Preferencia porc 15 Año 2006 35% - Año 2007 35% - Año 2009 35% - Año 2008 35% - Año 2008 35% - Año 2009 35% - Año 2009 35% - Año 2009 35% - Año 2009 35% - Año 2006 35% - Año 2006 35% - Año 2006 35% - Año 2008 - A				- Año
a 20 W 15 Preferencia porcond 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2006 15% - Año 2006 15% - Año 2006 100% - Año 2006 100% - Año 2006 15% - Año 2008 100% - Año				- Año 2006 en
a 20 W 15 Preferencia porc 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2006 15% - Año 2009 35% - Año 2009 15% - Año 2006 100% - Año 2006 100% - Año 2008 100% - Año 2008 15% - Año 2008 15% - Año 2008 15% - Año 2008 100% - Año 2	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		***	
15   Preferencia porc   15% - Año 2003   35% - Año 2004   70% - Año 2005   100% - Año 2005   100% - Año 2005   100% - Año 2003   15% - Año 2004   15% - Año 2006   100% - Año 2006   10	:8533.2 :8533.21.00	a 20		
Preferencia porc 158 - Año 2003 358 - Año 2003 358 - Año 2004 708 - Año 2005 1008 - Año 2005 1008 - Año 2005 1008 - Año 2006 158 - Año 2003 358 - Año 2004 1008 - Año 2005 1008 - Año 2005 1008 - Año 2005 158 - Año 2005 1008 - Año 2003 358 - Año 2003 358 - Año 2003 358 - Año 2003 158 - Año 2003 158 - Año 2005 1008 - Año 2005 1008 - Año 2006 1008 - Año 2008 1008 - Añ			: 15	
154 - Año 2003 155 - Año 2003 156 - Año 2004 704 - Año 2005 1008 - Año 2005 1008 - Año 2005 157 - Año 2005 158 - Año 2005 158 - Año 2005 159 - Año 2005 159 - Año 2005 150 - Año 2005 150 - Año 2005 151 - Año 2005 152 - Año 2005 153 - Año 2003 154 - Año 2003 155 - Año 2003 156 - Año 2005 1008 - Año 2005 1008 - Año 2005				Preferencia porcentual:
35% - Ano 2004 70% - Año 2005 1008 - Año 2005 1008 - Año 2006 1008 - Año 2006 15% - Año 2009 15% - Año 2009 1008 - Año 2009 15% - Año 2008 100% - Año 2008				- Año
159.00 Las demás  159.00 Las demás  159.00 Las demás  159.00 Preferencia porces  159.00 Partes  159.00 Partes  159.00 Partes  150.00 Partes				- Ano
15 Preferencia porcessono 15 Preferencia porcessono 15 - Año 2003 15 - Año 2004 100 2003 15 - Año 2004 100 2005 100 2005 100 2004 100 2005 100 2004 100 2004 100 2004 100 2004 100 2004 100 2004 100 2004 100 2004 100 2004 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004 100 2006 100 2004			• ::•	AIIO 2005
15 Preferencia porc 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2004 70% - Año 2006 100% - Año 2008			• 3**	- Ano 2006
: 15 Preferencia porc 15% - Año 2003 35% - Año 2004 10% - Año 2005 100% - Año 2006 15% - Año 2006 15% - Año 2008 15% - Año 2008 15% - Año 2008 10% - Año 2008 100% - Año 2006	:8533.29.00	Las demás		
Preferencia porcos   15% - Año 2003   35% - Año 2004   70% - Año 2005   70% - Año 2005   70% - Año 2005   70% - Año 2006   70% - Año 2004   70% - Año 2006	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		: 15	
15% - Año 2003 35% - Año 2003 36% - Año 2004 70% - Año 2005 15% - Año 2004 15% - Año 2004 100% - Año 2006 100% - Año 2006				Preferencia porcentual:
15 - Ano 2004 - Año 2005   100% - Año 2005   100% - Año 2006   15   15   15   15   15   15   15   1				- Año
: 15   Preferencia porconstant   15   15   15   15   15   15   15   1				- Año
: 15 Preferencia porc : 2003 : 25% - Año 2003 : 26% - Año 2006 : 2006 : 2006			••	- Año 2006 en
Preferencia porc 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006	:8533.90.00	:Partes	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
erencia porc - Año 2003 - Año 2004 - Año 2005 - Año 2006	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	•••	: 15	
- Ano 2003 - Año 2004 - Año 2005 - Año 2006				Preferencia porcentual:
- Año 2004 - Año 2005 - Año 2006				- Ano
- Año 2006				- Año
		**		- Año 2006

SECRETARIA.

A SECRETARIA.

A SECRETARIA.

A SECRETARIA.

31

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Grav. Porc. Resi.	JERDO O B S E R V A C I O N
8536 8536.4 8536.4	to, ci ci cos, os,		
	o igual a bu	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
6.49.0	8536.49.00:Los demás	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
8539.10.0	s539 :Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o :de descarga, incluidos los faros o unidades :"sellados" y las lámparas y tubos de rayos :ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco. :8539.10.00:Faros o unidades "sellados"	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
8539.2	.8539.2 :Las demás lámparas y tubos de incandescencia, :excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos: :8539.21.00:Halógenos, de volframio (tungsteno) ::	15	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante

SECRETARIAN SECRET

32

DESCRIPCION :	E Z	ACUERDO
NALADI/ :	Porc. Resi.	O B S E R V A C I O N
8539.29.00:Los demás	<u>ر</u>	
	2	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
### ##################################		
#8544.30 :Juegos de cables para bujías de encendido y demás :		
	15	
		Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante
544.30.90:Los demás		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	}	41
		15% - Año 2003
		- Año - Año
•		
18544.4 : Los demás conductores eléctricos para tensión : inferior o igual a 80 V: :8544.41.00:Provistos de piezas de conexión	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
	15	
		rencia - Año - Año
		70% - Ano 2005 100% - Año 2006 en adelante

The second of th

33

N. RETARIA Watery R. C. z 0 Н 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante U K Preferencia porcentual: Preferencia porcentual: Preferencia porcentual: Preferencia porcentual: > ĸ ш S В 0 REGIMEN DEL ACUERDO ---Pref. Grav. Resi. Porc. 15 15 15 15 Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u :8706 :Chasis de vehículos automóviles de las partidas : NS. 87.01 a 87.05, equipados con su motor. :8706.00.00;Chasis de vehículos automóviles de las partidas :------NS. 87.01 a 87.05, equipados con su motor. :Partes y accesorios de vehículos automóviles de :las partidas Ns. 87.01 a 87.05. :8708.10.00:Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes otros carbonos, incluso con metal, para usos :Carrocerías de vehículos automóviles de las :Las demás partes y accesorios de carrocería :partidas Ns. 87.01 a 87.05, incluidas las z 0 Н C Д R U S ы Q :eléctricos. :8545.20.00:Escobillas :8707.90.00:Las demás :cabinas. /SA : NALADI/ :8708.2 :8545 :8707 :8708

M 144.

My My

34

	: Pref. Grav. : Porc. Resi. : O B S E R V A C I O N
:8708.2 :(Cont.) :(incluidas las de cabina): :8708.21.00:Cinturones de seguridad	15   Preferencia porcentual:   15     15% - Año 2003     35% - Año 2004     100% - Año 2005     100% - Año 2006 en adelante
.8708.29.00:Los demás	. 10
	Excepto:  De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10; y guardabarros, parrillas de radiador, puertas, paneles de instrumentos, infladores para "airbag", bolsas inflables para "airbag" de los demás vehículos
	:     Preferencia porcentual:     10% - Año 2003     10% - Año 2004     20% - Año 2005     30% - Año 2006     50% - Año 2007     100% - Año 2008 en adelante :
	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10 y guardabarros, parrillas de radiador, puertas, paneles de instrumentos, infladores para "airbag", bolsas inflables para "airbag" de los demás vehículos
	: : Preferencia porcentual: : 15% - Año 2003 : 35% - Año 2004 : 70% - Año 2005 : 100% - Año 2006 en adelante

All F

	CONTINUE TO NOMINA		
: DESCRIPCION	Pref. Grav.	EKDO	
: NALADI/			
: 40/		O B S E R V A C I O N	
:8708.31.00:(Cont.)			
	: 15		
		Preferencia porcentual: 15% - Año 2003	s sacra
	× •• 93	- Año 2004	NOW TALL
		70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante	JAN SAN
	••		Stone Stone
:8708.39.00:Los demás			SEALCO SEALC
	: 15		)[vuller]
		erencia	
		15% - Ano 2003 35% - Año 2004	
	÷••	- Año	
		100% - Año 2006 en adelante	
:8708.40.00:Cajas de cambio			× 19
111111111111111111111111111111111111111	: 15		
		erencia	
		15% - Año 2003 35% - Año 2004	
		- Año	
		100% - Año 2006 en adelante	
:8708.50.00:Ejes con diferencial, incluso provistos con otros :órganos de trasmisión	tros :		
	: 15		
		Preferencia porcentual:	
		- Año	//
		100% - Año 2006 en adelante	?
:8708.60.00:Ejes portadores y sus partes			\
***************************************	: 15		) 
	••	ere	
		15% - Año 2003	, / / ;
	• #	35% - Ano 2004 70% - Año 2005	\ \ \ !:
••	•	- Año	
			£
:8708.70.00:Ruedas, sus partes y accesorios			
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	: 15		
	•	Preferencia porcentual:	7
			'

36

- Año 2003 - Año 2005 - Año 2006 en adelante - Año 2006 en adelante - Año 2009 - Año 2009 - Año 2009 - Año 2005 - Año 2006 - Año 2009 - Año 2009	NALADI/ : DESCRIPCION / /SA:	Pref. Grav. Porc. Resi.	COENTO
15	. 70.00; (Cont)		
15			- Año
115 Preferencia porce 15% - Año 2003 15% - Año 2003 15% - Año 2004 10% - Año 2006 10% - Año 2008			- Año
15   Preferencia porces   15   Preferencia			- Año 2006
15   Preferencia porces   16   Preferencia	•••		
Preferencia porces  1.03: a liableres  1.03: a liableres  2.00: Silenciadores y tubos (caños) de escape  1.00: Embragues y sus partes  1.00: Embragues y sus partes  1.00: Deferencia porces  1.00:	.80.00:Amortiguadores de suspensión	·	
15			Preferencia porcentual:
15			15% - Año 2003
1.001: Año 2005 1.003: Aliadwres 1.004: Ano 2006 1.005: Aliadwres 1.005: Aliadwres 1.006: Aliadwres 1.007: Aliadwres 1.008: A			- Año
1.   1.   1.   1.   1.   1.   1.   1.			- Año 2005 - Año 2006 en
15   Preferencia porcologo   15% - Año 2003   35% - Año 2004   70% - Año 2005   100% - Año 2005   100% - Año 2006   15% - Año 2006   15% - Año 2006   15% - Año 2008   15% - Año 2008   15% - Año 2008   15% - Año 2008   15% - Año 2009   15% - Año 2009   15% - Año 2009   15% - Año 2008   100% - Año 2008   100% - Año 2008   100% - Año 2008   15% - Año 2008   15% - Año 2003   15%	Las demás partes y accesorios		
15   Preferencia porcologo   15% - Año 2003   35% - Año 2004   70% - Año 2005   100% - Año 2006   15% - Año 2006   15% - Año 2006   15% - Año 2009   15% - Año 2006   15% - Año 2008   100% - Año 2008   15% - Año 2003   15% - A	.91.00:3aliaderes		
Preferencia porco 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2006 100% - Año 2006 15% - Año 2003 15% - Año 2003 10% - Año 2003 10% - Año 2003 10% - Año 2003 10% - Año 2004 10% - Año 2004 10% - Año 2006 10% - Año 2006 15% - Año 2003 15% - Año 2003		: 15	
15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2006 15% - Año 2006 15% - Año 2003 15% - Año 2003 15% - Año 2004 15% - Año 2004 16% - Año 2006 17% - Año 2006 18% - Año 2006 19% - Año 2008 19% - Año 2008 19% - Año 2003			Preferencia porcentual:
de escape		••	
de escape : 15 Preferencia porc 15% - Año 2003 35% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 100% - Año 2008 100% - Año 2008 100% - Año 2003 35% - Año 2003			- Ano
de escape : 15 Preferencia porc 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2006 15% - Año 2006 15% - Año 2006 15% - Año 2006 100% - Año 2006 100% - Año 2006 100% - Año 2006 15% - Año 2006 15% - Año 2003 35% - Año 200		es •• s	- Año 2006 en
15   Preferencia porc   16   Preferencia porc   16   Preferencia porc   15	1		
Preferencia porc 15% - Año 2003 35% - Año 2004 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2005 100% - Año 2006 15% - Año 2004 15% - Año 2004 15% - Año 2006 100% - Año 2008 15% - Año 2008 15% - Año 2009 15% - Año		15	
sus partes  sus partes  sus partes  15 - Año 2003  35 - Año 2004  70 - Año 2005  100 - Año 2005  15 - Año 2006  15 - Año 2006  16 - Año 2007  17 - Año 2007  18 - Año 2007  19 - Año 2008  100 - Año 2008  115 - Año 2008		***	Preferencia porcentual:
sus partes  sus partes  sus partes  : 15  Preferencia porc	•		- Año
sus partes  sus partes  . 15  Preferencia porc . 154 - Año 2003 . 157 - Año 2003 . 108 - Año 2004 . 108 - Año 2005 . 1008 - Año 2006 . 1008 - Año 2006 . 1008 - Año 2006 . 158 - Año 2003	22 1/2	MASS :	- Año
sus partes		** *	- Año 2005
sus partes : 15 Preferencia porc 15\$ - Año 2003 35\$ - Año 2004 70\$ - Año 2004 70\$ - Año 2005 100\$ - Año 2006 100\$ - Año 2008 15\$ - Año 2003 15\$ - Año 2003 15\$ - Año 2003 15\$ - Año 2003			
: 15 Preferencia porc : 15# - Año 2003 : 2004 : 2004 : 2004 : 2005 : 100% - Año 2005 : 100% - Año 2006 : 15 : 15 Preferencia porc : 15# - Año 2003 : 2004			
Preferencia porc 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2006 15% - Año 2006 15% - Año 2006 15% - Año 2006 100% - Año 2006 100% - Año 2006 100% - Año 2008 100% - Año 2009 15% - Año 2003 15% - Año 2004		: 15	
15% - Año 2003 35% - Año 2004 100% - Año 2005 100% - Año 2006 15 Preferencia porcesión 15% - Año 2003 15% - Año 2003 15% - Año 2003			Preferencia porcentual:
35% - Año 2004 100% - Año 2005 100% - Año 2006 100% - Año 2006 100% - Año 2006 115 Preferencia porc 15% - Año 2003 15% - Año 2003			- Año
.94.00.Volantes, columnas y cajas de dirección : 15  Preferencia porc : 15% - Año 2003 : 15% - Año 2003 : 35% - Año 2003 : 35% - Año 2004	D		- Año
.94.00.Volantes, columnas y cajas de dirección : 15  Preferencia porc : 154 - Año 2004 : 35% - Año 2004 : 35	··· 7**		- Ano 2005
.94.00:Volantes, columnas y cajas de dirección : 15			2002
. 15	.94.00:Volantes, columnas y		
: Preferencia porcentual: : : 15% - Año 2003 : : : : 35% - Año 2004		: 15	
: 15% - Año 2003 : :	<b></b> 3		Preferencia porcentual:
	**		15% - Año 2003 25% - Año 2004

\* Secretary of the second of t

z 0 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante U A Preferencia porcentual: Preferencia porcentual: Preferencia porcentual: Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 > ĸ ы S В 0 REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Grav. Porc. Resi. 15 15 15 15 : características variables de líquidos o gases : (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de : nivel, manómetros, contadores de calor), excepto : los instrumentos y aparatos de las partidas Ns. :90.14, 90.15, 90.28 6 90.32. :Instrumentos y aparatos para la medida o control :9029 :Los demás contadores (por ejemplo:
:cuentarrevoluciones, contadores de producción,
:taxímetros, cuentakilómetros, podómetros);
:velocímetros y tacómetros, excepto los de las
:partidas Ns. 90.14 ó 90.15; estroboscopios. Z 0 del caudal, nivel, presión u otras: O :9026.20.00:Para medida o control de presión Д Ι K C S 凶 Q :8708.99.00:Los demás sobinjil:----:8708.94.00: (Cont.) : NALADI/ :9026

01 787-141.16

38

	:	Dref Grav	UERDO
NALADI/			
/ SA			A C I O N -
:9029.90.00: (Cont.)	): (Cont.)		1
			35% - Ano 2004 :
			- Año
	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás : instrumentos y aparatos para medida o control de : magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos : para medida o detección de radiaciones alfa, : beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones : ionizantes.		
9030.3	9030.3 :Los demás instrumentos y aparatos para medida o :control de tensión, intensidad, resistencia o :potencia, sin dispositivo registrador: :9030.39.00:Los demás :		
		. 15	
1020			
207 0			158 - Ano 2003 358 - Año 2004
			- Año
			100% - Año 2006 en adelante
:9032	:Instrumentos y aparatos para regulación o control :		
	:automáticos.	••	
:9032.10.1	:0032.10 :Termostatos :		
		: 15	
			rencia
		** )**	15% - Ano 2003 35% - Año 2004
			70% - Año 2005
•			1
••			
:9032.10.9	9032.10.90:Los demás		
		: 15	
•••			
			- Año
			- Ano
			1008 - Ano 2005
			- 410
:9032.20.1	:9032.20.00:Manostatos (presostatos)		
			Preferencia porcentual:
			15% - Año 2003

SCHETARY & SCHETARY &

39

	Prof. Com.	,
	Fiel. Grav. Porc. Resi.	***
1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	O B S E R V A C I O N	
	- Año	.,
	70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante :	
:9033 :Partes y accesorios, no expresados ni : comprendidos en otra parte de este Capítulo, para : : máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del : :Capítulo 90.		OF MANTHER AND STATE OF THE PARTY OF THE PAR
:9033.00.00:Partes y accesorios, no expresados ni ::comprendidos en otra parte de este Capítulo, para : :máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del : :Capítulo 90.		S. INT. W. Col.
	15	
	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003	n 2**:
	358 - Año 2004	
	- Año	
:9104 :Relojes de tablero de instrumentos y relojes : similares, para automóviles, aeronaves, barcos o : demás vehículos. :9104.00.00:Relojes de tablero de instrumentos y relojes : ::similares, para automóviles, aeronaves, barcos o : :demás vehículos.		
	15	
	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005 100% - Año 2006 en adelante	
:9401 :Asientos (excepto los de la partida N. 94.02), : : incluso los transformables en cama, y sus partes. : :9401.20.00:Asientos del tipo de los utilizados en vehículos :		
	15	
	Preferencia porcentual: 15% - Año 2003 35% - Año 2004 70% - Año 2005	
	077	7

B

28 *	

#### ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE



#### Trigésimo Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH Nº 02/2003,

#### CONVIENEN:

Artículo 1°.- Modificar los términos en que está expresado el cupo de la preferencia otorgada por Brasil a Chile, en el Anexo II del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE 35, para el ítem NALADISA 2008.70.10 "duraznos (melocotones)\* en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe", sustituyendo la expresión "cupo anual para cajas de 24 latas de 850 gramos" por la siguiente:

"cupo anual equivalente a cajas de 24 latas de 850 gramos en cualquier formato de envase"

Artículo 2°. El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente, en la fecha en que la República Federativa del Brasil y la República de Chile lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

Las Partes signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de la ciudad des mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

TESTADO: "junio", NO VALE INTERLINEADO: "julio", VALE



Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Ofima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

José María Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República de Chile:

Héctor Casanueva Ojeda

1 9 480, 2003 ES CUPIA FIEL DEL ORIGINAL

Embajador Secretario General

# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Trigésimo Noveno Protocolo Adicional

ACUERDO ESPECIAL PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA USO COMPARTIDO POR EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERAS, QUE OPERAN EN LA BANDA DE HE

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO El propósito de consolidar los vínculos entre los países y promover e intensificar la cooperación económica;

La necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980 a través de la concertación de acuerdos de alcance parcial encaminados a promover el desarrollo económico-social, armónico y equilibrado de la región;

La importancia de facilitar la prestación de servicios y la coordinación sectorial, lo que redundará en el mejoramiento de la utilización de las vías de comunicación terrestres; y

La eficiencia en el uso del espectro, la promoción de facilidades para la comunicación de las radioestaciones pertenecientes a las empresas de transporte internacional por carretera y la agilidad en el trámite de reconocimiento de licencias o permisos o autorizaciones,

#### CONVIENEN:

Artículo 1° - Las Partes se comprometen ai reconocimiento mutuo de licencias, permisos o autorizaciones, de conformidad a sus respectivas legislaciones, con el fin de que las empresas de transporte internacional por carretera, habilitadas o que operen conforme a los Convenios vigentes, puedan utilizar equipos de radiocomunicación en el territorio de las Partes, en frecuencias preestablecidas, empleando procedimientos simples, con el objetivo de permitir el empleo temporario de las frecuencias señaladas en el artículo siguiente más allá de las fronteras del país de origen del transportista.

of the

N.





Artículo 2°.- Se destinarán para el uso compartido de las empresas de transporte internacional por carretera de Chile y del MERCOSUR, las frecuencias de la banda HF que a continuación se indican, con sus características técnicas asociadas:

Frecuencias portadoras:

3.844.5 kHz

5.067,0 kHz 7.841,0 kHz 10.494,0 kHz 13.531,0 kHz 14.978,0 kHz

Tipos de Emisión:

2K80J3EJN

Banda lateral:

Superior

Potencia máxima:

100 watts

Zona de operación reconocida:

Territorio de la República de Chile, de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República

Oriental del Uruguay

Las frecuencias portadoras podrán modificarse o variar su cantidad, de mutuo acuerdo. A tal efecto, las Partes tendrán en cuenta los parámetros técnicos que establece el Subgrupo Técnico (SGT) Nº 1 "Comunicaciones" y las Resoluciones sobre la materia adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Artículo 3º.- Podrán utilizar las frecuencias señaladas en el artículo 2º, las estaciones de la radiocomunicación pertenecientes a empresas de transporte internacional por carretera, que cuenten con la autorización de una de las Partes la que será otorgada de acuerdo con su legislación, y que deberá contener, a lo menos. la siguiente información:

- Razón Social
- Distintivo de llamada b)
- Frecuencia de operación
- Marca, modelo y número de serie o número de certificación de d) productos de telecomunicaciones
- Cada autorización otorgada por alguna de las Partes deberá consignar e) la siguiente frase: "HABILITADO PARA OPERAR EN EL TERRITORIO DE CHILE Y DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR".

Articulo 4°.- Para efectos de control y fiscalización en el uso de las frecuencias, más allá de las fronteras del país de origen, sólo bastará con presentar la autorización otorgada en conformidad con el artículo precedente, por aiguna de las Partes.

SECRETARIA E GENERAL SE

Artículo 5°.- Las Partes, a través de sus respectivas autoridades competentes en la materia, instrumentarán un adecuado sistema de información a fin de asegurar el funcionamiento conveniente del presente Acuerdo. En un plazo de noventa días, las Partes intercambiarán la información de contacto de sus respectivas autoridades competentes.

Adículo 6°.- Las controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, incumplimiento o aplicación de este Acuerdo, serán resueltas en los términos de los mecanismos de solución de controversias establecidos en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35.

Artículo 7°.- El presente Acuardo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la Secretaria General de la ALADI comunique a los países signatarios de la recepción de la última notificación del cumplimento de las disposiciones legales respectivas para su incorporación al ordenamiento jurídico interno.

Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante una notificación por escrito a la otra Parte, efectuada por vía diplomática a través de la Secretaria General de la ALADI que será depositaria de la misma. La Secretaria General de la ALADI notificará la denuncia a las Partes. Una vez formalizada la denuncia, cesarán a partir de los noventa (90) días los derechos y las obligaciones contraidos en virtud del presente Acuerdo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo.  $\times$  del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Goblernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de marzo de dos mil cuatro, en un original en los Idiomes español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Bernardo Pericás Neto



Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Bernardino Hugo Saguier Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República de Chile:

Héctor Casanueva

1 0 MAR. 2004 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

UAN F. ROJAS PENSO

Embajador Secretario General

# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

#### Cuadragésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO La Resolución MCS-CH Nº 04/05,

#### CONVIENEN:

Artículo 1°.- La República de Chile otorga a la República Federativa del Brasil una preferencia del 100% para los vehículos automotores clasificados en los ítem NALADISA 8702.10.00 y 87.02.90.00

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de setiembre de dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

MINOAM



Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

June de ces del Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Juan Carlos Ramírez Montalbetti

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Jorge Jure

Por el Gobierno de la República de Chile:

Carlos Appelgren Balbontin

1 5 SET. 2005 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

> Dr. DIDIER OPERTTI BADÁN Secretario General



# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

# **CuadragesImoprimer Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO La Resolución MCS-CH Nº 3/2005,

#### **CONVIENEN:**

Artículo 1°.- Ampliar el Programa de Liberación del Acuerdo, mediante la incorporación de las preferencias acordadas bilateralmente entre la República del Paraguay y la República de Chile, en los términos y condiciones que se registran en el Anexo al presente Protocolo.

Articulo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a lós países signatarios la recepción de la notificación de Chile y Paraguay, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Juan Carlos Ramírez-Montalbetti

Carlos

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Por el Gobierno de la República de Chile:

2 0 SET. 2005

forge Jure

es copia fiel Del original



### <u>ANEXO</u>

## A) MODIFICACIONES EN EL ANEXO 7

- Preferencias otorgadas por Paraguay
- Preferencias otorgadas por Chile

## B) MODIFICACIONES EN EL ANEXO 10

- Preferencias otorgadas por Paraguay

PRBPERÈBICIAS OTORGADAS FOR BARACUAY A CHILS - ANEXO 7

Mannana Ad val. Benefilloe, frencon. Unid. R. bogal. Mannana y membelloe, frencon.  Borac y membellos  Peras	. Katabit	NO I D G I C I O N	REGINEN DEL ACUENDO	
ngo, perao y embrillos, franceo. y medirillos	#5/	Necional	Porc.	83 83 84
y manirillos	30.00	0	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	
y magirt 1109	3 2 2 0 0 0 0 0 0		63	
y maniprillos		Ar us		Preferencia ocorgada por faraguay
Y mealiri 1100	'			Preferencia viganse dende el 01/01/2006 basta el 31/12/2010
y meabr11100		en en		
y meabrillos				Ver régimon aplicable a pareir del 1/1/2011 en Anoxo é
y meantillos			•	***************************************
	0808.20.10	y membrillos	**************************************	\$ \$ 6 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$
Preferencia otorgada po Preferencia viganta dan haeta el 31/12/2010  Preferencia viganta dan haeta el 31/12/2010  Preferencia viganta dan 1/1/2011 en Anexo 6		•	69	•
Preferencia vigante dan haeta el 31/12/2010  **********************************		•		Preferencia otorgada por Paragnay
Ver régimen aplicable e	n 49 43			Preferencia vigonta dando el 01/01/2005 haeta el 31/12/2010
				Ver régimen aplicable a partir del 1/1/2011 en Amexo 6
	•• •			



#### <u>ANEXO</u>

### A) MODIFICACIONES EN EL ANEXO 7

- Preferencias otorgadas por Paraguay
- Preferencias otorgadas por Chile

#### B) MODIFICACIONES EN EL ANEXO 10

- Preferencias otorgadas por Paraguay

		111111111111111111111111111111111111111
WALADI /	Arancel	0 e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
	1 1131-1111	w.Degeli
:0808.30.00	rosos . Manzanas, peras y membrillos, frences. rosos. 10.00 deminadas	<b>er</b> 50
10111111111		5
	-	
		**
		0
•	- Agent	0
	-	a
	•	

	REGINEN DEL ACUERDO	ab s
	POKC D R S G R V A	
1808 Hansende, peras y membrillos, frencos.		4 14
	83 Preferencia ocorgada por Paraguay	Paraguay +
	preferencia vigente doede ol 91/02/2006 hesta ol 91/12/2010	e of 91/01/2006
0 C D	Ver régimen aplicable a pareir del	eessessessessessessessessessessessesses
	174/2001 Ch Anexa 6 dissilateletrory betretranserser	** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **
000.20 Peras y membrilias	**	** OT !  \$ 1 1 1 2 2 2 3 3 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
######################################		en et
	Preferencia otorgada por Paraguay	Paraguay
	Preferencia vigente dende el 01/01/2006	e el 01/01/2006
	1385M 61 31/12/2010	ы
	Ver régimen mplécable a partir del 1/1/2011 en Mexos	
•		

PREPERÈNCIAS OTORGADAS FOR BARAGUAY A CHILE - ANEXO 7

PREFERÈNCIAS OTORGADAS FOR PARACUAY A CHILE - MIEXO 1

Prof. Prof REGIMEN DEL ACUENDO Prof O H S B R V A C I O N A	Preferencia otornada per Paraquay Preferencia vigenta dosde ol 01/01/2006 hasta ol 21/12/2019 Ver régimen aplicable a partir dol 11/13011 en Anoxa 6	Preferencia otoegada por Paragnay Preferencia viganta daada al 01/01/2006 haeta 81 31/12/2010 ver régimon splicable a partir del 1/1/2011 en Amexo 6
NEGINI Prof. Porc.	G	(n)
p 1	Tuorga v nombrillos, freencos.	
ENLADT/ ;	00000000000000000000000000000000000000	0808.20 Peras

PREPRENCIAS CTORGADAS POR PARAGUAY A CUILB - ANEXO 10

por Argentina
por Argentina
por Paraguny
leade ed ol/ol/2006
o partir del

.

•

FREFERENCIAS OTORGADAS FOR CHILE A FARAGUAY - ANEXO 7

Count.)  To domes cortes (trozos) sin despuesar  To Deshucado	NALADI/ AF	h Arancel	L 40	0 0 0 0 0	REGIMEN DEL ACUERDO Prof. Porc.	STATE OF THE PARTY
15 (Lrozos) sin deabuesar 75	an I way	TEFOTOR	AU-VAL.			& O E U V A E E E A 5
cs (trozos) sin desbuesar	202.10.001 (Con				ıò	
cs (trozos) sin desbuesak	** 43			<b>40</b> 60		Profesencia etergada a Paraguay
os (trozos) sin deshuesar 75	# <b>*</b> * * * * * * * * * * * * * * * * * *			) ea so to so i		Cupe anual: 7.900 tenebadae en conjunto con los ltem 9202.30.00 y 6262.30.00, no prudiende execder de 3.900 tenebadae seculos mentrales
cs (trozos) sin desbuesar 75	P 43 80 62 65 44			85 co 13 co ao a		** Se permittis al une alternotivo do osta guoto sen expes fresen o refrigeradas (EnLADISA 0201.10.00, U201.20.00 y 0201.10.00)
cos (trozos) sin desbuesar 75	5 de⊃ de≥ de			، خد ۵۵ خه د		•• Para cantidades importados por encimo del cupo ver edaimon oplicable en anexo 6
cos (trozos) sin desbuesar						Preferencia vigente hasta el 31/12/2009
cos (crosos) sin desbuesar	. en en en en en			4 80 83 34 41 34		Vor régimen aplicable a partir del
	202.20.00:Los	demás c	cortes (trozos) sin desbuesar	1		
	16 60					Preferencia otorgada a Paraguoy
	• ••				,	Ver cupo asignado al ften 0202.10.00
	po 41			- #* *		Preferencia vigonte hasta el 31/12/2009
				• ma 47 mil 45 das		Vor regimen spileshie a partir del 1/4/2010 en Anoxo 6
	302.30.001Deam	ruceada	6 6 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
VOF E  VOF E  1/1/5	<b>.</b>			) ,		Profesonala etergada a Paraguny
Srefe (1977)	es es			b <b>a</b> 4		Vor cupe avignade al Stom 0202.10.89
VOY E	, ce. en			a da d		Preferencia vigante hasta el 31/12/2009
-	. 60 to _ to .t		6	ව <b>ර</b> හ සහ එර ම		Vor regimon aplicable a partir dol
	• • •			na s		

Cupo amual: 7.000 tonaladas en conjunto con los Etem 0201.20.00 y 0203.30.00, no pudlendo exceder de 3.500 teneladas semestrales Ver régimen aplicable a partir dal 1/1/2010 en Anaxo 6 Ver régimen apilenble a partir del 1/1/2010 en Andre 6 \* Ver régimen aplicable a partir del 1/1/2010 en Anexo 6 \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \* Profesentla vigente hasts el 31/12/2000 Preferencia viganta hasta ol 31/12/2009 --- O B S R R V A C I O R ---Preferencia vigenta hasta el 31/12/2009 Ver cupo asignado al item 0201.10.00 Ver cupo asignado al ftem 0303.10.00 Proforancia otorgada a Pataguny Preferencia otorgada a Paraguay Preferencia otorgada a Paraguay Prof. Prof. Prof. Prof. Prof. Prof. Prof. Prof. 5 15 22 10202 (Carne de animales de la especie bovina, : congelado, : congelado. : congelado. : congelado. : congelado canales e constantes per estados constantes e cons Casue de entretre de la geponte bovina, fronce e :0201.20.00:Los demás cortes (trosos) sin deshuesar i refrigerada. 10201.10.00:En conoles o redios carales :0201'.36.00 Deshuesada : NALADI/ 10201

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE A PARAGUAY - ANBXO 7



# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

#### Cuadragesimosegundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO La Resolución MCS-CH Nº 07/05,

#### CONVIENEN:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 3 de las observaciones del ítem relativo a vinos finos de mesa (NALADISA 2204.21.10) registradas en el Anexo 7 del Acuerdo, referente al grado alcohólico máximo permitido, de 13 grados para 14 grados.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente en la fecha en que la República de Brasil y la República de Chile informen a la Secretaría General de la ALADI que lo han incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiseis días del mes de setiembre de dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

r alkeri BADÁN racionada



Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Jeura de ces del Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Juan Carlos Ramírez Montalbetti

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Jorge Jure

Por el Gobierno de la República de Chile:

Carlos Appelgren Balbontin

2 6 SET. 2005 ES COPIA FIEL

DEL ORIGINAL

Dr. DIDIER OPERTTI BADÁN Secretario General



# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

#### Cuadragésimo Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO La Resolución MCS-CH Nº 05/2005,

#### CONVIENEN:

Artículo 1º. - Preferencias otorgadas por Chile a Uruguay.

a. Para los bienes de la partida NALADISA 87.03 Chile concede a Uruguay contingentes arancelarios anuales con 100% de preferencia, según el cuadro siguiente y sujetos a las condiciones de origen establecidas en el art. 3°.

AÑO	2006	2007	2008 y sig.
UNIDADES	4000	5000	6000

b. Para los bienes de las subpartidas NALADISA 8701.20, 8704.10, 8704.22 (exclusivamente chasis-cabina) y 8704.23 (exclusivamente chasis-cabina) Chile concede a Uruguay contingentes arancelarios anuales con 100% de preferencia, según el cuadro siguiente y sujetos a las condiciones de origen establecidas en el art. 3°.

AÑO	2006	2007	2008 y sig.
UNIDADES	150	200	300

Artículo 2º. - Preferencias otorgadas por Uruguay a Chile.

a. Para los bienes de las subpartidas NALADISA 8704.21 y 8704.31 Uruguay concede a Chile contingentes arancelarios anuales de 700 unidades con 100% de preferencia y sujetos a las condiciones de origen establecidas en el art. 3°.

b. Para los bienes de la subpartida NALADISA 8702.10 Uruguay concede a Chile contingentes arancelarios anuales de 200 unidades con 100% de preferencia y sujetos a las condiciones de origen establecidas en el art. 3°.

Artículo 3º. - Requisitos de Origen.

 Los vehículos deberán cumplir con un índice de contenido regional mayor o igual al 50% calculado con la siguiente fórmula:

b.



b. En el caso de vehículos de modelos nuevos, los índices de contenido regional podrán ajustarse a la siguiente evolución.

AÑO	ICR
1	30
2	35
3	40
4	45
5 y siguientes	50

- c. Se considerará vehículo nuevo a los efectos del párrafo anterior al que cumpla alguna de las siguientes alternativas:
  - 1. Producido a partir de una plataforma que no se haya producido anteriormente en la Parte Signataria exportadora;
  - Producido con una nueva carrocería sobre una plataforma previamente producida en el territorio de la Parte Signataria exportadora;
  - 3. Producido por modificación significativa en una marca de modelo producida previamente en la Parte Signataria exportadora. Las modificaciones han de requerir nuevo herramental.

Artículo 4°. - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la notificación de Chile y Uruguay, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima



> 1 1 001, 2005 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

> > Emb. Isaac Maldana Quisbert. Secretario General a.i.



# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

#### Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH Nº 06/2005,

#### **CONVIENEN:**

Artículo 1°.- Los aceites vegetales de los item NALADISA 96, 1507.10.00, 1507.90.00, 1508.10.00, 1508.90.00, 1509.10.00, 1509.90.00, 1510.00.10, 1510.00.90, 1511.10.00, 1511.90.00, 1512.11.10, 1512.11.20, 1512.19.10, 1512.19.20, 1512.21.00, 1512.29.00, 1513.11.00, 1513.19.00, 1513.21.10, 1513.21.20, 1513.29.10, 1513.29.20, 1515.21.00, 1515.29.00, 1515.50.10, 1515.50.90, 1515.90.91 y 1515.90.99 gozarán a partir de la formalización del presente Protocolo, de manera permanente, de preferencias arancelarias de 100% en el comercio entre Chile y Argentina, tanto sobre el arancel *ad valorem* como respecto de eventuales derechos específicos.

Artículo 2°.- Para el trigo y la harina de trigo, Chile y MERCOSUR acuerdan aplicar en el comercio bilateral recíproco las preferencias que a continuación se detallan, teniendo como base el arancel consolidado de Chile ante la OMC (31,5%).

∛# Año	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Pref. %	0,0	0,0	0,0	8,3	16,6	24,9	33,3	49,9	66,6	83,3	100,0

El arancel máximo a cobrar, incluido ad valorem y específico, será el resultante de la aplicación del cronograma antes señalado.

En el caso que Chile, como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 19.897 o del Decreto Supremo N° 831/2003 del Ministerio de Hacienda, o de cualquier otro mecanismo, aplicare un carga arancelaria inferior al que resulta del cronograma antes señalado, el arancel aduanero chileno aplicado a mercancías importadas desde MERCOSUR será el menor de los aranceles vigentes aplicados sobre una base de Nación Mas Favorecida o de los aranceles aplicados a las mismas mercancías importadas de otros orígenes al amparo de regímenes preferenciales.

Artículo 3°.- A partir del 1° de Enero de 2015, Chile se compromete a mantener preferencias arancelarias, para el trigo y la harina de trigo, de 100% tanto para el arancel ad valorem como para eventuales derechos específicos.

Artículo 4°.- Durante el período que media entre la formalización del presente Protocolo y el 1° de Enero de 2015, Chile adquiere el compromiso de no modificar o sustituir la Ley N° 19.897 o el Decreto Supremo N° 831/2003 del Ministerio de Hacienda, o efectuar cambios en su legislación, de modo que signifique un deterioro de las condiciones de acceso del trigo y la harina de trigo de MERCOSUR al mercado chileno vigentes a partir de la suscripción del presente Protocolo.

Artículo 5.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente a los 30 días de que la Secretaría General de la ALADI comunique la recepción de las notificaciones de la República de Chile por un lado, y de cada Estado Parte del MERCOSUR por el otro, informando la incorporación de este Protocolo a sus respectivos ordenamientos jurídicos.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiseis días del mes de setiembre de dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

war die cas Wat

Bernardo Pericás Neto

210

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Juan Carlos Ramírez Montalbettí

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

2 6 SET. 2005

ES COPIA FIEL

DEL ORIGINAL

Por el Gobierno de la República de Chile:

Carlos Appearen Balbontín

Dr. DIDIER OPERTTI BADAN



# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

#### Cuadragésimo Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH Nº 02/2005,

#### CONVIENEN:

<u>Artículo 1°.</u>- Modificar el Artículo 31 del Acuerdo de Complementación **Económica N° 35, el cual quedará redactado de la siguiente forma:** 

"Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1° de enero de 2011"

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente en la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR por un lado, y la República de Chile por otro, informen a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiseis días del mes de setiembre de dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

STATE OF THE STATE

Juan Carlos Olima



Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Jeleventhe cardal

Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Juan Carlos Ramírez Montalbetti

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Jorge Jure

Por el Gobierno de la República de Chile:

Carlos Applegren Baibentin

2 6 SET, 2005 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. DIDIER OPERTTI BADAN Secretario General

# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

#### Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH N° 01/06 de la XIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE 35,

#### **CONVIENEN:**

Artículo 1°.-Aprobar el "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" (PAMA), que consta como Anexo y forma parte del presente Protocolo.

Artículo 2°.-El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la notificación de todos los países signatarios, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Marcelo Scappini Ricciardi

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gorizalo Rodriguez Gigena

Por el Gobierno de la República de Chile:

2 1 /60. 2006 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eduardo Araya Alemparte

Dr. DIDIER OPERTTI BADÁN Secretario General



SECRETARIA GENERAL

#### PROGRAMA DE ACCIÓN MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA

#### CAPITULO I OBJETIVOS

El Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) 2006-2009 complementa los programas nacionales, asegurando su desarrollo, abreviando los tiempos de aplicación y uniformizando las acciones entre los distintos países y regiones. Se busca, a través del mismo, solucionar debilidades o inconsistencias de los programas nacionales y su aplicación se justifica en función de la aplicación de todo el proyecto, no admitiendo aplicaciones parciales que fraccionan el contexto.

Las características productivas, de infraestructura sanitaria y de avance de los programas de Fiebre Aftosa las áreas geográficas del PAMA, indican la necesidad de aplicar estrategias y tiempos diferenciados para el PAMA, considerando el cumplimiento de una meta común de erradicación para el año 2009.

En función a lo expuesto los objetivos esenciales del PAMA son:

- Erradicar la Fiebre Aftosa en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados participantes, para el 31 de diciembre del año 2009, y sustentar la condición epidemiológica alcanzada, mediante el funcionamiento de un sólido Sistema de Atención Veterinaria.
- 2. Contribuir al desarrollo de la pecuaria regional para su inserción en el mercado internacional y al fortalecimiento de las estructuras sanitarias para la prevención de otras enfermedades exóticas de similar impacto económico.

## CAPITULO II ESTRATEGIAS DEL PAMA

Las estrategias para alcanzar el propósito del Proyecto en la etapa final de la erradicación de la Fiebre Aftosa de las Américas, están basadas en el conocimiento y desarrollo alcanzado por los programas nacionales de erradicación de la Fiebre Aftosa, los que se deberán homogeneizar con sus componentes y actividades de acuerdo a los diferentes ecosistemas regionales, según su caracterización de riesgo.

Las principales acciones están orientadas a:

- Intervención en áreas con histórico de persistencia de FA y con debilidades estructurales.
  - a) Zona nororiental de Paraguay y Estados del Paraná y Mato Grosso do Sul en Brasil
  - b) Áreas de riesgo desconocido para la FA, Amazonía y Nordeste de Brasil, con estructura sanitaria en desarrollo.
  - c) Proyectos de fronteras bi o trinacionales.
  - d) Parte amazónica de Bolivia y triple frontera Argentina, Bolivia y Paraguay, en el Chaco sudamericano.

Desarrollo de un Programa de Auditorias, con la coordinación de PANAFTOSA.

Para consolidar el proceso en la etapa final de erradicación de la FA en América, es necesario fortalecer otro conjunto de acciones que se ejecutan con el objetivo genérico de dar soporte a amplias zonas del continente y que comprometen tanto al MERCOSUR como a otras subregiones.

SECRETARIA GENERAL

Las mismas no son susceptibles de ser desglosadas y se refieren a:

- Sistema de Laboratorios de Diagnóstico y Control de Vacunas.
- Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales y Continental de Información y Vigilancia.
- Producción de Vacunas de Calidad en Condiciones de Bioseguridad.
- Fortalecimiento del Nivel Local.
- Sistema de Prevención de Áreas Libres.
- Desarrollo de Programas de Capacitación, Asistencia Técnica y Comunicación Social.

#### CAPITULO III ÁREAS GEOGRÁFICAS DEL PAMA

#### 1. Proyectos bi o trinacionales de Frontera

En las zonas fronterizas se establecerán procesos de coordinación y cooperación entre los países involucrados.

Corresponden a las zonas bi o trinacionales de frontera del Cono Sur y Área Amazónica, descritas anteriormente:

- Zona de frontera Argentina-Brasil-Uruguay,
- Zona nor oriental de Paraguay y estados de Paraná y Matto Grosso do Sul de Brasil,
- Zona de frontera del bajo Chaco de Paraguay y el norte de Argentina (Formosa),
- Zona de frontera Argentina, Bolivia y Paraguay
- · Zona de frontera Argentina-Chile
- Zona de frontera Brasil-Venezuela-Guyana.
- Zona de frontera Brasil -Colombia.
- Zona de frontera Beni-Pando (Bolivia) Acre-Rondonia (Brasil).
- Zona de frontera Santa Cruz (Bolivia)- Mato Grosso-Mato Grosso do Sul (Brasil)
- Zona de frontera Bolivia-Chile-Perú

En estas zonas, se desarrollará un proceso de fortalecimiento a nivel local de los países involucrados, estableciendo programas de coordinación y cooperación.

#### a. Objetivo

Coordinar las acciones de los países a nivel de fronteras en relación a los respectivos programas o planes nacionales de erradicación de la FA, para manejar adecuadamente los riesgos derivados del tránsito y transporte tradicional a nivel de dichas áreas, que comprenda el fortalecimiento de un programa de prevención.



#### b. Estrategia

La estrategia se fundamenta en la realización de programas de trabajo en el marco de acuerdos entre dos o más países para concretar el objetivo, en comisiones de frontera, integradas por representantes de los sectores públicos y privados, con responsabilidades claramente definidas y un plan de trabajo que considere lo siguiente:

- 1. Catastros de ganaderos empresariales y comunitarios o familiares;
- 2. Identificación y caracterización de los riesgos;
- 3. Armonización de las acciones de los programas nacionales en el área de aplicación del acuerdo;
- 4. Fortalecer la vigilancia epidemiológica conjunta para garantizar la condición sanitaria:
- 5. Información oportuna y continua entre países;
- 6. Definición y aplicación de las medidas de mitigación de riesgos;
- 7. Evaluaciones periódicas, con la participación de los niveles centrales tanto públicos como privados.

#### c. Actividades

Las actividades de esta línea de acción están contenidas en los documentos:

- Proyecto de Erradicación de FA en Subregión del Cono Sur; PLAN DE ACCIÓN ACUERDOS DE FRONTERA (Anexo N° 5 del Plan de Acción del PHEFA)
- Proyecto de Erradicación de FA, Subregión Amazónica y Brasil no amazónico; PLAN DE ACCIÓN-ACUERDOS DE FRONTERA (Anexo N° 5 del Plan de Acción del PHEFA).

#### 2. Zona de Riesgo Desconocido en los Estados del Norte de Brasil

#### a. Objetivos:

Desarrollar y aplicar en las zonas de riesgo desconocido de los Estados del Norte de Brasil, un plan de vigilancia y detección de eventos de enfermedades vesiculares, sostenido en las estructuras de agentes oficiales y privados.

#### b. Estrategia:

Caracterizar la zona en base a la determinación del riesgo. Utilizar la capacidad instalada del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento (MAPA) y de otros Servicios Públicos de Brasil en las áreas mencionadas, para aplicar el plan de control y erradicación de la enfermedad que contemple la caracterización de las poblaciones ganaderas y su dinámica, el nivel de endemismo y sustentados en un proceso de comunicación social y la participación de la comunidad.



#### c. Actividades:

- Desarrollar auditorias con el fin de hacer una determinación precisa de la situación en la Región, proponer acciones para el seguimiento del proceso de control y erradicación y elaborar los informes respectivos orientados a mejorar los programas implementados.
- 2. Contribuir, con el MAPA, al desarrollo de una estructura básica de vigilancia, diagnóstico e intervención, de enfermedades vesiculares en las áreas mencionadas.
- 3. Desarrollar y ejecutar un plan de capacitación y actualización de agentes públicos y privados para colaborar y contribuir a la detección y eventual control de eventos sanitarios de enfermedades vesiculares.
- 4. Implementar condiciones de Bioseguridad en los Laboratorios que manipulen virus en estas regiones.

#### 3. Bolivia

#### a. Objetivo:

Alcanzar la erradicación de la FA con la integración de todos los agentes de la cadena pecuaria, en especial el sector productor ganadero (Plan Bolivia 2005-2007).

#### b. Estrategia:

Apoyar la implementación del Plan que contempla la erradicación de la FA como objetivo central; adecuar reglamentaciones de la ley para la etapa final; fortalecimiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASAG); y la integración y participación plena del sector privado a las acciones del proyecto.

La cooperación técnica internacional es también parte de la estrategia del PHEFA para esta etapa de la erradicación.

#### c. Actividades:

- 1. Disponer de las consultorías específicas, temporales, si es necesario.
- 2. Acompañar la implementación y puesta en marcha del Plan Nacional, en las distintas zonas y departamentos del país.
- 3. Colaborar en el fortalecimiento del SENASAG, contribuyendo a una mejoría de su capacidad gerencial y de aspectos organizacionales y de planificación.
- 4. Apoyo a la adecuación de la reglamentación de la Ley para la etapa final de erradicación de FA en el país, siguiendo las orientaciones de la OIE así como de las normas existentes en la Región.
- 5. Participar en la evaluación del programa.

Creación de un fondo específico para la adquisición de vacunas para el Chaco Boliviano, tomando en consideración las especiales características de la producción pecuaria en esa zona de acuerdo al plan establecido.

6.



- 7. Participar y moderar reuniones fronterizas con los países vecinos:
  - Una reunión por año dentro del Convenio Tripartito (Perú, Bolivia, Chile).
  - Dos reuniones por año como mínimo dentro del Convenio Bolivia, Paraguay, Argentina, en la zona chaqueña.
  - Tres reuniones por año como mínimo dentro del Convenio Bolivia (Beni-Pando-Santa Cruz) con Brasil (Acre-Rondonia-Mato Grosso-Mato Grosso do Sul).
- 8. Evaluar con el servicio oficial y el sector privado (CONEFA), las etapas de vacunación de las distintas áreas y durante los años de aplicación del programa.
- 9. Colaborar con las autoridades del SENASAG, en la elaboración de un programa de capacitación para el personal, que contemple aspectos de Vigilancia Epidemiológica (incluido el Sistema de Información y Vigilancia Continental-SIVCONT), Control de Tránsito, Control de Focos, Diagnóstico de FA, control y supervisión de planes de vacunación.
- 10. Colaborar en la adecuación e implementación del plan de Educación Sanitaria y Divulgación en apoyo a las acciones del Programa Nacional, para los años de proyecto y coordinar su aplicación y funcionamiento.
- 11. Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria nacional en muestreos seroepidemiológicos que permitan evaluar el avance del programa.
- 12. Colaborar en la elaboración de informes periódicos de la aplicación del Plan Nacional de Erradicación comprometido por el país y del avance del Plan para conocimiento del GIEFA y el CVP.

## CAPITULO IV INSTRUMENTOS DEL PAMA

#### 1. Sistema de Laboratorios de Diagnóstico y Control de Vacunas

#### a. Objetivo

Fortalecer y readecuar la capacidad de diagnóstico de laboratorio y de control de vacunas de la región, para responder a los desafíos que plantea la etapa final de erradicación de la FA del Continente, en especial lo relacionado con los aspectos de Bioseguridad, garantía de la calidad y diagnóstico diferencial.

#### b. Estrategia

El logro del objetivo comprende el avance en los siguientes puntos:

• Eliminar toda manipulación de virus de aftosa donde no exista condiciones de Bioseguridad P3+.

Capacidad de diagnóstico primario de FA, con condiciones de Bioseguridad
 P3+ en las zonas que han sido declaradas libres de la enfermedad.

Fortalecimiento de las capacidades de diagnóstico siguiendo los estándares internacionales y de Bioseguridad de todos los laboratorios cualquiera sea el área de su ubicación.

 Fortalecer a nivel de los laboratorios nacionales la capacidad de diagnóstico diferencial. LATINO

SECRETARIA

GENERAL

- Avanzar sobre el establecimiento de sistemas de calidad en los laboratorios de diagnóstico y control de vacunas en la región.
- Estandarizar a nivel de la región el uso del sistema de Expectativas de Protección como base del sistema de control de vacunas.
- Establecer parámetros básicos para el control de pureza (proteínas no estructurales) de las vacunas.
- Establecer los parámetros para la implantación de Bancos de Antígenos y Vacunas, elaboradas con cepas padronizadas para el Continente, para futuras eventuales emergencias.

#### c. Actividades

₹**%** 

- 1, Adecuar los laboratorios de los servicios nacionales de los países de la región, para responder a las exigencias internacionales de calidad diagnóstica.
- 2. Fortalecer el laboratorio de PANAFTOSA OPS/OMS, incluyendo un área de Bioseguridad P3+, para responder a las exigencias de su condición de referencia regional.
- Constituir una comisión científica regional, para efectuar los estudios pertinentes a fin de estandarizar el uso del sistema de Expectativa Porcentual de Protección (EPP), como base del sistema de control de vacunas a nivel de los países de la región.
- 4. La Comisión Regional de Bioseguridad, deberá realizar visitas de auditoria a los laboratorios de diagnóstico, control y producción de vacunas de los países de la región, para garantizar las condiciones de Bioseguridad.
- 5. Mantener el abastecimiento de la región en materia de biológicos de referencia para el funcionamiento eficiente de los laboratorios de diagnóstico y control de vacunas de los países.
- 6. Mantener el abastecimiento de la región de Kits para la detección de proteínas no estructurales (Elisa 3ABC y EITB) y otros kits, para los efectos de los muestreos seroepidemiológicos y otros fines.
- 7. Continuar con las líneas de investigación tendientes a adecuar los instrumentos de diagnóstico y control de vacunas a la transición epidemiológica del Continente (Real Time PCR u otros).
- 8. Redefinir la mecánica operativa de la red de laboratorios de la región, para atender las áreas de menor desarrollo, en especial en materia del envío de muestras para la referencia.
- Coordinar con los Laboratorios productores de vacuna un sistema de rastreabilidad de las partidas de vacuna que se usen a nivel de campo.

Elaborar un registro y catastro de la disponibilidad de serotipos de virus de Fiebre Aftosa existentes en los laboratorios de la región y que los mismos se mantengan en condiciones de Bioseguridad P3 +.

11. Constituir un banco de cepas adaptadas a la producción de vacunas de los subtipos relevantes epidemiológicamente.



#### a. Objetivo

Que los sistemas de atención veterinaria de los países de la región tengan la capacidad exigida por el Código de Animales Terrestres de la OIE en materia de Vigilancia Epidemiológica, para respaldar el proceso de Erradicación de la FA y completar la implementación del Sistema de Información y Vigilancia Continental (SIVCONT). El fortalecimiento de los sistemas nacionales de información y vigilancia, constituirán el instrumento de monitoreo, seguimiento y evaluación de los sistemas de vigilancia epidemiológica.

NON LATINOS

SECRETARIA **GENERAL** 

(EGRACIO

#### b. Estrategia

- Mejorar la sensibilidad y especificidad de los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica, que les permita detectar oportunamente las ocurrencias y estar preparados para actuar eficientemente ante la emergencia,
- Registro de datos e información sobre la ocurrencia de las enfermedades señaladas a nivel nacional y continental,
- Disponer de la información que permita demostrar la capacidad de seguimiento y evaluación de los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica,
- Fortalecer el catastro ganadero a nivel local que permita demostrar la capacidad de control sobre las movilizaciones de ganado y acciones sanitarias.
- Contribuir al desarrollo de manuales y guías de atención de los eventos sanitarios.

#### c. Actividades

- Establecer un proceso de capacitación con miras a fortalecer los sistemas 1. nacionales de Vigilancia Epidemiológica, para responder adecuadamente a las demandas de esta etapa de erradicación de la enfermedad,
- Desarrollar seminarios tendientes al fortalecimiento de los sistemas de Vigilancia 2. Epidemiológica mediante la implementación del sistema de Información y Vigilancia Continental.
- Elaborar y socializar los manuales y guías de atención de las enfermedades 3. vesiculares y confundibles con la FA.
- Emitir informes periódicos regulares y mantener permanentemente informadas a 4. las autoridades sanitarias de los países de la Región, así como disponer de las bases de datos epidemiológicos para los estudios que sean necesarios.
- Mantener y mejorar el sistema de información y vigilancia continental, en especial en la disponibilidad rápida de los datos, de acuerdo a lo solicitado por los países.

Fortalecimiento de las estructuras de vigilancia e información nacionales, en Ja recolección de información en el nivel local.

7. Participar con los países en la caracterización sanitaria y en el desarrollo ejecución de estudios seroepidemiológicos.

SECRETARI

#### 3. Producción de Vacunas de Calidad en Condiciones de Bioseguridad

#### a. Objetivo

Disponer de biológicos de calidad para el control de la enfermedad, evitando que originen interferencias en el diagnóstico, de acuerdo a las normas recomendadas por la OIE sobre la materia y en condiciones de Bioseguridad.

#### b. Estrategia

Establecer estándares adecuados y armonizados para la producción de los biológicos en la región, de acuerdo a las normas de la OIE.

#### c. Actividades

- Mantener en funcionamiento la Comisión Sudamericana de Bioseguridad para el virus de la FA (Resolución N° VIII de la XXX COSALFA) y de acuerdo al Anexo N° 12 del PHEFA.
- Coordinar, en conjunto con los organismos oficiales, visitas de auditorias anuales a cada uno de los laboratorios productores de vacuna de la región y aquellos extra regionales que provean de vacunas a la Región.
- 3. Colaborar con los países y los laboratorios productores de vacuna de la región en el establecimiento de sistemas de control de calidad que considere además de los requisitos de potencia, los de inocuidad y pureza a fin de evitar la interferencia diagnóstica.
- 4. Prestar cooperación técnica y exigir a los países el establecimiento de normas armonizadas en la región así como de la creación y capacitación de una Comisión de Bioseguridad Nacional.
- 5. Apoyar a los países en la orientación de proyectos de adecuación de infraestructuras destinadas a la manipulación de virus aftoso.

#### 4. Fortalecimiento del Nivel Local

Los niveles locales de los sistemas nacionales de atención veterinaria constituyen la base de los mismos y para que su funcionamiento sea eficiente, requieren, además de la participación de los Estados, del compromiso de los productores y la comunidad, con el fin de optimizar las acciones sanitarias que se definan y alcanzar las metas establecidas.

#### Para ello se plantea:

 Fortalecer la estructura y gestión de las unidades veterinarias locales, mediante la articulación intersectorial e interinstitucional, así como con los agentes de la cadena productiva pecuaria, a nivel local,

 Actualización y mejoramiento de los recursos humanos vinculados a los sistemas de atención veterinaria local,

- Articular el funcionamiento de los sistemas de atención veterinaria como GENERAL parte fundamental de Redes de Desarrollo local, en lo relacionado a los componentes de zoonosis y salud animal, en especial en las áreas de frontera,
- Implantar la realización de evaluaciones de los sistemas de atención veterinaria a nivel local, y contribuir a los procesos de participación, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo local.

#### a. Objetivo

Fortalecimiento de los niveles locales de los sistemas de atención veterinaria, incorporando a todos los agentes de la cadena pecuaria y mejorando los aspectos operacionales de los programas sanitarios y la coordinación de las acciones entre los distintos agentes.

#### b. Estrategia

Se basa en la elaboración de una pauta básica, que considerando las particularidades locales, permita la participación e integración del sistema de atención veterinaria a las actividades que se desarrollen en materia de fortalecimiento local. Ello se logrará con la participación de todos los agentes existentes, el mejoramiento de los sistemas operacionales y la coordinación de las organizaciones existentes en el ámbito local.

#### c. Actividades

- 1. Realización de una reunión de representantes públicos y privados sobre el tema, para la definición de la pauta básica mencionada.
- 2. Realización de seminarios en las áreas de países en los que se determine la necesidad de efectuar un desarrollo local que contribuya a la realización del proyecto.
- 3. Elaborar e imprimir guías de trabajo sobre desarrollo local, para su uso a nivel de municipios y agentes locales de la cadena pecuaria,
- 4. Desarrollo de guías técnicas para uso y aplicación en los niveles locales, considerando entre otras las relativas al registro y movimiento de ganado, la vigilancia epidemiológica, la vacunación, la detección oportuna y la atención de las emergencias y de forma especial la toma de muestras suficientes y adecuadas que permita disponer del material a los efectos que correspondan.
- 5. Desarrollar una unidad de educación sanitaria (didáctica) sobre desarrollo local para su uso a nivel de escuelas, con el fin de crear las condiciones de trabajo, en especial en el sector rural.

#### 5. Auditorías

a. Objetivo

Fortalecer y consolidar la estrategia de prevención y erradicación continental de la FA, mediante la realización de Auditorías en todos los países del continente, en el marco de la iniciativa del GIEFA, desarrollando ciclos anuales de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Acción respectivo.

Realizar el seguimiento del Plan de Acción del MERCOSUR Libre de Fiebre
 Aftosa, haciendo recomendaciones al CVP y al GIEFA, para apoyar la toma de decisiones hacia el logro de las metas.

SECRETARIA

 Asegurar la transparencia del proceso de erradicación de la FA y fortalecer los mecanismos de protección en las regiones y zonas libres de la enfermedad.

#### b. Estrategia

El Plan de Acción comprende la realización de auditorías en los países que no han sido visitados con el fin de tomar un conocimiento cabal de la situación de los programas y de los procesos de atención veterinaria.

Es por eso que se entiende imprescindible que las auditorías en el marco de este Plan, se inicien a la brevedad, con prioridad en los programas de FA de los países y áreas donde la enfermedad está presente y donde persistan problemas de índole operativa y estructural de los sistemas de atención veterinaria, además de otras zonas que se consideren prioritarias.

#### c. Actividades

- 1. El procedimiento contempla una secuencia para las auditorías de: programación, ejecución, informe preliminar, informe final (observaciones-descargos), cronograma de acciones para levantar las observaciones, seguimiento, cooperación y evaluación del CVP.
- 2. Realización de ciclos de auditoria en los países de la región en base al Manual de Auditorías de PANAFTOSA. Considerar dentro de las Auditorías la utilización del Manual y la Guía, elaborados en los Seminarios que desarrolló PANAFTOSA, así como otras herramientas utilizadas en la región como el caso del instrumento denominado Desempeño, Visión y Estrategia (DVE) realizado por el IICA junto a la OIE para evaluación de los Servicios Veterinarios Nacionales.

#### 6. Sistema de Prevención en Áreas Libres de Fiebre Aftosa

#### a. Objetivo

Mantener la condición de áreas libres de FA de territorios que no están afectados de la enfermedad, ya sea por haberla erradicado o por ser históricamente libres de ella.

#### b. Estrategia

Mantener un programa de prevención de FA en los territorios libres, con participación del sector público y privado, que contemple acciones de protección y en caso de eventual ingreso de la enfermedad, detección precoz y un plan de control y erradicación de emergencia.

En estas áreas donde la participación del sector privado es aún más importante y en especial en zonas que limitan con áreas donde aún persiste la enfermedad, es necesario impulsar la coordinación entre el sector privado y el sector público para la realización del presente programa.



#### c. Actividades

1. Sistema de vigilancia de presencia de Fiebre Aftosa extrafronteras

Montaje de un sistema de vigilancia sobre presencia de FA a nivel mundial, continental y regional para adecuar las acciones de prevención, con la participación del sector público y el sector privado.

2. Análisis de riesgo de vulnerabilidad y receptividad

Establecer el nivel de riesgo de vulnerabilidad y receptividad de los territorios jurisdiccionales y poblaciones ganaderas existentes de cada una de las unidades de atención veterinaria del país y zona libre.

- 3. Sistema de prevención de ingreso
- Establecer e internalizar requisitos sanitarios armonizados sobre importaciones y tránsito de animales y productos de origen animal de riesgo.
- Unificación de procedimientos de control en puestos internacionales de ingreso y tránsito de carga, pasajeros y equipaje.
- Vigilancia y detección de eventos sanitarios en zonas fronterizas con territorios de riesgo.
- 4. Sistema de detección precoz y control inicial

Uniformizar un sistema de atención de notificación de sospechas de enfermedades vesiculares que permita la rápida identificación de eventual ocurrencia de FA y establecer las medidas iniciales de control para evitar su diseminación.

Sistema de erradicación emergencia

Disponer de un sistema coordinado de intervención y respuesta de emergencia ante la aparición de FA en una zona libre, que permita eliminar rápidamente la infección y recuperar en el plazo más breve posible la condición de libre. Para ello se elaborará un plan de contingencia basado en las directivas de PANAFTOSA.

6. Matriz de Caracterización de Programas de Prevención de FA en países o zonas libres

Elaborar entre técnicos del sector público y privado una Matriz de Caracterización de los Programas de Prevención de FA, basados en las auditorias realizadas en cada país, que permita definir el nivel de riesgo de ingreso de la enfermedad tomando en cuenta el esfuerzo de prevención de cada país.

7. Capacitación, Asistencia Técnica y Comunicación Social

Estas materias se desarrollarán de acuerdo a lo definido en los Componentes mencionados anteriormente, poniendo énfasis en los aspectos de: Gestión, con el fin de contribuir a la buena administración y ejecución de las acciones del programa; Desarrollo de los Sistemas de Atención Veterinaria en los países de la Región y Fortalecimiento Local para construir la base de los sistemas de atención veterinaria.

El proceso de capacitación deberá necesariamente contemplar la participación del sector privado, con el fin de que su conocimiento de procesos específicos, contribuya a los avances en el cumplimiento de las metas y a un mayor compromiso con las mismas.

SECRETARIA GENERAL

#### a. Objetivo

Mejorar la capacidad de gestión de los Sistemas de Atención Veterinaria de los países de la Región, en especial del Servicio Oficial Sanitario, a fin de que los programas nacionales de erradicación de la FA y el Plan de Acción del PHEFA en la Región, puedan desarrollarse eficientemente dando adecuado cumplimiento a sus objetivos.

#### b. Estrategia

La estrategia se centra en el desarrollo de eventos de capacitación con especial énfasis en determinados temas relacionados con los aspectos básicos ya señalados, como son la gestión, planificación, vigilancia epidemiológica y sistemas de información sanitaria, diagnóstico, comunicación social y educación sanitaria.

#### c. Actividades

- 1. Aplicar desde el primer año de proyecto el programa de capacitación que se presenta en el Anexo N° 10 del Plan de Acción del PHEFA, (Brasilia-Brasil, Diciembre 2004).
- 2. Coordinar además la capacitación específica establecida en cada uno de los componentes del presente proyecto, incorporándolos así al programa global.
- 3. Coordinar el programa de capacitación propuesto, incluyendo los temas en cada materia a impartir en los cursos y seminarios.

#### CAPITULO V ASPECTOS INSTITUCIONALES

- 1.- Los Ministerios de Agricultura de los Estados Partes y Estados Asociados participantes en el PAMA, son las Autoridades Nacionales encargadas en cada país de la implementación del PAMA.
- 2.- El Comité MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (CMA) es el órgano de carácter ejecutivo encargado de la aplicación y seguimiento del PAMA en el ámbito del MERCOSUR y los Estados Asociados que participen.

El CMA se integrará por los miembros del Comité Veterinario Permanente y por los miembros de la CRPM o por un Representante designado por cada Estado participante.

Los aspectos técnicos relacionados con la aplicación y seguimiento del PAMA estarán a cargo del CVP.

El Consejo del Mercado Común (CMC) elegirá entre los miembros del CMA un Coordinador que desempeñará sus funciones por un período de dos años.

3.- El CMA tendrá entre otras las siguientes atribuciones;

 a) Definir las actividades específicas y los plazos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el PAMA.

b) Verificar la implementación de las medidas de prevención que deben se adoptadas por los Estados Partes que participan en el PAMA.

SECRETARIA GENERAL

- c) Monitorear el sistema de vigilancia sanitaria y definir las auditorías previstas en el Programa.
- d) Elaborar el cronograma para la adopción por los Estados Partes de medidas armonizadas que resulten necesarias para viabilizar la implementación del Programa de Acción, identificando los órganos técnicos encargados de esa tarea en cada país.
- e) Presentar propuestas a la Reunión de Ministros de Agricultura relacionadas con la aplicación y desarrollo del PAMA.
- f) Llevar a cabo todas las acciones que le encomiende la Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR.
- g) Preparar un informe semestral, que será elevado por la Reunión de Ministros de Agricultura, a través del Grupo Mercado Común al Consejo del Mercado Común sobre el desarrollo del Programa en los Estados participantes y la implementación de los compromisos en función de los plazos establecidos.
- h) Identificar y evaluar posibles fuentes de cooperación técnica y financiera que puedan ser utilizadas en el PAMA

#### CAPITULO VI EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

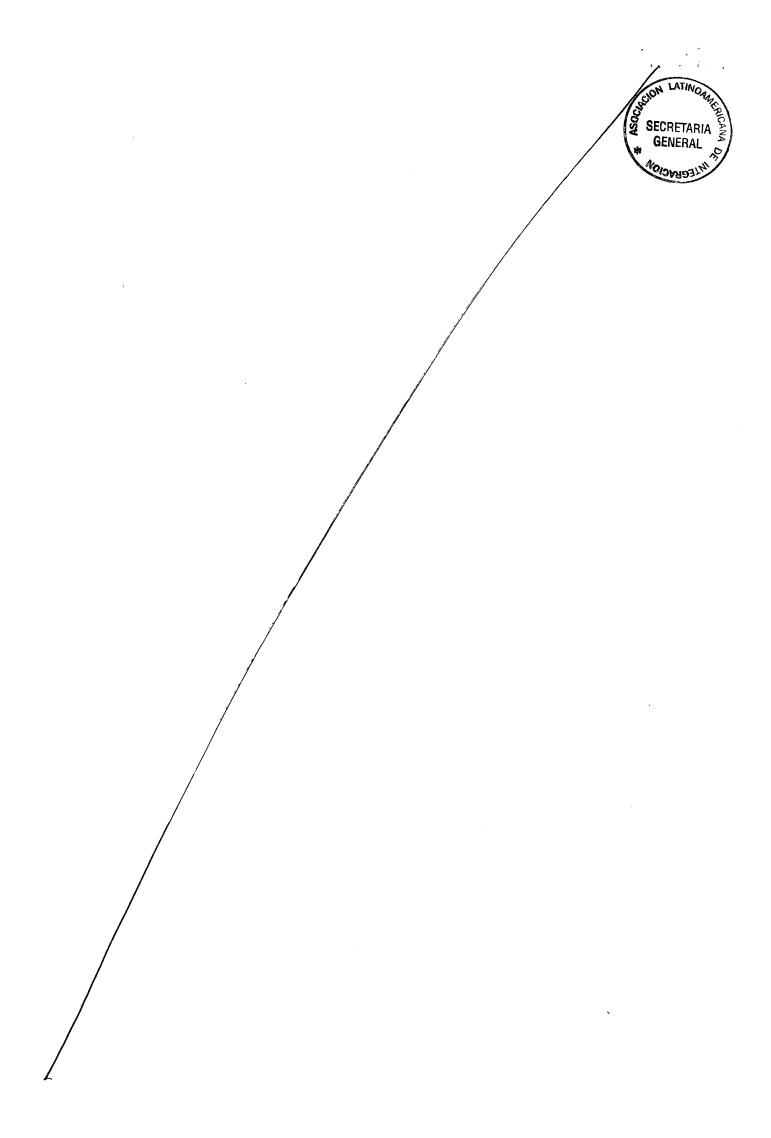
Las características del PAMA propuesto, la necesidad crítica del seguimiento oportuno de la situación de la macroregión y la evaluación periódica de las actividades que deben ejecutarse en el desarrollo de la estrategia de erradicación, hacen de éste un componente programático fundamental para el éxito del Programa.

Los mecanismos propuestos se centran en el seguimiento de las actividades programadas en el Plan de Acción, por parte del CMA y en los informes anuales de los ciclos de auditoria de los programas de la Región, coordinados por PANAFTOSA.

Estas auditorias deberán dar prioridad a la verificación del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Acción, sus informes y recomendaciones, ser analizados en conjunto dentro de las instancias regionales, con la finalidad de asegurar un desarrollo armónico del proceso hacia la erradicación de la enfermedad en toda la macro región y mantener la transparencia requerida para minimizar los riesgos.

## CAPITULO VII COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

PANAFTOSA como órgano de referencia continental será quien brinde la Cooperación Técnica requerida en el Plan de Acción, con apoyo de otros organismos regionales e internacionales que desarrollan cooperación en Salud Animal. Esta Cooperación es sumamente necesaria en la adopción de la nueva estrategia de la Región, con especial referencia a la implementación y seguimiento de los subproyectos de frontera que deben desarrollarse en la misma.



#### ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE



## Cuadragésimo Séptimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH N° 01/2007, emanada de la X Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE N° 35 MERCOSUR-Chile, celebrada los días 3 y 4 de mayo de 2007, en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

#### **CONVIENEN:**

Artículo 1.- Eliminar del Apéndice Nº 1 literal B del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, la partida NALADISA 7324 quedando dicha partida sujeta al Régimen General de Origen previsto en el Artículo 3 del Anexo 13 del Acuerdo.

Artículo 2.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de vigencia bilateral.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de agosto de dos mil siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República del Paraguay

Marcelo Scappini Ricciardi

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

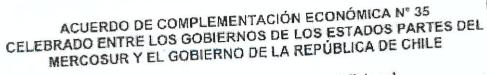
Gonzalo Rodriguez

Por el Gobierno de la República de Chile

1 4 AGO. 2007

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Eduardo Araya Alemparte

Dr. DIDIER OPERTTI BADÁN Secretario General



# Constitution of

## Cuadragésimo Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH Nº 01/2008, emanada de la XVIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE Nº 35 MERCOSUR-Chile, celebrada el día 7 de julio de 2008, en la ciudad de Montevideo,

#### CONVIENEN:

Artículo 1.- Adelantar los márgenes de preferencia previstos en los titerales / y g del Artículo 2 del ACE N° 35, otorgados por la República Oriental del Uruguay a la República de Chile y por la República de Chile a la República Oriental del Uruguay para los productos originarios de sus respectivos territorios, de la siguiente forma:

- para los productos incluidos en el Anexo 6, se aplicará una preferencia del 67% a partir del 1/1/2008 y una preferencia del 100% a partir del 1/1/2009; y
- b) los productos que tengan un tratamiento especial en el Anexo 7, superior a lo establecido en el Anexo 6, mantendrán el beneficio correspondiente para el período comprendido entre el 1/01/2008 y el 31/12/2008 y a partir del 1/01/2009 gozarán de una preferencia del 100%.

Artículo 2º.- El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que Chile y Uruguay comuniquen a la Secretarla General de la ALADI el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigencia.

La Secretaria General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaria del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los siere dias del mes de juli o del año dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

NY F

M





Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Ki Ku dela

Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República de Paraguay:

Emilio Gimeriez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gonzalo Fernández Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Chile:

0 8 JUL. 2006

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Alejandro Foxley Ministro de Relaciones Exteriores

Dra. Magdalena Pereira Asesoria Juridica



## ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

### Cuadragésimo Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA, lo resuelto por la XI Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 y la Resolución MCS-CH N° 02/08.

### **CONVIENEN:**

Artículo 1º. Reemplazar el primer párrafo del Artículo 12 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 por el siguiente:

"Las Partes Signatarias aplicarán el régimen general de beneficios del ACE Nº 35 a las mercaderías listadas en los respectivos anexos elaboradas o provenientes de zonas francas de cualquier naturaleza, situadas en los territorios de las Partes Signatarias, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales. Los listados se incorporarán al Acuerdo de forma bilateral entre Chile y cada Estado Parte del MERCOSUR y podrán ser objeto de revisión anual por acuerdo de las Partes Signatarias.

Para las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas de cualquier naturaleza situadas en los territorios de las Partes Signatarias que no constan en los Anexos, las Partes Signatarias aplicarán el arancel vigente para terceros países que corresponda. Esas mercaderías deberán estar debidamente identificadas.

Para gozar de los beneficios previstos en el párrafo primero los productos deberán cumplir con el régimen de origen establecido en el Anexo 13 del ACE N° 35. Los productos serán identificados como provenientes de zonas francas."

Seg. Sh

Artículo 2°. Los listados mencionados en el Artículo 1° y la modalidad de identificación de los productos, serán acordados entre cada Estado Parte del MERCOSUR y Chile y deberán ser aprobados mediante Resolución de la Comisión Administradora.

Artículo 3°. Para el año en curso las Partes acordarán los listados bilaterales hasta el 1° de septiembre de 2008 y procederán a la aprobación por parte de la Comisión Administradora a más tardar a los treinta (30) días de la conclusión de cada negociación. A tal efecto, la Comisión Administradora se constituirá en Reunión Extraordinaria integrada por las Representaciones Permanentes ante la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 4º. El presente Protocolo entrará en vigor, bilateralmente, entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Ólima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Regis Percy Arslanian



Por el Gobierno de la República de Paraguay:

Deurseum Emilio Giménez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gonzalo Rodríguez Gigena

Por el Gobierno de la República de Chile:

Eduardo Araya Alemparte

2 5 NOV. 2008

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Opertti Asesoria Juridica

## ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

### Quincuagésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA que el Tratado de Montevideo 1980 contempla los diferentes grados de desarrollo existentes en la región y reconoce a la República del Paraquay como País de Menor Desarrollo Económico Relativo.

CONSIDERANDO la Resolución MCS-CH 1/08, emanada de la XVIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE Nº 35, por la cual se acuerda modificar el Régimen de Origen del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, a fin garantizar un trato especial y diferenciado al Paraguay,

### CONVIENEN:

- Artículo 1°.- Reemplazar el inciso 12, del Artículo 3° del Anexo 13 "Régimen de Origen" del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, el cual queda redactado de la siguiente forma:
  - "12. Para las mercancías incluidas en el Apéndice Nº 2 del presente Anexo, la República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen diferenciado hasta el 31.12.2018."
- Artículo 2º.- La lista de productos, así como el régimen de origen aplicable, se detalla en el anexo del presente Protocolo, el cual reemplaza al actual Apéndice Nº 2 del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35.
- Artículo 3º.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente 30 días después de la fecha en que Chile y Paraguay comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su entrada en vigencia.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios, y a la Secretaría del MERCOSUR.

Ey. M.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los 10 días del mes de del año dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian Por el Gobierno de la República de Paraguay: Giméne Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena Por el Gobierno de la República de Chile: Eduardo Araya Alemparte 1 0 DIC. 2008 ES COMA FIEL

2

Dra. Magdalena Pereira Asesoria Juridica

### **ANEXO**

### RESOLUCIÓN MCS-CH Nº 1/08

ACE 35/CA/XVIII/RE

Montevideo, 11 de noviembre de 2008

La Comisión Administradora,

VISTO: El Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 suscripto entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile al amparo del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO: El acuerdo alcanzado en materia de Régimen de Origen para otorgar un trato especial y diferenciado por parte de la República de Chile a la República del Paraguay, reemplazando el inciso 12, del Artículo 3º del Anexo 13 "Régimen de Origen" del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35.

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Reemplazar el inciso 12 del Artículo 3º del Anexo 13 "Régimen de Origen" del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"12. Para las mercancías incluidas en el Apéndice Nº 2 del presente Anexo, la República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen diferenciado hasta el 31.12.2018."

Artículo 2°.- La lista de productos, así como el régimen de origen aplicable, se detalla en el anexo a la presente Resolución, el cual reemplaza al actual Apéndice N° 2 del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

Artículo 3°.- Instruir a las respectivas Representaciones Permanentes ante la Asociación Latinoamericana de Integración para que protocolicen la presente Resolución en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (MERCOSUR-Chile).

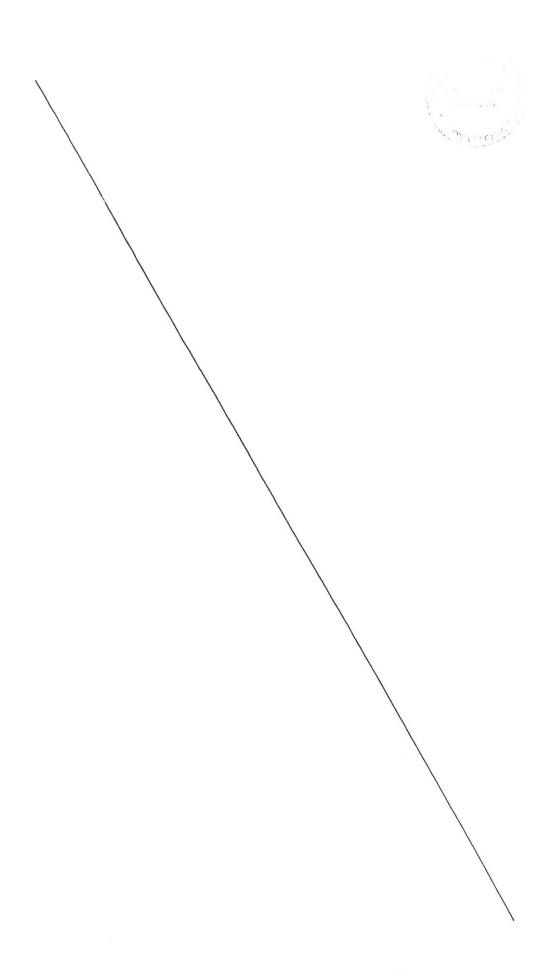
Artículo 4º:- El Protocolo Adicional al ACE Nº 35 que emane de la presente Resolución entrará en vigor bilateralmente 30 días después de la fecha en que Chile y Paraguay comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las disposigiones legales internas para su puesta en vigencia.

1 0 DIC. 2008

Por la Delegación del MERCOSUR Presidencia Pro Tempore (Brasil)

Por la Delegación de Chile

Dra. Maddalena Pereira Asesoria Juridica



### APÉNDICE 2 (Correspondiente al artículo 3º)

### La República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen, conforme se transcribe a continuación:

NALADISA 96	Descripción	Requisito de Origen
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.	valor agregado regional de 50%
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO.	Salto de Partida o Valor agregado Regional de 50%
3923	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO	Salto de Partida o Valor agregado Regional de 50%
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO	
6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N.61.03.	
61012000	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61013000	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04.	
61022000	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61023000	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.	
61032	Conjuntos:	
61032200	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61032300	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61033	Chaquetas (sacos):	
61033200	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61034	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
61034200	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61034300	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
610349	De las demás materias textiles	
61034910	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61034990	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.	
61041	Trajes sastre:	
61041200	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
610419	De las demás materias textiles	Calla da madidaalaa
61041990	Los demás	Salto de partida y valor

NALADISA 96	Descripción	Requisito de Origei
		agregado regional de 50
61042	Conjuntos:	
61042200	De algodón	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50
61042300	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor
610429	De las demás materias textiles	agregado regional de 50
61042910	De fibras artificiales	Salto de partida y valor
01042010	Do nords difficiales	agregado regional de 50
61042990	Los demás	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50
61043	Chaquetas (sacos):	3 3 3
61043200	De algodón	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50
61044	Vestidos:	
61044200	De algodón	Salto de partida y valor
04044000	D 6:	agregado regional de 50
61044300	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor
61044400	De fibras artificiales	agregado regional de 50
61044400	De fibras artificiales	Salto de partida y valor
61044900	De las demás materias textiles	agregado regional de 50° Salto de partida y valor
01044800	De las demas materias textiles	agregado regional de 50°
61045	Faldas y faldas pantalón:	agregado regional de 50°
31045200	De algodón	Salto de partida y valor
7.0.0200	Do digodon	agregado regional de 509
31045300	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
610459	De las demás materias textiles	
61045910	De fibras artificiales	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
61045990	Las demás	Salto de partida y valor
10.10		agregado regional de 50%
31046	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y	
31046200	"shorts": De algodón	
1040200	De algodon	Salto de partida y valor
1046300	De fibras sintéticas	agregado regional de 50% Salto de partida y valor
1040000	De libras sinteticas	agregado regional de 50%
10469	De las demás materias textiles	agregado regional de 307
	De fibras artificiales	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
1046990	Los demás	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
107	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas,	
	albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")	
	De algodón	Salto do partido y volos
107 1100	oc algodoli	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
1071200	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
1071900	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor
**************************************	normal programme and the control of	agregado regional de 50%
	Camisones y pijamas:	<u> </u>
1072100 E	De algodón	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
	os demás:	
079900	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor
00		agregado regional de 50%
11	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no egan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de año, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	

5g SM SA

Descripción	Requisito de Origen
Combinaciones y enaquas:	
De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
Bragas (hombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	
	Salto de partida y valor
De algodon	agregado regional de 50%
De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor
Do libras silicados o aranolados	agregado regional de 50%
De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	agregado regionar de 3076
	Salto de partida y valor
De fibras sinteticas o artificiales	agregado regional de 50%
Los demás:	
De algodón	Salto de partida y valor
	agregado regional de 50%
De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
"T-shirts" y camisetas interiores, de punto	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	Salto de partida y valor
	agregado regional de 50%
De las demás materias textiles	0 11- 1
De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor
	agregado regional de 50%
Las demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
Suéteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de	
punto.	<del>  </del>
De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor
	agregado regional de 50%
De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
Prondas y complementos (accesorios) de vestir de punto para bebés.	3 3
	Salto de partida y valor
De algodoli	agregado regional de 50%
Do fibras sintáticas	Salto de partida y valor
	agregado regional de 50%
Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos	
Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte	
(chandales):	
De algodón	Salto de partida y valor
	agregado regional de 50%
De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
De las demás materias textiles	Salto de partida y valor
00 00000000 Deliver SECONS	agregado regional de 50%
Bañadores para hombres o niños:	
De fibras sintéticas	Salto de partida y valor
	agregado regional de 50%
	0.15-4
De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
Las demás prendas de vestir de punto.	y, y
De algodón	Salto de partida y valor
•	agregado regional de 50%
De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor
	agregado regional de 50% Salto de partida y valor
De las demás materias textiles	
	Combinaciones y enaguas: De fibras sintéticas o artificiales Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura): De algodón De fibras sintéticas o artificiales  De las demás materias textiles  Camisones y pijamas: De fibras sintéticas o artificiales  Los demás: De algodón De fibras sintéticas o artificiales  "T-shirts" y camisetas interiores, de punto. De algodón De las demás materias textiles De fibras sintéticas o artificiales Las demás Suéteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de punto. De algodón De fibras sintéticas o artificiales  Las demás Suéteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de punto. De algodón De fibras sintéticas o artificiales Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. De algodón De fibras sintéticas  Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales): De algodón De fibras sintéticas De las demás materias textiles Bañadores para hombres o niños: De fibras sintéticas  De las demás prendas de vestir, de punto. De algodón

4

D & M

61151 61151100 611519 61151990 611520 61152010 61159 61159200	calcetería, incluso para várices, de punto. Calzas, "panty-medias" y leotardos: De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo  De las demás materias textiles Las demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61151100 611519 61151990 611520 61152010 61159	Calzas, "panty-medias" y leotardos:  De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo  De las demás materias textiles	
61151100 611519 61151990 611520 61152010 61159	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo  De las demás materias textiles	
61151990 611520 61152010 61159		
61151990 611520 61152010 61159		agregado regional de 5070
61152010 61159	240 35/1145	Salto de partida y valor
61152010 61159	Madica do mujor do título inforior o 67 decitos, por bilo concillo	agregado regional de 50%
61159	Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo  De fibras sintéticas o artificiales	0-14- 4
		Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61159200	Los demás:	
	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
611593	De fibras sintéticas	agregade regieriai de ee /a
61159310	Medias para várices	Salto de partida y valor
61159390	Los demás	agregado regional de 50% Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
611599	De las demás materias textiles	
61159910	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61159990	Los demás	Salto de partida y valor
6116	Cuartos miteras uma sales de sunto	agregado regional de 50%
6116	Guantes, mitones y manoplas, de punto.	Calta da cartida
61161000	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	
61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	Salto de partida y valor
61170000	Los demás complementes (conservice) de confic	agregado regional de 50%
61178000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61179000	Partes	Salto de partida y valor
62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO	agregado regional de 50%
	LOS DE PUNTO	
	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 62.03.	
	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y articulos similares:	
	De algodón	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
32011300	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
	Los demás:	
52019200	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
2019300	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
2019900	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para	agregado regional de 50%
	mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 62.04.	
	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	Calta da portida versalas
		Salto de partida y valor agregado regional de 50%
2021300		Salto de partida y valor agregado regional de 50%
2029 L	_os demás:	agrogado regional de 50 /6
		Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
2029300	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
2029900		Salto de partida y valor
	6	

NALADISA 96	Descripción	Requisito de Origen
		agregado regional de 50%
6203	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños.	
62032 62032200	Conjuntos:	Calka da a dida da
62032200	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62032300	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor
600000	De las demás materias textiles	agregado regional de 50%
620329 62032910		Salto de partida y valor
02002310	De fibras artificiales	agregado regional de 50%
62032990	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62033	Chaquetas (sacos):	-3-3
62033200	De algodón	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
62033300	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
32034	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y	agregade regional de 6070
52034200	"shorts": De algodón	Salta da partida!
32034200	De algodoli	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
52034300	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor
2004		agregado regional de 50%
6204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para mujeres o niñas.	
62041	Trajes sastre:	
32041200	De algodón	Salto de partida y valor
200440		agregado regional de 50%
520419 52041910	De las demás materias textiles De fibras artificiales	Salto de partida y valor
2041910	De libras artificiales	agregado regional de 50%
52041990	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
52042	Conjuntos:	agregado regionar de 5070
52042200	De algodón	Salto de partida y valor
2042300	De fibras sintéticas	agregado regional de 50% Salto de partida y valor
2042300	De notas sinteticas	agregado regional de 50%
	De las demás materias textiles	
2042910	De fibras artificiales	Salto de partida y valor
2042990	Los demás	agregado regional de 50% Salto de partida y valor
2042330	LOS demas	agregado regional de 50%
2043	Chaquetas (sacos):	
2043200	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
20439	De las demás materias textiles	agregado regional de 30 //
		Salto de partida y valor
200.42000		agregado regional de 50%
2043990		Salto de partida y valor agregado regional de 50%
2044	Vestidos:	and again togration de 00 /0
2044200		Salto de partida y valor
2044300		agregado regional de 50% Salto de partida y valor
2077300		agregado regional de 50%
2044400	De fibras artificiales	Salto de partida y valor
2044900		agregado regional de 50% Salto de partida y valor
	\$ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Ja.

NALADISA 96	Descripción	Requisito de Origen
	( 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1	agregado regional de 50%
00045	Faldas y faldas pantalón:	
62045 62045200	De algodón	Salto de partida y valor
62045200	De algodon	agregado regional de 50%
62045300	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor
02043300	De libras sintetidas	agregado regional de 50%
620459	De las demás materias textiles	
62045910	De fibras artificiales	Salto de partida y valor
020 100 10		agregado regional de 50%
62045990	Las demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
	(	agregado regional de 30 %
62046	Pantalones largos, pantalones con peto,pantalones cortos (calzones) y	
	"shorts":	Salto de partida y valor
62046200	De algodón	agregado regional de 50%
22212222	D. St	Salto de partida y valor
62046300	De fibras sintéticas	agregado regional de 50%
620469	De las demás materias textiles	
62046910	De fibras artificiales	Salto de partida y valor
02040310	DO IIDIGO GIATIOGICO	agregado regional de 50%
62046990	Los demás	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
6207	Camisetas interiores, calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	
62071	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")	
62071100	De algodón	Salto de partida y valor
0200		agregado regional de 50%
620719	De las demás materias textiles	O. U. J. and de conclos
62071910	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
		Salto de partida y valor
62071990	Los demás	agregado regional de 50%
20070	Comingnes y pilomas:	-3-3
62072 62072100	Camisones y pijamas:  De algodón	Salto de partida y valor
62072100	De algodon	agregado regional de 50%
62072200	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor
02012200		agregado regional de 50%
62079	Los demás:	a ii i ii
62079100	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
	-	Salto de partida y valor
62079200	De fibras sintéticas o artificiales	agregado regional de 50%
		Salto de partida y valor
62079900	De las demás materias textiles	agregado regional de 50%
2000	Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas,	
6208	calizones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	
62081	Combinaciones y enaguas:	
62081100	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
620819	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor
62081910	De algodón	agregado regional de 50%
		Salto de partida y valor
62081990	Las demás	agregado regional de 50%
62082	Camisones y pijamas:	0 11 12 11 12 11 12
62082100	De algodón	Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
62082200	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62089	Los demás:	
62089100	De algodón	Salto de partida y valor
02009100	De algodon	agregado regional de 50%

6f. Ja 8 D 30e

NALADISA 96	Descripción	Requisito de Origen
62089200	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62089900	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	
62092000	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62093000	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas Ns. 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	
62101000	Con productos de las partidas Ns. 56.02 ó 56.03	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62103000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6202.11 a 6202.19	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y bañadores; las demás prendas de vestir.	
62111	Bañadores:	
621111	Para hombres o niños	
62111110	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62111120	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62111190	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62113	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
62113200	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62113300	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62114	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	
62114200	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62114300	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	
62121000	Sostenes (corpiños)	Salto de partida y valor
62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	agregado regional de 50% Salto de partida y valor
	Los demás	agregado regional de 50% Salto de partida y valor
32120000	200 donido	agregado regional de 50%
6213	Pañuelos de bolsillo.	
62139000	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6214	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
62141000	De seda o desperdicios de seda	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62143000	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62144000	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62149000	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
5215	Corbatas y lazos similares.	
	De seda o desperdicios de seda	Salto de partida y valor
	De fibras sintéticas o artificiales	agregado regional de 50% Salto de partida y valor
		agregado regional de 50%
52159000	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor

9 Saito de partida y valor

NALADISA 96	Descripción	Requisito de Origen
		agregado regional de 50%
6216	Guantes, mitones y manoplas.	
62160000	Guantes, mitones y manoplas.	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida N. 62.12.	
62171000	Complementos (accesorios) de vestir	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62179000	Partes	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6301	Mantas.	Salto de partida o valor
63012000	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	agregado regional de 50%
63013000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
63014000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
63019000	Las demás mantas	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6202	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	agregado regional de 50 /6
6302 63021000	Ropa de cama, nesa, tocador o cocina.  Ropa de cama, de punto	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
00000	Las demás ropas de cama, estampadas:	agregado regionar de 30%
63022 63022100	De algodón	Salto de partida o valor
03022100	De algodon	agregado regional de 50%
63022200	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
63023	Las demás ropas de cama:	
63023100	De algodón	Salto de partida o valor
		agregado regional de 50%
63023200	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
63024000	Ropa de mesa, de punto	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
63025	Las demás ropas de mesa:	
63025100	De algodón	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
63025900	De las demás materias textiles	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
63026000	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
63029	Las demás:	og.cgacg
63029100	De algodón	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	
63039	Los demás:	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
63039100	De algodón	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
63039900	De las demás materias textiles	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6304	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida N. 94.04.	
63041	Colchas:	0.16. 4 464
63041100	De punto	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
63041900	Las demás	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
63049	Los demás:	
	De punto	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	
63051000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	Salto de partida o valor agregado regional de 50%

Salto de partida o valor agregado regional de 50%

NALADISA 96	Descripción	Requisito de Origen
63052000	De algodón	Salto de partida o valor
		agregado regional de 50%
63053	De materias textiles sintéticas o artificiales:	
63053300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	Salto de partida o valor
		agregado regional de 50%
63053900	Los demás	Salto de partida o valor
		agregado regional de 50%
63059000	De las demás materias textiles	Salto de partida o valor
		agregado regional de 50%
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones,	
	deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.	
63062	Tiendas (carpas):	
63062900	De las demás materias textiles	Salto de partida o valor
		agregado regional de 50%
63069	Los demás:	
63069100	De algodón	Salto de partida o valor
2000000	Dalas danés metalogistical	agregado regional de 50%
63069900	De las demás materias textiles	Salto de partida o valor
6307	Les demés edécules enferchents de la latation de latation de latation de la latation de la	agregado regional de 50%
3307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	
63071000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos	Salto de partida o valor
	similares para limpieza	agregado regional de 50%
33079000	Los demás	Salto de partida o valor
		agregado regional de 50%
6310	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en	agregado regional de 30 %
	artículos inservibles.	
53101000	Clasificados	Salto de partida o valor
		agregado regional de 50%
3109000	Los demás	Salto de partida o valor
2540	NIOPÓ FOLICO VI OLIC COMO	agregado regional de 50%
3518	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES),	Valor agregado regional de
	INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO	40%
1	COMBINADOS CON UN MICRÓFONO; AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN	
	DEL SONIDO.	
	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE	Valar annual and and
	DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS	Valor agregado regional de
1	LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS;	40%
11	LÁMPARAS DE ARCO.	
		Valor agregado regional de
,		40%
712.00.00		Salto de partida o valor
		agregado regional de 50%
713		Salto de partida o valor
1	mecanismo de propulsión	agregado regional de 50%
404	SOMIERES: ARTICULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR	Salto de partida o valor
E	EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES,	agregado regional de 50%
100.	ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O	
100	GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA,	
100	NCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES,	
	RECUBIERTOS O NO.	
105	APARATOS PARA ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y	Salto de partida o valor
5	SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE;	agregado regional de 50%
1	ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y	
12	ARTÍCULOS SIMILARES CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE Y SUS	
- F	PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDA EN OTRA PARTE	
	OS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y S	Salto de partida o valor
		agregado regional de 50%

			)
		*	

### ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

### Quincuagésimo Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA que el Tratado de Montevideo 1980 contempla los diferentes grados de desarrollo existentes en la región y reconoce a la República del Paraguay como País de Menor Desarrollo Económico Relativo,

CONSIDERANDO la Resolución MCS-CH 1/08, emanada de la XIX Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE Nº 35, por la cual se acuerda adelantar márgenes de preferencias otorgadas por la República de Chile a la República del Paraguay y por la República del Paraguay a la República de Chile,

#### CONVIENEN:

Artículo 1°.- Adelantar los márgenes de preferencia previstos en los literales f y g del Artículo 2 del ACE N° 35, otorgados por la República del Paraguay a la República de Chile y por la República de Chile a la República del Paraguay para los productos originarios de sus respectivos territorios, de la siguiente forma:

- a) para los productos incluidos en el Anexo 6, se aplicará una preferencia del 67% a partir del 1/1/2008 y una preferencia del 100% a partir del 1/1/2009; y
- b) los productos que tengan un tratamiento especial en el Anexo 7, superior a lo establecido en el Anexo 6, mantendrán el beneficio correspondiente para el período comprendido entre el 1/01/2008 y el 31/12/2008 y a partir del 1/01/2009 gozarán de una preferencia del 100%.

Artículo 2º.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente 30 días después de la fecha en que Chile y Paraguay comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su entrada en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios, y a la Secretaría del MERCOSUR.

signatarios, y a la Secretaria

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

José Humberto de Brito Cruz

Por el Gobierno de la República de Paraguay:

*()) Luciy Lucy* Emilio Giménez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gonzalo Rodríguez Gigena

Por el Gobierno de la República de Chile:

Eduardo Araya Alemparte

1 0 DIC. 2008

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Magdalena Pereira Asesoria Juridica





### RESOLUCIÓN MCS-CH Nº 1/08

ACE 35/CA/XIX/RE

Montevideo, 14 de noviembre de 2008

La Comisión Administradora,

VISTO: El Acuerdo de Complementación Económica N° 35 suscripto entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile al amparo del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO: El acuerdo alcanzado en materia de acceso a mercado entre la República de Chile y la República del Paraguay para adelantar las preferencias pactadas en el Anexo VI y VII del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35.

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Adelantar los márgenes de preferencia previstos en los literales f y g del Artículo 2 del ACE N° 35, otorgados por la República del Paraguay a la República de Chile y por la República de Chile a la República del Paraguay para los productos originarios de sus respectivos territorios, de la siguiente forma:

- a) para los productos incluidos en el Anexo 6, se aplicará una preferencia del 67% a partir del 1/1/2008 y una preferencia del 100% a partir del 1/1/2009; y
- b) los productos que tengan un tratamiento especial en el Anexo 7, superior a lo establecido en el Anexo 6, mantendrán el beneficio correspondiente para el período comprendido entre el 1/01/2008 y el 31/12/2008 y a partir del 1/01/2009 gozarán de una preferencia del 100%.

Artículo 2°.- Instruir a las respectivas Representaciones Permanentes ante la Asociación Latinoamericana de Integración para que protocolicen la presente Resolución en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (MERCOSUR-Chile).

Artículo 3°.- El Protocolo Adicional al ACE N° 35 que emane de la presente Resolución entrará en vigor 30 días después de la fecha en que Chile y Paraguay comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigencia.

1 0 DIC. 2008

Por la Delegación de Chile

Dra. Magdalena Pereira Asesoria Jurídica

Por la Delegación del MERCOSUR Presidencia Pro Tempore (Brasil)

# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

### Quincuagésimo Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y la República de Chile, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA la Resolución MCS-CH N° 02/08 de la XII Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

### CONVIENEN:

Artículo 1°.- Sustituir íntegramente el Anexo 13 "Régimen de Origen" del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 por el que se registra en Anexo al presente Protocolo y forma parte del mismo.

Artículo 2º.- Una vez en vigor el presente Protocolo, quedan sin efecto las disposiciones referidas a "Origen" incluidas en los siguientes Protocolos Adicionales al ACE 35: Sexto, Octavo, Noveno, Decimosegundo, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Séptimo y Quincuagésimo.

Artículo 3º.- El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la notificación de todos los países signatarios, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

ES COPIA FILL DEL OPIGINA

De Mu of Sal

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República de Paraguay:

Emilio Giménez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gonzalo Rodriguez Gigena

Eduardo Araya Alemparte

Por el Gobierno de la República de Chile:

1 1 JUN. 2009

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Opertti Asesoría Juridica



### APÉNDICE N° 1 (Correspondiente al Artículo 5°)

- A.- Los productos de los capítulos 28 y 29 deben cumplir con el régimen general y ser obtenidos a partir de un proceso productivo que introduzca una modificación molecular resultante de una transformación substancial y que cree una nueva identidad química.
- B.- Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y contenido de valor agregado regional calculado de acuerdo al Numeral 7 del Artículo 3º del Anexo 13 del ACE 35.

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN				
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.				
1508	ACEITE DE MANÍ (CACAHUATE, CACAHUETE) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.				
1511.10.00	Aceite en bruto				
1512.19.10	De girasol				
1512.29.00	Los demás				
1513.21.10	De almendra de palma				
1604.20.99	Exclusivamente para Surimi				
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O BIEN PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO.				
1905	PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DEL TIPO DE LOS USADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.				
4816.20.00	Papel autocopia				
4816.90.00	Los demás				
4817	SOBRES, SOBRES-CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, SOBRES BOLSA Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN JUEGO O SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA.				
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, DE PEDIDOS, DE RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUIDOS LOS FORMULARIOS IMPRESOS EN TACOS O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN.				
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.				
4823.11.00	Autoadhesivo				
4823.19.00	Los demás				
4823.51.00	Impresos, estampados o perforados				
4823.59.00	Los demás				
4823.90.90	Los demás				
4911.10.90	Los demás				
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO.				
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O DE PELO FINO PEINADO.				
5113.00.00	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.				
5205	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER), CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 85 %, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
5206	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER), CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN, EN PESO, INFERIOR AL 85 %, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR				
	TEJIDOS DE ALGODÓN, CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN, EN PESO, SUPERIOR O				

NALADISA	DESCRIPCIÓN \*
1993	Moore Committee
	IGUAL AL 85 %, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2. TEJIDOS DE ALGODÓN, CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN, EN PESO, SUPERIOR O
5209	IGUAL AL 85 % DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 g/m2.
5210	TEJIDOS DE ALGODÓN, CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN, EN PESO, INFERIOR AL 85
	%, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O
	ARTIFICIALES, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.
5211	TEJIDOS DE ALGODÓN, CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN, EN PESO, INFERIOR AL 85 %, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O
	%, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 g/m2.
5212	LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN.
5309	TEJIDOS DE LINO.
5310	TEJIDOS DE YUTE O DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 5303.
5311	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE
	PAPEL.
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN
	ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS
	SINTÉTICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN
	ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS
5400	ARTIFICIALES DE MENOS DE 67 DECITEX.  HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE
5406	COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS
3407	FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 5404.
5503.20.00	De poliésteres
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS
	SINTÉTICAS DISCONTINUAS, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 85 %.
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS
	FIBRAS, EN PESO, INFERIOR AL 85 %, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE
	CON ALGODÓN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2.
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS, EN PESO, INFERIOR AL 85 %, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE
	CON ALGODÓN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 170 g/m2.
5515	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.
5601	GUATA DE MATERIAS TEXTILES Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE
	LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNOS), NUDOS Y MOTAS DE MATERIAS TEXTILES.
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.
5603	TELAS SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O
	ESTRATIFICADAS.
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO, REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES,
	TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, IMPREGNADOS,
	RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O CON PLÁSTICO.
5605	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS
	PARTIDAS 5404 O 5405, COMBINADOS CON HILOS, TIRAS O POLVO, DE METAL, O BIEN
	REVESTIDOS DE METAL.
5606	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O
	5405, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 5605 Y LOS HILADOS DE CRIN
	ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE "CADENETA".
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O NO, INCLUSO IMPREGNADOS,
	RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O CON PLÁSTICO.
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑOS O EN PIEZAS, FABRICADAS CON
	CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y
5000	DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIAS TEXTILES.
5609	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN
	OTRA PARTE.
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADAS.
5702	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO DE MATERIAS TEXTILES,
0,02	

11.

SECRETARÍA GENERAL.

NALADISA	DESCRIPCIÓN
1993	Action Control of the
<u>y</u>	TEJIDOS SIN PELO INSERTADO NI FLOCADO, AUNQUE ESTÉN CONFECCION INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACI "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SIMILARES HECHAS A MANO.
5703	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO DE MATERIAS TEX CON PELO INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.
5704	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, SIN INSERTADO NI FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.
5705	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO DE MAT TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADOS.
5801	TERCIOPELO Y FELPA TEJIDOS Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS ARTÍC DE LA PARTIDA 5806.
5802	TEJIDOS CON BUCLES PARA TOALLAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PA 5806; SUPERFICIES TEXTILES CON PELO INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCT LA PARTIDA 5703.
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 5806.
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZAS, TI
5805	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUV SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE PUNTO PEQUEÑO (POINT"). DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 5807; CINTAS SIN TRAN- HII ADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, EN EN CINTAS O RECORTADOS. SIN BORDAR.
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMEN ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELL
5809	MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.  TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HII
*	TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 5605, DEL TIPO DE LOS UTILIZADO PRENDAS DE VESTIR, MOBILIARIO O USOS SIMILARES, NO EXPRESAD COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
5810	BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS.
5811	PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAP MATERIAS TEXTILES COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO, ACOLCHEXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 5810.
5901	TEJIDOS RECUBIERTOS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DEL TIPO D UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O SIMILARES; TELAS PARA CALCAR O TRASPARENTES PARA DIBUJAR; LI PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TEJIDOS RÍGIDOS SIMILARES DEL TLOS UTILIZADOS EN SOMBRERERÍA.
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE TENACIDAD DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE I
5903	TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS
5904	LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADO UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE INCLUSO CORTADOS.
5905	REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA PAREDES.
5906	TEJIDOS CAUCHUTADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 5902.
5907	LOS DEMÁS TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS; LI PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O ANÁLOGOS.
5908	MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITO INCANDESCENCIA Y GÉNEROS DE PUNTO (EXCLUIDO EL CROCHE O GANC TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.
5909	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, IN
5910	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIAS LE
5911	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS CITADOS EN LA
	DE ESTE CAPITULO.  TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS GÉNEROS "DE PELO LARGO") Y GÉNERO

SECRETARIA GENERAL

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	GEHER
6002	LOS DEMÁS GÉNEROS DE PUNTO.	100
6301	MANTAS.	CASIMIC
6302	ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA.	
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA C.	AMAS.
6304	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE MOBLAJE, CON EXCLUSIÓN DE LOS DE LA PARTI	DA 9404.
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.	
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCA PARA DESLIZADORES, O PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE AC	CAMPAR.
6307	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONE PRENDAS DE VESTIR.	
6308	JUEGOS O SURTIDOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MAN SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVAS LA VENTA AL POR MENOR.	NTELES O
6310	TRAPOS, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIAS TEXTI	
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES (CORTES) L PLANTILLAS QUE NO SEAN LAS SUELAS); PLANTILLAS INTERIORES AM TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES AMOVIBLES; POLAINAS, BOTINES Y AR SIMILARES, Y SUS PARTES.	OVIBLES,
6506.91.00	De caucho o de plástico	
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BAF (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARA ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDIO HIERRO O DE ACERO.	RBACOAS ATOS NO CIÓN, DE
7322	RADIADORES PARA LA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIEN ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDO DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDO AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRIC LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PAR FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.	ACERO; OS LOS ORES DE CO, QUE
7323.91.00	De fundición sin esmaltar	
7323.92.00	De fundición esmaltada	
7323.93.10	Artículos de cocina y sus partes	
7323.93.90	Los demás	
7323.94.10	Artículos de cocina y sus partes	
7323.94.90	Los demás	
7323.99.10	Artículos de cocina y sus partes	
7323.99.90	Los demás	
7325.10.00	De fundición no maleable	
7325.99.00	Las demás	
7326.19.00	Las demás	
7326.20.00	Manufacturas de alambre de hierro o de acero	
7326.90.00	Las demás	
9404.10.00	Somieres	
9404.29.00	De otras materias	
9404.30.00	Sacos (bolsas) de dormir	
9404.90.00	Los demás	
J-104.50.00	Los domas	

C.- Cumplirán con el requisito de valor agregado en los países signatarios del 60%, a excepción de los que se establece en el Apéndice Nº 4 (Sector Telecomunicaciones e Informática).

Al A

	School Control of the	
¥	SECTION 1	
	SECRETARIA ()	
NAL ADICA	DESCRIPCIÓN ************************************	
NALADISA	DESCRIPCION	
1993	Conce oréquios y "pollete"	(1)
1105.20.00	Copos, gránulos y "pellets"	(1)
2001.10.00	Pepinos y pepinillos	(1)
2001.20.00	Cebollas	
2001.90.10	Aceitunas	(1)
2001.90.20	Maiz dulce	(1)
2001.90.90	Los demás	(1)
2002.10.00	Tomates enteros o en trozos	(1)
2004.10.00	Papas (patatas)	(1)
2004.90.10	Arvejas (chícharos, guisantes)(«Pisum sativum»)	(1)
2004.90.20	Espárragos	(1)
2004.90.30	Espinacas	(1)
2004.90.40	Remolachas	(1)
2004.90.50	Maiz dulce («Zea mays var. saccharata»)	(1)
2004.90.90	Las demás	(1)
2005.10.00	Legumbres u hortalizas homogeneizadas	(1)
2005.20.00	Papas (patatas)	(1)
2005.30.00	"Choucroute"	(1)
2005.40.00	Arvejas(chicharos, guisantes)(«Pisum sativum»)	(1)
2005.40.00	Desvainadas	(1)
2005.51.00	Las demás	(1)
2005.60.00	Espárragos Espárragos	(1)
2005.60.00	Aceitunas	(1)
		(1)
2005.80.00	Maiz dulce («Zea mays var. saccharata»)	(1)
2005.90.10	Alcachofas (alcauciles)	(1)
2005.90.20	Pepinos	(1)
2005.90.90	Las demás	(1)
2007.10.00	Preparaciones homogeneizadas	
2007.91.10	Confituras, jaleas y mermeladas	(1)
2007.91.90	Los demás	(1)
2007.99.22	De higo	(1)
2007.99.23	De membrillo	(1)
2007.99.29	Los demás	(1)
2008.11.10	Manteca de maní (cacahuate, cacahuete)	(1)
2008.11.91	Tostados	(1)
2008.11.99	Los demás	(1)
2008.19.11	Nueces de cajú (cajuil, marañón)	(1)
2008.19.19	Los demás	(1)
2008.19.20	Los demás frutos de cáscara	(1)
2008.19.30	Semillas	(1)
2008.20.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	(1)
2008.20.20	Con alcohol	(1)
2008.20.90	Las demás	(1)
2008.30.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	(1)
2008.30.20	Con alcohol	(1)
2008.30.90	Los demás	(1)
2008.40.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	(1)
2008.40.20	Con alcohol	(1)
2008.40.20	Las demás	(1)
2008.50.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	(1)
2008.50.10	Con alcohol	(1)
	Los demás	(1)
2008.50.90		(1)
2008.60.11	En agua edulcorada, incluido el jarabe	(1)
2008.60.12	Con alcohol	(1)
2008.60.91	En agua edulcorada, incluido el jarabe	(1)
2008.60.92	Con alcohol	(1)
2008.60.99	Las demás	
1 0000 70 00	Con alcohol	(1)
2008.70.20		(1)
2008.80.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	
2008.80.10 2008.80.20	Con alcohol	(1)
2008.80.10 2008.80.20 2008.80.90	Con alcohol Las demás	(1) (1)
2008.80.10 2008.80.20	Con alcohol	(1)

	LAII.	
NALADISA	DESCRIPCION	,
1993	Las demás (É SECRETARIA	(1)
2008.92.90	Las demas	(1)
2008.99.11	Ciruelas	(1)
2008.99.12	Mamey Mangos	(1)
2008.99.13	Mangos Manzanas	(1)
2008.99.14		(1)
2008.99.15	Papaya Los domás	(1)
2008.99.19	Los demás Frutos, con alcohol	(1)
		(1)
2008.99.91	Jengibre Los demás	(1)
2008.99.99	Jugo de tomate	(1)
	Jugo de nanzana	(1)
2009.70.00	De frutos	(1)
2009.80.20	De legumbres u hortalizas	(1)
2009.90.00	Mezclas de jugos	(1)
2201.10.10	Agua mineral, incluso gaseada	
2201.10.90	Las demás	
2201.90.10	Agua	-
2201.90.20	Hielo y nieve	<del> </del>
2202.10.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro	
2000 00 00	edulcorante o aromatizada	+
2202.90.00	Las demás  De politilare	<del> </del>
3916.10.10	De polietileno	<del> </del>
3916.10.90	Los demás	
3916.20.10	De policloruro de vinilo	+
3916.20.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo  Los demás	+
3916.20.90		<del> </del>
3916.90.10	De celulosa o de sus derivados químicos	+
3916.90.20	De polímeros de la partida 3913	
3916.90.90	Los demás	1
3917.10.10	De proteínas endurecidas	
3917.10.20	De plásticos celulósicos	1
3917.21.10	De polietileno Los demás	+
3917.21.90	De polipropileno	+
3917.22.10 3917.22.90	Los demás	+
	De polímeros de cloruro de vinilo	1
3917.23.00 3917.29.00	De los demás plásticos	1
3917.29.00	Tubos flexibles para una presión igual o superior a 27,6 MPa	<del> </del>
3917.32.00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	
3917.33.00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	1
	Los demás	
3917.39.00 3917.40.00	Accesorios	<del>                                     </del>
3917.40.00	Revestimientos para suelos	
3918.10.10	Los demás	
3918.90.10	Revestimientos para suelos	
3918.90.90	Los demás	<del>                                     </del>
3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	
3919.90.00	Las demás .	
3922.10.00	Bañeras, duchas y lavabos	
3922.20.00	Asientos y tapas de inodoros	
3922.90.10	Depósitos de agua para inodoros o para urinarios (cistemas), con mecanismo	
3922.90.10	Los demás	
3923.10.00	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	
3923.21.00	De polimeros de etileno	
3923.29.00	De los demás plásticos	
3923.40.00	Bobinas, carretes, canillas de lanzadera y soportes similares	
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre 3923.90.00 Los demás	
3923.90.00	Los demás	
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	
3924.90.10	Articulos de higiene o de tocador	
3924.90.90	Los demás	,
3324.30.30		1
		\
	(1)// / 101	H

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	1 - CVE
3925.10.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	10 Marie
3925.20.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales	The state of
3925.30.00	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	
3925.90.00	Los demás	
3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares	
3926.20.00	Prendas y complementos (accesorios) de vestir (incluidos los guantes)	
3926.30.00	Guamiciones para muebles, carrocerías o similares 3926.40.00 Estatuillas y otros objetos de adomo	
3926.40.00	Estatuillas y otros objetos de adorno	
3926.90.00	Las demás	
4010.10.00	De sección trapezoidal	
4010.91.00	De anchura superior a 20 cm	
4010.99.00	Las demás	
4011.10.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon") y los de carrera)	
4011.20.00	Del tipo de los utilizados en autobuses o en camiones	
4011.30.00	Del tipo de los utilizados en aviones	
4011.40.00	Del tipo de los utilizados en motocicletas	
4011.50.00	Del tipo de los utilizados en bicicletas	
4011.91.00	Con superficie de rodadura en forma de espinapez o similares, incluida la de tacos	
4011.99.00	Los demás	
4012.90.10	Protectores (flaps)	
4013.10.00	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera), en autobuses o en camiones	
4013.20.00	Del tipo de las utilizadas en bicicletas	
4013.90.00	Las demás	
4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugado (ondulado)	
4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar (ondular)	
4819.30.00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	
4819.40.00	Los demás sacos (bolsas); bolsitas (excluidas las fundas para discos) y cucuruchos	
4907.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES.	,
4909.00.10	Tarjetas postales	
4909.00.90	Las demás	
4910.00.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	
4911.99.00	Los demás	
6401.10.00	Calzado, con puntera de protección de metal	
6401.91.00	Que cubran la rodilla	
6401.92.00	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	
6401.99.00	Los demás	
6402.11.00	De esquí	
6402.19.00	Los demás	
6402.20.00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	
6402.30.00	Los demás calzados, con punteras de protección de metal	
6402.91.00	Que cubran el tobillo	
6402.99.00	Los demás .	1
6403.11.00	De esqui	
6403.19.10	Con suela de cuero natural o artificial (regenerado)	
6403.19.90	Los demás	
6403.20.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior (corte) de tiras de cuero natural	
6403.30.00	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera de protección de metal	
6403.40.10	Con suela de cuero natural o artificial (regenerado)	
6403.40.90	Los demás	
6403.51.00	Que cubran el tobillo	
6403.59.00	Los demás	
6403.91.00	Que cubran el tobillo	* a

N/ CM Son

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN
404.11.00	Calzado de deporte; calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares
6404.19.00	Los demás Conserval.
6404.20.00	Calzado con suela de cuero natural o artificial (regenerado)
6405.10.10	Con suela de madera o de corcho
6405.10.20	Con suela de caucho o de plástico
405.10.30	Con suela de cuero natural o artificial (regenerado)
405.10.40	Con suela de otras materias
405.20.10	Con suela de madera o de corcho
6405.20.20	Con suela de otras materias
6405.90.10	Con suela de caucho o de plástico
6405.90.20	Con suela de cuero natural o artificial (regenerado)
6405.90.30	Con suela de madera o de corcho
6405.90.40	Con suela de otras materias
7005.29.20	Con espesor superior a 10 mm
7007.11.10	Curvo
7007.11.90	Los demás
7007.19.10	Curvos
7007.19.90	Los demás
7007.21.10	Curvo
7007.21.90	Los demás
7007.29.10	Curvos
7007.29.90	Los demás
7009.10.00	Espejos retrovisores para vehículos
7009.91.00	Sin enmarcar
7009.92.00	Enmarcados
7013.32.00	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C
7014.00.00	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 7015), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.
3207.11.00	Con la parte operante de carburos metálicos sinterizados o de "cermets"
3207.12.00	Con la parte operante de otras materias
3207.20.00	Hileras de estirado o de extrusión de metales
3207.30.00	Útiles de embutir, de estampar o de punzonar
3207.40.10	Dados para terraja
8207.40.20	Hileras
3207.40.90	Los demás
3207.50.00	Útiles de taladrar
8207.60.00	Útiles de mandrinar o de brochar
8207.70.00	Útiles de fresar
8207.80.00	Útiles de tomear
8207.90.00	Los demás útiles intercambiables
3301.10.00	Candados
3301.20.00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los vehículos automóviles
3301.30.00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los muebles
3301.40.10	Cerraduras
3301.40.20	Cerrojos
3301.50.00	Cierres y monturas cierre con cerradura incorporada
301.60.00	Partes
301.70.00	Llaves presentadas aisladamente
302.10.00	Bisagras de cualquier tipo (incluidos los goznes)
302.20.00	Ruedas
302.30.00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
302.41.00	Para edificios
302.42.00	Los demás, para muebles
302.49.00	Los demás
302.50.00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares
302.60.00	Cierrapuertas automáticos
308.10.00	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes
308.20.00	Remaches tubulares o con espiga hendida
308.90.00	Los demás, incluidas las partes
3309.10.00	Tapones corona
8309.90.00	Los demás

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	* GE.
8310.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSIÓN DE LOS DE LA PARTIDA 9405.	Sept.
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA.	
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL PROYECTADAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA".	
8403	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8402.	
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 8402 U 8403 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.	
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.	
8406	TURBINAS DE VAPOR.	
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO O ROTATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN).	
8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL).	
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 8407 U 8408.	s.
8410	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES.	
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS.	
8412	LOS DEMÁS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.	
8413	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS.	
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.	
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, INCLUSO LOS QUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO.	
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; CARGADORES ALIMENTADORES) MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.	
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS.	
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMÁS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO, SEAN O NO ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415.	
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, ESTUFADO, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS.	
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO LOS PARA METALES O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS.	
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES.	

D. Sh. - Sh

NALADISA	DESCRIPCIÓN	S. S. C.
1993	MAQUINAS LAVAVAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR	SECRETAL GENERA
8422	BOTELLAS Y DEMÁS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR,	*
	CERRAR, CAPSULAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES (LATAS), CAJAS,	Mr.
	SACOS (BOLSAS) Y DEMÁS CONTINENTES: MAQUINAS Y APARATOS PARA	SCIONOS
	EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCÍAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA	
	GASEAR BEBIDAS.	
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y	
	BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, CON	1
	EXCLUSIÓN DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5	
	Cg: PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS.	
8424	APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR,	
5000000. 5000	DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES,	
	INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRÁFICAS Y APARATOS SIMILARES;	
	MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y	
	APARATOS DE CHORRO SIMILARES.	
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS. GRÚAS Y CABLES	
	AÉREOS ("BLONDINES"); PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O	
	DE MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS	100
	GRÚA.	
8426.41.00	Sobre neumáticos	
8426.91.00	Proyectados para montarse sobre un vehículo de carretera	
8427	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMÁS CARRETILLAS DE MANIPULACIÓN	11.0
2,100	CON UN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN INCORPORADO.	
8428	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, DE CARGA, DE DESCARGA O DE MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES,	
	DESCARGA O DE MANIPULACION (POR EJEMPLO. ASCENSORES,	
	ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES, TELEFÉRICOS).	
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS	
	MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS,	1
	COMPACTADORAS Y RODILLOS APISONADORES, AUTOPROPULSADOS.	
8430	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR,	
	EXCAVAR, COMPACTAR, EXTRAER O PERFORAR LA TIERRA, MINERALES O MENAS; MARTINETES PARA HINCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES Y	
	MAQUINAS PARA ARRANCARLOS; QUITANIEVES.	
0404	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O	
8431	PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 8425 A	
	8430.	
0400	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O	
8432	SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL	
	CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE.	
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR,	
8433	INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED	
	Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACIÓN DE	
	HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA	
	PARTIDA 8437.	
8434	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA	
0707	LECHERA.	
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANÁLOGOS PARA LA	
2,00	PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES.	
8436	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, LA	
2.00	HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, LA AVICULTURA O LA APICULTURA,	
	INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O	
	TÉRMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS.	
8437	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA, LA CLASIFICACIÓN O EL CRIBADO DE	
100 (11 (1 <del>11 (1 1 )</del>	SEMILLAS, GRANOS O LEGUMBRES SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA	
1	LA MOLIENDA O EL TRATAMIENTO DE CEREALES O LEGUMBRES SECAS,	
	EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS DE TIPO RURAL.	
8438	MAQUINAS Y APARATOS. NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA	Non-Section 1
	PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACIÓN O LA FABRICACIÓN	
1	INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y	
1	APARATOS PARA LA EXTRACCIÓN O LA PREPARACIÓN DE ACEITES O	
	GRASAS. VEGETALES FIJOS O ANIMALES.	
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS	
	FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACIÓN O EL ACABADO DE PAPEL	1
	FIBROSAS CELULOSICAS O LATA EAT ABITIONOTOR O EL MONDO DE L'III EL	,

a MI

		-	-
		Supplier	WITH OF
NALADISA	DESCRIPCIÓN	SECONO GENERAL SECONO	TARIA
1993		*	rial.
8440	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACIÓN, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS.	Colored	BIM 30
8441	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA PARA PAPEL, DEL PAPEL O DEL CARTÓN, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO.		
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 8456 A 8465) PARA FUNDIR, PARA COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, PIEDRAS LITOGRÁFICAS, PLANCHAS, Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESIÓN (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS).		
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR Y SUS MAQUINAS AUXILIARES.		
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA EL HILADO, EL DOBLADO O EL RETORCIDO DE MATERIAS TEXTILES Y DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS DE BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DE DEVANAR MATERIAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8446 U 8447.		
8446	TELARES.		
8447	MAQUINAS Y TELARES DE PUNTO, DE COSTURA POR CADENETA, DE GUIPUR, DE TUL, DE ENCAJES, DE BORDAR, DE PASAMANERÍA, DE TRENZAS, DE REDES O DE PELO INSERTADO.		
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8444, 8445, 8446 U 8447 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS DE LIGAMENTOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 8444, 8445, 8446 U 8447 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS).		
8449	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O EL ACABADO DEL FIELTRO O DE LAS TELAS SIN TEJER, EN PIEZA O CONFORMADOS, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS DE SOMBRERERÍA.		
8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.		
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 8450) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA ADHERIR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR LOS HILADOS, TEJIDOS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TEJIDOS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE CUBRESUELOS, TALES COMO EL LINÓLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR LOS TEJIDOS.	' SI	8
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 8440; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE PROYECTADOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.		
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, EL CURTIDO O EL TRABAJO DE CUEROS O PIELES O PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO O DE OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O DE PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER.		
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR) PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.		
8455	LAMINADORES PARA METALES Y SUS CILINDROS.		
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, POR ELECTROEROSION, POR PROCESOS ELECTROQUÍMICOS, POR HACES DE ELECTRONES, POR HACES IÓNICOS O POR CHORRO DE PLASMA.		
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES, PARA TRABAJAR METALES.		
8458	TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.	1	A
		/ ,/ \	. Λ

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	CICIN I
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTÓNOMOS A CORREDERA) DE TALADRAR, MANDRINAR, FRESAR, ROSCAR (FILETEAR) O ATERRAJAR METALES, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 8458.	S SECP GEN
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, RODAR (LAPEAR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS O "CERMETS", MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 8461.	<b>1</b> 230
8461	MAQUINAS CEPILLADORAS, LIMADORAS, MORTAJADORAS, BROCHADORAS, MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, SERRADORAS, TRONZADORAS Y DEMÁS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL, DE CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS O DE "CERMETS", NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILÓN Y MARTINETES, PARA TRABAJAR METALES; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METALES; PRENSAS PARA TRABAJAR METALES O CARBUROS METÁLICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.	
8463	LAS DEMÁS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS O "CERMETS", QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.	
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR LA PIEDRA, PRODUCTOS CERÁMICOS, HORMIGÓN, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO.	
8465	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO DURO O MATERIAS DURAS SIMILARES.	
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8456 A 8465, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, LOS CABEZALES DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMÁTICA, LOS DISPOSITIVOS DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN LAS MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.	,
8467	HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELÉCTRICO, DE USO MANUAL.	
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8515; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA EL TEMPLE SUPERFICIAL.	
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS.	
8474	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O SOBAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SÓLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS, CEMENTO, YESO O DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICIÓN.	
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LÁMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN UNA ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	
8476	MAQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.	
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	

 $\bigcirc$ 

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	CiaCiC
8480	CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METÁLICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES, CAUCHO O PLÁSTICO.	SECTION OF SECTION
8481	ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTATICAS.	No los
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.	
8483	ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; USILLOS FILETEADOS DE BOLAS (TORNILLOS DE BOLAS); REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ÓRGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACIÓN.	
8484	JUNTAS METALOPLÁSTICAS; JUEGOS O SURTIDOS DE JUNTAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANÁLOGOS.	
8485	PARTES DE MAQUINAS O DE APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS.	
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS.	
8502	GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS.	
8503.00.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8501 U 8502.	
8504	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (DE AUTOINDUCCIÓN).	
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES, DE SUJECIÓN; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNÉTICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNÉTICAS.	
8507	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADORES, AUNQUE SEAN DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
8508	HERRAMIENTAS ELECTROMECÁNICAS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.	
8509	APARATOS ELECTROMECÁNICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO.	
8510	AFEITADORAS Y MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO.	
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO O DE CALDEO (CALENTAMIENTO), MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES-DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.	
8512	APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACIÓN (CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 8539), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O DE VAHO, ELÉCTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CICLOS O EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.	
8514	HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE TRABAJEN POR INDUCCIÓN O POR PERDIDAS DIELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O POR PERDIDAS DIELÉCTRICAS.	
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GASES CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE), POR LÁSER O DEMÁS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, POR HACES DE ELECTRONES, POR IMPULSOS MAGNÉTICOS O POR CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METALES O CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS.	

11

. N N.

ETARIA ERGL.

NALADISA	DESCRIPCIÓN	SECPETARIA
1993	\$1000 SERVICE	GENERAL.
8516	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA CALEFACCIÓN DE AMBIENTES (CERRADOS O ABIERTOS) O DEL SUELO; APARATOS ELECTROTÉRMICOS, PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8545.	* VODENCE !
8517	APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA O DE TELEGRAFÍA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA.	
8518	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICRÓFONO; AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS DE AMPLIFICACIÓN DEL SONIDO.	
8520	MAGNETÓFONOS Y DEMÁS APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO.	
8521	APARATOS DE GRABACIÓN O DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.	
8526	APARATOS DE RADAR, DE RADIONAVEGACIÓN O DE RADIOTELEMANDO.	
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA, DE RADIOTELEGRAFIA O DE RADIODIFUSIÓN, INCLUSO COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO DE GRABACIÓN O DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O CON UN RELOJ.	
8528	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES), INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O UN APARATO DE GRABACIÓN O DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O DE IMÁGENES INCORPORADOS.	
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8525 A 8528.	
8530	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES), DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8608).	
8532	CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.	
8533	RESISTENCIAS ELÉCTRICAS (INCLUIDOS LOS REOSTATOS Y LOS POTENCIÓMETROS), EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO.	
8534	CIRCUITOS IMPRESOS.  APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCIÓN, LA	
8535	DERIVACIÓN, EL EMPALME O LA CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSIÓN, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME). PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.	
8536	APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCIÓN, LA DERIVACIÓN, EL EMPALME O LA CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.	
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8535, 8536 U 8537	
8539	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.	
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PARA PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO O DE OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS.	
8546	AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.	

She A IN A

NALADISA	DESCRIPCIÓN	(0)
1993		(2° SECO
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O QUE LLEVEN	* GETVE
	SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS	
	ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O	130
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA	SPAIS
	8546; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNIÓN, DE METALES COMUNES,	
0540	AISLADOS INTERIORMENTE.  PARTES ELÉCTRICAS DE MAQUINAS O DE APARATOS, NO EXPRESADAS NI	-
8548	COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
2024	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, CON FUENTE EXTERNA DE	-
8601	ELECTRICIDAD O DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS.	
2000		
8602	LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES.  AUTOMOTORES PARA VÍAS FÉRREAS Y TRANVÍAS AUTOPROPULSADOS,	
8603		
0004	EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8604.  VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LAS VÍAS FÉRREAS O	<del> </del>
8604	SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES	
	TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR EL	
	BALASTO, PARA ALINEAR LAS VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS	
	DE SERVICIO).	
8605	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y	
8003	DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (CON	
	EXCLUSIÓN DE LOS COCHES DE LA PARTIDA 8604).	
8606	VAGONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CARRILES	
5000	(RIELES).	
8607	PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.	
8608	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS	
0000	(INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, DE SEGURIDAD, DE	
	CONTROL O DE MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O	
	VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO,	
	INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES.	
0000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS	
8609		
	CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE PROYECTADOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.	
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS-TRACTOR DE LA PARTIDA 8709).	
8702	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE DIEZ O MAS	
0/02	PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.	
8703	COCHES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PROYECTADOS	
0703	PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE	
	LA PARTIDA 8702), INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK"	
	O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.	O.
8704	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.	
8705	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS	
6705	PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O	
	DE MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO	i
		I
	MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES	1
		l .
0700	TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS).  CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705,	
8706		
0707	EQUIPADO CON SU MOTOR.  CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705,	
8707		
0700	INCLUIDAS LAS CABINAS.  PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS	
8708		İ
0700	8701 A 8705.  CARRETILLAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN, DEL TIPO DE	
8709	LAS UTILIZADAS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS,	
	PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A CORTAS DISTANCIAS;	1
	CARRETILLAS TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS ESTACIONES;	
	AND THE RESIDENCE OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROP	1
0740	SUS PARTES. TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE MOTORIZADOS,	
8710		
0744	INCLUSO CON ARMAMENTO INCORPORADO; SUS PARTES.	
8711	MOTOCICLOS (INCLUIDOS LOS TAMBIÉN A PEDAL) Y CICLOS A PEDAL	
0740 00 00	EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES.	
8712.00.00	BICICLETAS Y DEMÁS CICLOS A PEDAL (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE	
	REPARTO), SIN MOTOR.	
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, INCLUSO CON	
	MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN.	7
		, 11

NALADISA	DESCRIPCIÓN	SECRETAR
1993		GENERAL
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 8711 A 8713.	*
8715	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.	(SONNOS)
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES.	
8802	LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES); VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATÉLITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO.	
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8801 U 8802.	
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES.	
8901	TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCÍAS.	
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA EL TRATAMIENTO O LA PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA.	
8903	YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DE DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.	
8904	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRÚA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACIÓN SEA ACCESORIA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O DE EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES.	
8906	LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS BARCOS DE GUERRA Y LOS BARCOS DE SALVAMENTO QUE NO SEAN DE REMOS.	
8907	LOS DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).	
9002	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO: LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTIMAMENTE.	
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES.	
9005	ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES O MONOCULARES, ANTEOJOS ASTRONÓMICOS, TELESCOPIOS ÓPTICOS, Y SUS ARMAZONES; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA Y SUS ARMAZONES, CON EXCLUSIÓN DE LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMÍA.	
9006	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LÁMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA, CON EXCLUSIÓN DE LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 8539.	
9007	CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRÁFICOS, INCLUSO CON GRABADORES O REPRODUCTORES DE SONIDO INCORPORADOS.	
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRÁFICAS.	
9009	APARATOS FOTOCOPIADORES POR SISTEMA ÓPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS TERMOCOPIADORES.	
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR EL TRAZADO DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIALES SEMICONDUCTORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCIÓN.	
9011	MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUIDOS LOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION.	
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, Y DIFRACTOGRAFOS.	
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTALES LÍQUIDOS QUE NO CONSTITUYAN ARTÍCULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECÍFICAMENTE EN OTRA PARTE; LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER; LOS DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
9014	BRÚJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.	1
		* 11

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	* OF NE
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, DE TOPOGRAFÍA, DE	125
e e	AGRIMENSURA, DE NIVELACIÓN, DE FOTOGRAMETRÍA, DE HIDROGRAFÍA, DE OCEANOGRAFÍA, DE HIDROLOGÍA, DE METEOROLOGÍA O DE GEOFÍSICA, CON EXCLUSIÓN DE LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS.	(0 to 10 s
9016.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 Cg, INCLUSO CON PESAS.	
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, DE TRAZADO O DE CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS PARA DIBUJAR, PANTÓGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CÍRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUDES (POR EJEMPLO: METROS, MICRÓMETROS, CALIBRADORES Y CALIBRES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.	
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACIÓN Y DEMÁS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.	
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFÍA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMÁS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSIÓN, PUPITRES DE MANDO, PANTALLAS, LAS MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O PARA TRATAMIENTO.	
9024	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, DE TRACCIÓN, DE COMPRESIÓN, DE ELASTICIDAD O DE OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE LOS MATERIALES (POR EJEMPLO: METALES, MADERA, TEXTILES, PAPEL, PLÁSTICO).	
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, DE POROSIDAD, DE DILATACIÓN, DE TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS.	
9028	CONTADORES DE GASES, DE LÍQUIDOS O DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES PARA SU CALIBRACIÓN.	
9029	CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCIÓN, TAXÍMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODÓMETROS); VELOCÍMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9014 O 9015; ESTROBOSCOPIOS.	
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES.	
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O DE CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES.	,
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA REGULACIÓN O CONTROL, AUTOMÁTICOS.	
9401	ASIENTOS (CON EXCLUSIÓN DE LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.	
9402	MOBILIARIO PARA LA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES, MESAS DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USOS CLÍNICOS, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES PARA PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACIÓN Y DE ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS.	
403	LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES.	
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS Y LETREROS LUMINOSOS, PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES CON UNA FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	1
	//n G	1

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	ୁ SEC GB
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.	*
9501.00.00	JUGUETES DE RUEDAS PROYECTADOS PARA SER MONTADOS POR LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES), COCHES DE PEDALES); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS.	120
9502	MUÑECAS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS. LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS ("EN ESCALA") Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.	
9503	LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS ("EN ESCALA") Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.	
9504.10.00	Videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de televisión	
9504.30.00	Los demás juegos activados con monedas o con fichas, con exclusión de los juegos de bolos automáticos	
9504.90.00	Los demás	
9603.21.00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	
9603.29.00	Los demás	
9603.30.00	Pinceles y brochas para la pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para la aplicación de cosméticos	
9603.40.00	Brochas y pinceles para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los pinceles de la subpartida 9603.30); muñequillas y rodillos para pintar	
9603.90.00	Los demás	
9606.21.00	De plástico, sin forrar con materias textiles	
9606.29.00	Los demás	
9608.10.00	Boligrafos	
9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	
9608.31.00	Para dibujar con tinta china	
9608.39.00	Las demás	
9617	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	

(1) Los envases, envoltorios y embalajes deberán ser elaborados a partir de insumos de los países signatarios. Este requisito será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 1997. A partir del 1 de enero de 1998 cumplirán con el requisito de contenido de valor agregado de los países signatarios del 60%.

D) - 2p.



### APÉNDICE Nº 2 (Correspondiente al artículo 5°)

# La República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen, conforme se transcribe a continuación:

NALADISA	Descripción	Requisito de Origen
96 3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.	valor agregado regional de 50%
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO.	Salto de Partida o Valor agregado Regional de 50%
3923	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO	Salto de Partida o Valor agregado Regional de 50%
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO	
6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N.61.03.	
6101.20.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6101.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04.	
6102.20.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6102.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6103	Trajes (ambos o temos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.	
6103.2	Conjuntos:	Calla da partido y volor
6103.22.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6103.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6103.3	Chaquetas (sacos):	Salto de partida y valor
6103.32.00	De algodón	agregado regional de 50%
6103.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6103.42.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6103.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6103.49	De las demás materias textiles	
6103.49.10	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6103.49.90	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de

NALADISA 96	Descripción	Requisito de Origen
30		50%
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.	
6104.1	Trajes sastre:	
6104.12.00	De algodón	Salto de partida y valo agregado regional de 50%
6104.19	De las demás materias textiles	
6104.19.90	Los demás SECRETARIA (**)	Salto de partida y valo agregado regional de 50%
6104.2	Conjuntos:	Salto de partida y valor
6104.22.00	De algodón	agregado regional de 50%
6104.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.29	De las demás materias textiles	
6104.29.10	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.29.90	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.3	Chaquetas (sacos):	
6104.32.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.4	Vestidos:	
6104.42.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.44.00	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.49.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.5	Faldas y faldas pantalón:	0070
6104.52.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.53.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.59	De las demás materias textiles	
6104.59.10	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.59.90	Las demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.6	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6104.62.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
3104.63.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de

96	Descripción	Requisito de Origen
61046.9	De las demás materias textiles	
6104.69.10	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6104.69.90	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6107	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
6107.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")	Salto de partida y valor
6107.11.00	De algodón	agregado regional de 50%
6107.12.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6107.19.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6107.2	Camisones y pijamas:	
6107.21.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6107.9	Los demás:	Salto de partida y valor
6107.99.00	De las demás materias textiles	agregado regional de 50%
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	
6108.1	Combinaciones y enaguas:	Salto de partida y valor
6108.11.00	De fibras sintéticas o artificiales	agregado regional de 50%
6108.2	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	0-11
6108.21.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6108.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6108.29.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
	Camisones y pijamas:	
6108.3		
6108.3 6108.32.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6108.32.00 6108.9	De fibras sintéticas o artificiales  Los demás:	50%
6108.32.00	De fibras sintéticas o artificiales	agregado regional de 50%  Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6108.32.00	De fibras sintéticas o artificiales  Los demás:	agregado regional de 50%  Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6108.32.00 6108.9 6108.91.00 6108.92.00	De fibras sintéticas o artificiales  Los demás:  De algodón  De fibras sintéticas o artificiales	agregado regional de 50%  Salto de partida y valor agregado regional de 50%  Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6108.32.00 	De fibras sintéticas o artificiales  Los demás:  De algodón  De fibras sintéticas o artificiales  "T-shirts" y camisetas interiores, de punto.  De algodón	agregado regional de 50%  Salto de partida y valor agregado regional de 50%  Salto de partida y valor agregado regional de
6108.32.00  6108.9 6108.91.00 6108.92.00	De fibras sintéticas o artificiales  Los demás: De algodón  De fibras sintéticas o artificiales  "T-shirts" y camisetas interiores, de punto.	agregado regional de 50%  Salto de partida y valor agregado regional de 50%  Salto de partida y valor agregado regional de 50%  Salto de partida y valor agregado regional de agregado regional de

	SECRETARIA S	
NALADISA	Descripción *	Requisito de Origen
96	- Aprilage	agregado regional de 50%
6110	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de punto.	
6110.20.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6110.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6110.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	
6111.20.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6111.30.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.	
6112.1	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):	
6112.11.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6112.12.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6112.19.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6112.3	Bañadores para hombres o niños:	
6112.31.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6112.4	Bañadores para mujeres o niñas:	
6112.41.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6114	Las demás prendas de vestir, de punto.	Calta da sartido vivolor
6114.20.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6114.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6114.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6115	Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.	
6115.1	Calzas, "panty-medias" y leotardos:	
6115.11.00	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
61151.9	De las demás materias textiles	0.11.1.11.1
6115.19.90	Las demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6115.20	Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo	Oalka da
6115.20.10	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de

agregado regional de

NALADISA	Descripción SCION LATINO	Requisito de Origen
96	(33)	50%
6115.9	Los demás:	
6115.92.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6115.93	De fibras sintéticas	
6115.93.10	Medias para várices	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6115.93.90	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6115.99	De las demás materias textiles	
6115.99.10	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6115.99.90	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6116	Guantes, mitones y manoplas, de punto.	
6116.10.00	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	
6117.10.00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6117.80.00	Los demás complementos (accesorios) de vestir	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6117.90.00	Partes	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO	
6201	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 62.03.	
620.11	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y articulos similares:	Calla da nadida u volor
620.11.200	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6201.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6201.9	Los demás:	Calle dedid
6201.92.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6201.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6201.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6202	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 62.04.	
6202.1	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6202.12.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6202.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%

 $\mathcal{U}$ 

//1

	SECRETARIA Y	
NALADISA 96	Descripción CENERAL S	Requisito de Origen
6202.9	Los demás:	0-14
6202.92.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6202.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6202.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6203	Trajes (ambos o temos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños.	
6203.2	Conjuntos:	
6203.22.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6203.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6203.29	De las demás materias textiles	
6203.29.10	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6203.29.90	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6203.3	Chaquetas (sacos):	
6203.32.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6203.33.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6203.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6203.42.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6203.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para mujeres o niñas.	
6204.1	Trajes sastre:	
6204.12.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.19	De las demás materias textiles	Calka da
6204.19.10	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.19.90	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.2	Conjuntos:	
6204.22.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
	De las demás materias textiles	•
6204.29	De las demas materias textiles	Salto de partida y valor

 $\bigcap$ 

Mr. 2

NALADISA	Descripción Cara	Requisito de Origen
96	(* OENERAL	agregado regional de 50%
204.29.90	Los demás Tolkios Internación de la contraction	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.3	Chaquetas (sacos):	
5204.32.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.39	De las demás materias textiles	
6204.39.10	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.39.90	Las demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.4	Vestidos:	0 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
6204.42.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de ,50%
6204.44.00	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.49.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.5	Faldas y faldas pantalón:	0.11 (1.11
6204.52.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.53.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.59	De las demás materias textiles	
6204.59.10	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.59.90	Las demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.6	Pantalones largos, pantalones con peto,pantalones cortos (calzones) y "shorts":	D. H. d dide
6204.62.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.63.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.69	De las demás materias textiles	Calla da 1 1 1 1 1
6204.69.10	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6204.69.90	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6207	Camisetas interiores, calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	
6207.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")	C-14- do
6207.11.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%

NALADISA	Descripción SECRETARIA CONTRAILA CON	Requisito de Origen
96	GENERAL &	'n
62071.9	De las demás materias textiles	0 11 1 111-
6207.19.10	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6207.19.90	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6207.2	Camisones y pijamas:	
6207.21.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6207.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6207.9	Los demás:	0 11 1 tideele-
6207.91.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6207.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6207.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6208	Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	
6208.1	Combinaciones y enaguas:	
6208.11.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6208.19	De las demás materias textiles	
6208.19.10	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6208.19.90	Las demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6208.2	Camisones y pijamas:	
6208.21.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6208.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6208.9	Los demás:	
6208.91.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6208.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6208.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	
6209.20.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6209.30.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas Ns. 56.02,	1 0

Λ/

////

YIVI VUICA	Descripción GERMARIA O	Requisito de Origen
NALADISA 96	Descripción GENERAL S	
	56.03, 59.03, 59.06 6 59.07.	
6210.10.00	Con productos de las partidas Ns. 56.02 ó 56.03	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6210.30.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6202.11 a 6202.19	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y bañadores; las demás prendas de vestir.	
6211.1	Bañadores:	
6211.11	Para hombres o niños	Calta da partida y valor
6211.11.10	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6211.11.20	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6211.11.90	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6211.20.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6211.3	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
6211.32.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6211.33.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6211.4	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	0 11 1
6211.42.00	De algodón	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6211.43.00		Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	
6212.10.00		Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6212.20.00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6212.90.00	Los demás	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6213	Pañuelos de bolsillo.	
6213.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6214	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
6214.10.00		Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6214.30.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y valor agregado regional de 50%
6214.40.00	De fibras artificiales	Salto de partida y valor agregado regional de 50% Salto de partida y valor

NALADISA 96	Descripción & SECRETARÍA & SECR	Requisito de Origen
6215	Corbatas y lazos similares.	-
6215.10.00	De seda o desperdicios de seda	Salto de partida y valo agregado regional de 50%
6215.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y valo agregado regional de 50%
6215.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y valo agregado regional de 50%
6216	Guantes, mitones y manoplas.	
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas.	Salto de partida y valo agregado regional de 50%
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida N. 62.12.	٧
6217.10.00	Complementos (accesorios) de vestir	Salto de partida y valo agregado regional de 50%
6217.90.00	Partes	Salto de partida y valo agregado regional de 50%
6301	Mantas.	Colta da portida a cala
6301.20.00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	Salto de partida o valo agregado regional de 50%
6301.30.00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	Salto de partida o valo agregado regional de 50%
6301.40.00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	Salto de partida o valo agregado regional de 50%
6301.90.00	Las demás mantas	Salto de partida o valo agregado regional de 50%
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	
6302.10.00	Ropa de cama, de punto	Salto de partida o valo agregado regional de 50%
6302.2	Las demás ropas de cama, estampadas:	0 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
6302.21.00	De algodón	Salto de partida o valo agregado regional de 50%
6302.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida o valo agregado regional de 50%
6302.3	Las demás ropas de cama:	Oalta da aadida aa l
6302.31.00	De algodón .	Salto de partida o valo agregado regional de 50%
6302.32.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida o valo agregado regional de 50%
6302.40.00	Ropa de mesa, de punto	Salto de partida o valo agregado regional de 50%
6302.5	Las demás ropas de mesa:	
6302.51.00	De algodón	Salto de partida o valo agregado regional de 50%
6302.59.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o valo agregado regional de 50%

NALADISA	Descripción	Requisito de Origen
<b>96</b> 6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6302.9	Las demás:	
6302.91.00	De algodón	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	
6303.9	Los demás:	O-lt- de sertido o volor
6303.91.00	De algodón	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6303.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6304	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida N. 94.04.	
6304.1	Colchas:	0 11 1 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
6304.11.00	De punto	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6304.19.00	Las demás	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6304.9	Los demás:	0-11
6304.91.00	De punto	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	
6305.10.00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6305.20.00	De algodón	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6305.3	De materias textiles sintéticas o artificiales:	
6305.33.00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6305.39.00	Los demás	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6305.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.	
6306.2	Tiendas (carpas):	Salto de partida o valor
6306.29.00	De las demás materias textiles	agregado regional de 50%
6306.9	Los demás:	Calta de nadida a cela-
6306.91.00	De algodón	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6306.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	
6307.10.00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	agregado regional de 50%
6307.90.00	Los demás	Salto de partida o valor agregado regional de

	(* ,6)	
NALADISA 96	Descripción (2010)	Requisito de Origen
		50%
6310	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	
6310.10.00	Clasificados	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
6310.90.00		Salto de partida o valor agregado regional de 50%
8518	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICRÓFONO; AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DEL SONIDO.	Valor agregado regional de 40%
8539	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.	regional de 40%
8711	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.	regional de 40%
8712.00.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
8713	Sillones de rueda y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión	Salto de partida o valor agregado regional de 50%
9404	SOMIERES: ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.	agregado regional de 50%
9405	APARATOS PARA ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDA EN OTRA PARTE	agregado regional de 50%
9503	LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE	Salto de partida o valor agregado regional de 50%

The State of

NA.



### APÉNDICE Nº 3 (Correspondiente al Artículo 5º)

**1.-** Elaborado directa o indirectamente a partir de leche fresca producida en su totalidad en el territorio de los países signatarios.

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.
0403	SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTOS O CACAO
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
0405	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE.
0406	QUESOS Y REQUESÓN.
1702.10.00	Lactosa y jarabe de lactosa
1901.90.30	Leche modificada
1901.90.40	Dulce de leche
2105.00.00	HELADOS COMESTIBLES, INCLUSO SI CONTIENEN CACAO
3501	CASEÍNA, CASEINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LA CASEÍNA; COLAS DE CASEÍNA

2.- Elaborado a partir de trigo o morcajo producido en el territorio de los países signatarios.

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN
1101.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)

3.- Elaborada a partir de cebada producida en el territorio de los países signatarios.

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA	

**4.-** Elaborada con malta producida a partir de la cebada originaria de los países signatarios.

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA	

5.- En el caso de los jabones elaborados con aceite de almendra de palma, este aceite debe ser originario de los países signatarios.

NALADISA 1993		DESCRIPCIÓN
3401.11.10	Jabones	
3401.19.11	Industriales	
3401.19.19	Los demás	

Of the of M

6.- El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios:

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	
3701.10.00	Para rayos X	
3701.30.00	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado exceda de 255 mm	
3701.99.00	Las demás	
3702.10.00	Para rayos X	
3702.39.00	Las demás	
3702.42.00	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía er colores (policroma)	
3702.43.00	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	
3702.44.00	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	
3702.95.00	De anchura superior a 35 mm	
3703.10.11	Para fotografía en colores (polícroma)	
3703.10.19	Los demás	
3703.20.10	Papel o cartón	
3703.90.10	Papel o cartón .	

7.- Elaborados en base a principios activos producidos en el territorio de los países signatarios:

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN		
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN FORMA DE ARTÍCULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.		

8.- Impresos y laminados sobre películas de polietileno, polipropileno, mono o biorientado o P.V.C, producidos en el territorio de los países signatarios:

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	
3920.10.10 ·	De polietileno	
3920.10.90	Las demás	
3920.20.10	De polipropileno .	
3920.20.90	Las demás	
3920.41.10	De policloruro de vinilo	
3920.41.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	
3920.41.90	Las demás	
3920.71.00	De celulosa regenerada	

9.- Impresos o laminados sobre películas de polietileno, copolímeros acrílicos y foil de aluminio producidos en el territorio de los países signatarios:

NALADISA 1993	*	DESCRIPCIÓN	
3921.11.00	De polímeros de estireno		

A Ship

MA

10.- Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	
6101	CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6103.	
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6104.	
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6107	CALZONCILLOS (INCLUSO LOS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA O NO SOBREPASAN LA INGLE), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6109	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.	
6110	SUÉTERES (JERSEIS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, INCLUSO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO.	
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES.	
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ, Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), DE PUNTO.	
6113	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON GÉNEROS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 5903, 5906 O 5907.	
6114	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.	
6115	"PANTY"-MEDIAS (MEDIDAS-BRAGA, MEDIAS-BOMBACHA), LEOTARDOS, CALZAS, MEDIAS, CALCETINES Y ARTÍCULOS SIMILARES, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO.	
6116	GUANTES Y SIMILARES, DE PUNTO.	
6117	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO.	

## 11.- Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en territorios de los países signatarios

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN	
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6203.	
6201.11.00	De lana o de pelo fino	(1)
6201.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	(1)
6201.91.00	De lana o de pelo fino	(1)
6201.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6204.	
6202.11.00	De lana o de pelo fino	(1)
6202.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	(1)
6202.91.00	De lana o de pelo fino	(1)
6202.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	(1)
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6203.11.00	De lana o de pelo fino	(1)
6203.12.00	De fibras sintéticas	(1)
6203.21.00	De lana o de pelo fino	7(1)

1/,

	DESCRIPCIÓN (SECTION OF SECTION O		
NALADISA	DESCRIPCIÓN (* GENERAL O		
1993	-6/	(1)	
6203.23.00	De fibras sintéticas		
6203.31.00	De lana o de pelo fino	(1)	
6203.33.00	De fibras sintéticas	(1)	
6203.41.00	De laria o de pelo lino	(1)	
6203.43.00	De fibras sintéticas TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS,		
6204	FALDAS PANTALÓN, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES		
	CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), PARA MUJERES O		
	NIÑAS.		
6204.11.00	De lana o de pelo fino	(1)	
6204.13.00	De fibras sintéticas	(1)	
6204.21.00	De lana o de pelo fino	(1)	
6204.23.00	De fibras sintéticas	(1)	
6204.31.00	De lana o de pelo fino	(1)	
6204.33.00	De fibras sintéticas	(1)	
6204.41.00	De lana o de pelo fino	(1)	
6204.43.00	De fibras sintéticas	(1)	
6204.51.00	De lana o de pelo fino	(1)	
6204.53.00	De fibras sintéticas	(1)	
6204.61.00	De lana o de pelo fino	(1)	
6204.63.00	De fibras sintéticas	(1)	
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.		
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.		
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUSO LOS QUE NO LLEGAN HASTA		
	LA CINTURA O NO SOBREPASAN LA INGLE), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES,		
	BATAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.		
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS,		
	CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES,		
	PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTÍCULOS SIMILARES,		
	PARA MUJERES O NIÑAS.		
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA BEBES.	/1\	
6209.10.00	De lana o de pelo fino	(1)	
6209.30.00	De fibras sintéticas PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS		
6210			
6211	5602, 5603, 5903, 5906 O 5907.    CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS		
0211	(OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); LAS		
	DEMÁS PRENDAS DE VESTIR.		
6211.31.00	De lana o de pelo fino	(1)	
6211.33.10	De fibras sintéticas		
6211.33.20	De fibras sintéticas De fibras artificiales		
6211.41.00			
6211.43.10	De lana o de pelo fino De fibras sintéticas		
6211.43.20	De fibras artificiales (		
6212	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y		
1980 - B. S. C.	ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.		
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO.		
6214	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, PASAMONTAÑAS, BUFANDAS, MANTILLAS,		
	VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.		
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.		
6216	GUANTES Y SIMILARES.		
6217	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS;		
	PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR,		
	EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 6212.		
9404.21.00	De caucho o de plástico celulares recubiertos o no		

 Para estos ítem la norma de origen que regirá hasta el 1º de enero de 1998 será que solo el tejido exterior deberá ser originario de la región.
 A partir de dicha fecha cumplirá con el requisito específico señalado para el sector.

0)

Los of

A

12.- Elaborado a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios.

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN		
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA		
7000	SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.		
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.		
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA		
	SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.		
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR. DE ANCHURA		
7212	INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.		
	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.		
7213	ALAMBRON DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.		
7214	BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS (INCLUSO ESTIRADAS), EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.		
7215	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.		
7216	PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.		
7217	ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.		
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS DE ACERO INOXIDABLE.		
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.		
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.		
7221	ALAMBRON DE ACERO INOXIDABLE.		
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.		
7223	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.		
7224	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.		
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.		
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.		
7227	ALAMBRON DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.		
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS: BARRAS HUECAS PARA		
	PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.		
7229	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.		
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES OBTENIDOS POR SOLDADURA, DE HIERRO O DE ACERO.		
7302	ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA EL MANDO DE AGUJAS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA EL		
,	CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE SUJECIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS PROYECTADAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, LA UNIÓN O LA FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES).		
7303	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FÚNDICIÓN.		
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA"), DE HIERRO O DE ACERO.		
7305	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS), DE SECCIONES. INTERIOR Y EXTERIOR CIRCULARES, DE DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O DE ACERO.  Excepto tubos exclusivamente para caños, elaborados con soldadura longitudinal continua por resistencia eléctrica, de diámetro superior a 590 mm e inferior a 630 mm (incluidos en el		
7306	item 7305.12.00) que estarán sujetos al Régimen General del Acuerdo.  LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O DE ACERO.		
7307	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.		

SON LATINON	n.
( SECRETARIA	Children of the Control
SECRETARIA	7
	Ē

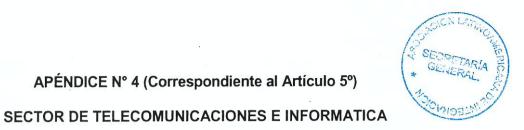
NALADISA	DESCRIPCIÓN	
1993	(30)/0/0	
7308	CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHADOS, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 9406; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	
7309	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCIÓN DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 I, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.	
7310	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES (LATAS) Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCIÓN DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 I, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.	
7311	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.	
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO, SIL	
7313	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O DE ACERO; ALAMBRE(INCLUIDO EL ALAMBRI DOBLE) O FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O DE ACERO, DEL TIPO DE LOS LITILIZADOS PARA CERCAR.	
7314	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SINFÍN), REDES Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO; CHAPAS Y BANDAS, DESPLEGADAS, DE HIERRO O DE ACERO.	
7315	CADENAS Y SUS PARTES. DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.	
7316	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.	
7317	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS, APUNTADAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSIÓN DE LOS DE CABEZA DE CORRE	
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE RESORTE O MUELLE) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE	
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O DE ACERO; IMPERDIBLES (ALFILERES DE GANCHO) Y DEMÁS ALFILERES DE HIERRO O DE ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
7320	RESORTES (MUELLES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O DE ACERO.	
7323.10.00	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustra o usos análogos	
7325.91.00	Bolas trituradoras y artículos similares para molinos	
7326.11.00	Bolas trituradoras y artículos similares para molinos	

13.- Impresos o laminados sobre foil de aluminio producido en el territorio de los países signatarios.

NALADISA 1993	DESCRIPCIÓN		
7607.19.00	Los demás		
7607.20.00	Con soporte		

De Ster of M





### SECTOR TELECOMUNICACIONES

NALADISA	DESCRIPCIÓN	REQUISITO
85.17	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora.	Deben cumplir con el requisito de origen previsto en el Artículo 3º, inciso "6" y el siguiente proceso productivo: montaje como mínimo del 80% de las placas de
	Excepto las siguientes mercaderías:	circuito impreso, por producto; montaje y soldadura de todos los componentes
	Del item 8517.40.00:	en la placa de circuito impreso; de las partes eléctricas y mecánicas
	- Aparatos de facsímil.	totalmente desagregadas a nivel básico de componentes e integración de las
	<ul> <li>Equipamientos terminales o repetidores sobre líneas de fibras ópticas, con capacidad de trasmisión superior a 140 Mbits/s.</li> </ul>	placas de circuito impreso y en las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
	<ul> <li>Multiplexadores por división de tiempo, numéricos ("digitales"), síncronos con velocidad de trasmisión superior o igual a 155 Mbits/s.</li> </ul>	
	Del item 8517.81.00:	
ħ	- Aparatos de control y mando de redes (TMN	
	- Telecommunication Management Network).	
85.25	Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, de radiodifusión o de televisión, incluso con un aparato receptor o un aparato de grabación o de reproducción de sonido, incorporados; cámaras de televisión.	Idem.
	Excepto las siguientes mercaderías:	
	Del ítem 8525.20.00:	
	- De telecomunicaciones por satélite:	*.
	Para estación principal terrena fija, sin conjunto antena reflector.	
	Para estaciones VSAT ("Very Small Aperture Terminal"), sin conjunto antena reflector.	
	- De telefonía celular:	
	Para estación base.	
	Terminales fijas, sin fuente propia de energía.	
	- Del tipo modulador-demodulador ("radio-modem").	
8527.90.00	Exclusivamente receptores personales de radiomensajes de frecuencia inferior a 150 Mhz.	Idem.
8529.90.00	Exclusivamente de aparatos de las subpartidas 8525.10 u 8525.20, excepto gabinetes y bastidores.	Idem.
8543.80.00	Excepto las siguientes mercaderias:	ldem.

NALADISA	DESCRIPCIÓN	REQUISITO
	- Amplificadores de radiofrecuencia:	SUNTINO
	Para emisión de señales de microondas de alta potencia (HPA) a válvula TWT de tipo "phase combines" con potencia de salida superior a 2,7 kW.	SECRETARIA ()
	Para distribución de señales de televisión.	* Voiceverois
	- Aparatos para electrocutar insectos.	And the same of th

#### SECTOR DE INFORMÁTICA

C-4	I Division	
. 01	Básico	
NALADISA	DESCRIPCIÓN	
8470.50.00	Exclusivamente electrónicas.	
8471.20.00	Exclusivamente las siguientes mercaderías:	
	- De peso superior a 10 kg. o que funcionen solamente con fuente externa de energía.	
	- De peso inferior a 2,5 kg. con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display") de área superior a 140 cm2 e inferior a 560 cm2, capaces de funcionar sin fuente externa de energía.	
8471.91.00	Excepto las siguientes unidades de procesamiento numéricas (digitales):	
	- De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.93, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots") y valor FOB inferior o igual U\$S 12.500 por unidad.	
	- De media capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.92, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.93, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB superior a U\$S 12.500 e inferior o igual a U\$S 46.000, por unidad.	
	- De gran capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.92, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.93, y valor FOB superior a U\$S 46.000 e inferior o igual a U\$S 100.000, por unidad.	
a.	- De muy grande capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.92, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.93, y valor FOB superior a U\$S 100.000, por unidad.	
8471.92.00	Excepto las siguientes mercaderías:	
	- Impresoras, que no sean de impacto:	
	De transferencia térmica, policromáticas, con velocidad de impresión inferior o igual a 3 páginas por minuto, con anchura de impresión inferior o igual a 580 mm.	
	Con anchura de impresión superior a 580 mm. y velocidad de impresión inferior o igual a 50 páginas por minuto.	
	A láser, con resolución igual o superior a 800 puntos/pulgada, ancho de impresión igual o superior a 297 mm. (A3) y velocidad de impresión de por lo menos 6 ppm (páginas por minuto) pero inferior o igual a 50 ppm.	
	Policromáticas, con velocidad inferior o igual a 3 ppm (páginas por minuto) y capacidad de combinar, como mínimo, 16 millones de colores, que no sean a chorro de tinta.	

NALADISA	DESCRIPCIÓN
	Con velocidad de impresión superior a 50 páginas por minuto.
	- Graficadores ("plotters") con anchura de impresión superior a 580 mm., que no impriman por medio de puntas trazadoras.
	- Digitalizadores de imágenes.
	- Mesas digitalizadoras.
	- Impresora de código de barras postales, tipo 3 en 5, a chorro de tinta fluorescente, con velocidad de hasta 4,5 m/s y paso de 1,4 mm.
8471.93.00	Excepto las siguientes mercaderías:
	- Unidades de disco magnéticos.
	- Unidades de discos para lectura o grabaciones de datos por medios ópticos.
	- Unidades de cintas magnéticas en cartuchos o casetes.
8471.99.00	Excepto las siguientes mercaderias:
	- Controladoras de comunicaciones ("front end processor").
	- Distribuidores de conexiones para redes ("hub")
8472.90.00	Exclusivamente las siguientes mercaderías:
	- Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de banco, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias.
	- Máquinas del tipo de las usadas en cajas de banco, con dispositivo para autenticar.
e e	- Clasificadoras automáticas de documentos, con lectores o grabadores de la subpartida 8471.99 incorporados, con capacidad de clasificación inferior o igual a 400 documentos por minuto.
8473.29.00	- Exclusivamente partes de cajas registradoras de la subpartida 8470.50 (excepto circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados) y partes de máquinas de la subpartida 8470.90.
8473.30.00	Excepto las siguientes mercaderías:
	- Mecanismos completos de impresoras a "láser", "LED" (diodos emisores de luz) o "LCS" (sistema de cristal líquido), montados.
	- Martillos de impresión y bancos de martillos.
*	- Cabezales de impresión, térmicos.
	- Bandas (cintas de caracteres).
	- Brazos posicionadores de cabezas magnéticas y cabezales magnéticos de unidades de discos o cintas magnéticas.
	- Mecanismo bobinador para unidades de cintas magnéticas ("magnetic tape transporter").
	- Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados.
	- Tarjetas de memoria ("memory card").
ts.	- Pantallas ("display") para microcomoputadores portátiles.
8473.40.00	Excepto las siguientes mercaderías:
	- Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados.

NALADISA	DESCRIPCIÓN	
	- De distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de banco, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias.	
	- De máquinas del tipo de las usadas en cajas de banco, con dispositivo para autenticado.	
8511.80.00	Exclusivamente dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales).	
8517.40.00	Exclusivamente aparatos de facsimil.	
8531.20.00	Todas las mercaderías.	
8537.10.00	Exclusivamente controladores numéricos computarizados (CNC).	
8540.30.00	Exclusivamente tubos catódicos de unidades de salida por vídeo ("monitores") de la subpartida 8471.92, monocromáticos, con diagonal de pantalla superior o igual a 35,56 cm (14 pulgadas).	
9026.10.00	Exclusivamente medidores-transmisores electrónicos de caudal, que funcionen por el principio de inducción electromagnética.	
9028.30.00	Exclusivamente, monofásicos para corriente alterna, bifásicos o trifásicos, numéricos (digitales).	
9030.39.00	Exclusivamente voltímetros.	
9030.40.00	Todas las mercaderías.	
9030.81.00	Exclusivamente las siguientes mercaderías:	
	- De prueba de circuitos integrados.	
	- De prueba de continuidad de circuitos impresos.	
9030.89.00	Excepto las siguientes mercaderías:	
	- Analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales).	
	- Analizadores de espectro de frecuencia.	
9030.90.00	Excepto de instrumentos y aparatos de la subpartida 9030.10.	
9031.80.00	DO Exclusivamente aparatos digitales de uso en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes, tales como: velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomicom (computadores de a bordo).	
9032.89.00	Exclusivamente las siguientes mercaderías:	
2	- Reguladores de voltaje electrónicos.	
	- Controladores electrónicos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.	
	- Los demás instrumentos y aparatos para la regulación o el control de magnitudes no eléctricas.	

- A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso.
- B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas a nivel básico de componentes.
- C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores.

Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos:

- 1) Mecanismos completos de impresión a láser, LED (Diodos emisores de luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), montados (ítem 8473.30.00), para impresoras del ítem 8471.92.00, con ancho de impresión inferior o igual a 580 mm;
- 2) Mecanismos de impresión por sistema térmico o láser (ítem 8517.90.00) para aparatos de "facsímil" del ítem 8517.40.00;
- 3) Banco de martillos (ítem 8473.30.00) para impresoras de impacto que operen línea a línea (ítem 8471.92.00).

Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en las Partes Signatarias por terceros fabricantes, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B".

No desnaturaliza el cumplimiento del Régimen de Origen definido la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.

- Microcomputadoras portátiles de peso inferior o igual a 10 kg., capaces de funcionar sin fuente de energía externa (ítem 8471.20.00), excepto las siguientes mercaderías:
  - -- De peso inferior a 750 g, sin teclado incorporado, con reconocimiento de escritura, entrada de datos y de comandos a través de una pantalla ("display") de área inferior a 280 cm2 (PDA "Personal Digital Assistant").
  - -- De peso inferior a 350 g, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display"), de área inferior a 140 cm2 ("Palmtop").
- A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso que implementan las funciones de procesamiento y memoria, las controladoras de periféricos para teclado, vídeo y unidades de disco magnéticos duros y las interfases de comunicación en serie y paralela acumulativamente.

Cuando las unidades centrales de procesamiento se incorporen en un mismo cuerpo o gabinete, placa de circuito impreso que implementen las funciones de red local o emulación de terminal, estas placas también deberán tener el montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso.

- B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas a nivel básico de componentes.
- C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores.

Están exentos del montaje los siguientes módulos o subconjuntos:

- Visor ("display") (ítem 8473.30.00), para microcomputadoras portátiles.

N My

La inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de disco magnéticos, ópticos y fuente de alimentación no desnaturaliza el cumplimiento del Régimen de Origen definido.

03	- Unidades digitales de procesamiento de computadoras de pequeña capacidad (item 8471.91.00)
	basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de
	unidades de memoria de la subpartida 8471.93 pudiendo contener múltiples conectores de
	expansión ("slots"), y valor FOB inferior o igual a U\$S 12.500, por unidad.

A. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso que implementan las funciones de procesamiento y memoria y las siguientes interfases: en serie, paralela, de unidades de discos magnéticos, de teclado y de vídeo acumulativamente.

Cuando las unidades centrales de procesamiento incorporen al mismo cuerpo o gabinete placas de circuito impreso que implementen las funciones de red local o emulación de terminal estas placas también deberán tener un montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso.

En las unidades digitales de procesamiento del tipo "discless" destinadas a interconexión en redes locales, el montaje de la placa que implementa la interfase de red local podrá sustituir el montaje de las placas que implementan las interfases en series, paralela y de unidades de discos magnéticos.

- B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas a nivel básico de componentes.
- C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores.

No desnaturaliza el cumplimiento del Régimen de Origen definido la inclusión en un mismo cuerpo o gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos y fuente de alimentación.

- Unidades digitales de computadoras de capacidad mediana y grande (item 8471.91.00) exclusivamente las siguientes mercaderías:
  - -- De computadoras de mediana capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.92 con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.93, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB inferior o igual a U\$S 46.000, por unidad.
  - -- De computadoras de gran capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.92, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.93 y valor FOB superior a U\$S 46.000 e inferior o igual a U\$S 100.000, por unidad.
- A. Montaje y soldadura de todos los componentes en el conjunto de placas de circuito impreso que implementen como mínimo 3 (tres) de las 5 (cinco) siguientes funciones: a) procesamiento central, b) memoria; c) unidad de control integrada/interfase o controladoras de periféricos; d) soporte y diagnóstico del sistema; e) canal o interfase de comunicación con unidad de entrada y salida de datos y periféricos; o, alternativamente, el montaje de por lo menos 4 (cuatro) placas de circuito impreso que implemente cualquiera de estas funciones;

- B. Montaje e integración de las placas de circuito impreso y de los conjuntos eléctricos y mecánicos en la formación del producto final;
- C. Cuando el montaje del producto se realice con conjuntos en forma de cajón, estos conjuntos deberán ser montados a partir de sus subconjuntos, tales como fuentes de alimentación, placas de circuito impreso y cables.

Cuando la empresa opte por el montaje del número de placas de circuito impreso establecido en el ítem "A", en caso de que se utilice placas que sean padrones del mercado, como por ejemplo, placas de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm2, del tipo "SIMM", del ítem 8473.30.00, se considerará una placa por función, independientemente de la cantidad de placas montadas para implementar la función.

Para cumplir con lo dispuesto se admitirá la utilización de subconjuntos montados en las Partes Signatarias por terceros fabricantes, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A", "B" y "C".

Lo dispuesto en este Régimen también se aplica a las unidades de control de periféricos tales como controladoras de discos, cintas, impresoras y de lectoras ópticas y/o magnéticas y las expansiones de las funciones mencionadas en el ítem "A", incluso cuando no se presenten en el mismo cuerpo o gabinete de las unidades digitales de procesamiento.

- Unidades digitales de computadoras de capacidad muy grande (item 8471.91.00) pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.92, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.93, y valor FOB superior a U\$S 100.000, por unidad.
- A. Montaje y soldadura de todos los componentes en el conjunto de placas de circuito impreso que implementen por lo menos dos de las cinco funciones siguientes: a) canal de comunicación; b) memoria; c) procesamiento central; d) unidad de control integrada/interfase; e) soporte y diagnóstico de sistema o alternativa el montaje de por lo menos 3 (tres) placas de circuitos impresos que implementen cualquiera de estas funciones.
- B. Montaje e integración de las placas de circuito impreso y de los conjuntos eléctricos y mecánicos en la formación del producto final.
- C. Cuando el montaje del producto se realice con conjuntos en forma de cajón, estos conjuntos deberán ser montados a partir de sus subconjuntos, tales como: fuentes de alimentación, placa de circuito impreso y cables.

Cuando la empresa opte por el montaje del número de placas de circuito impreso establecido en el ítem "A", en caso de que se utilice placas que sean padrones del mercado, como por ejemplo, placas de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm2, del tipo "SIMM", del ítem 8473.30.00, se considerará una placa por función, independientemente de la cantidad de placas montadas para implementar la función.

Para cumplir con lo dispuesto se admitirá la utilización de subconjuntos montados en las Partes Signatarias por terceros fabricantes, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A", "B" y "C".

& She -

Lo dispuesto en este Régimen también se aplica a las unidades de control de periféricos, tales como controladores de discos, cintas, impresoras y de lectoras ópticas y/o magnéticas y las expansiones de las funciones mencionadas en el ítem "A", cuando no se presenten en el mismo cuerpo o gabinete de las unidades digitales de procesamiento.

06	- Discos duros	(item 8471.93.00)

- Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso.
- B. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas a nivel básico de componentes (HDA Head Disk Assembly).
- C. Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final de acuerdo con los ítem "A" y "B" anteriores.
- D. Se admitirá la utilización de subconjuntos montados en las Partes Signatarias por terceros fabricantes, siempre que la producción de los mismos atienda lo establecido en los ítem "A" y "B".
- E. Para la producción de discos magnéticos con capacidad de almacenaje superior a 1 GBYTES por HDA (Head Disk Assembly) no formateado, podrá optarse entre cumplir lo dispuesto en los ítem "A" o "B" y en caso de cumplirse lo dispuesto en el ítem "A" deberán ser soldados y montados todos los componentes en las placas de circuito impreso que implementen por lo menos dos de las siguientes funciones:
  - I Comunicación con la unidad controladora de disco;
  - II Posicionamiento de los conjuntos de lectura y grabación;
  - III Lectura y grabación.

07	- Circuitos impresos montados con componentes eléctricos o electrónicos de los aparatos del ítem:
	8473.29.00 Exclusivamente de cajas registradoras del ítem 8470.50.00.
	8473.30.00 Excepto las placas de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm2.
	8473.40.00 Todas las mercaderías.
	8517.90.00 Todas las mercaderías.
	8529.90.00 Exclusivamente de los aparatos de las subpartidas 8525.10 y 8525.20.
	9032.90.00 Todas las mercaderías.

Montaje y soldadura en las placas de circuitos impresos de todos los componentes, siempre que éstos no partan del ítem 8473.30.00.

D. Alle